Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 209 Sábado, 9 de septiembre de 2017

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia y Fomento

6186 Orden de la Consejería de Presidencia y Fomento, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de los establecimientos públicos y término de espectáculos y fiestas en el municipio de Santomera. 25967

6187 Orden de la Consejería de Presidencia y Fomento, por la que se prorroga temporalmente el horario de término de establecimientos públicos, espectáculos y fiestas en el Recinto Ferial del municipio de Lorca. 25969

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

6188 Orden de fecha 1 de agosto de 2017 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, por la que se aprueba las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a incentivar la contratación de servicios profesionales de internacionalización en mercados de destino (Programa Dinamización de Mercados Exteriores–PDME), cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). 25971

6189 Orden de 4 de agosto de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a la participación en licitaciones internacionales de las empresas de la Región de Murcia en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. 25993

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa
Servicio Regional de Empleo y Formación

6190 Orden de 4 de agosto de 2017 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Subvenciones de Fomento del Autoempleo -Cuota Cero-. 26010

6191 Orden de 4 de agosto de 2017 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el fomento de la contratación indefinida como actividad de fomento de empleo del Programa de Acción Conjunta para personas desempleadas de larga duración. 26026

6192 Orden de 4 de agosto de 2017 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación por la que se modifica la Orden de 14 de noviembre de 2016, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones correspondientes al Programa de Empleo Público Local y con Entidades sin ánimo de lucro. 26046

6193 Resolución de 25 de julio 2017, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria para la realización de las pruebas conducentes a la obtención de los Certificados de superación de competencias clave para el acceso a los certificados de profesionalidad de nivel 2 y nivel 3. 26057

NPE: B-090917-209

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

6194 Extracto de la Orden por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de ciclos de Grado Medio y Superior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al curso académico 2016/2017. 26070

Consejería de Salud

6195 Adenda al convenio de cesión de datos entre la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Sanidad y Política Social (actuales Consejerías de Salud y de Familia e Igualdad de Oportunidades) de la Comunidad Autónoma de Murcia, sobre autorización de acceso al Fichero General de Afiliación. 26072

4. Anuncios

Consejería de Presidencia y Fomento

6196 Anuncio de licitación de obras. Contrato mixto de obras: Redacción de proyecto y ejecución de obras renovación urbana barrio de Santa Clara en la ciudad de Lorca (Seísmo 2011). Expte. 45/2017. 26074

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

6197 Anuncio de formalización de contrato de servicios. Servicios de auditoría de las cuentas anuales que formule el Organismo Autónomo Instituto Murciano de Acción Social referidas a los ejercicios 2016, 2017 y 2018. Expte. 27/2017. 26077

IV. Administración Local

Jumilla

6198 Extracto de la convocatoria del procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para transporte a universidades y otros centros de enseñanza situados fuera de Jumilla. Curso 2017-2018. 26078

Los Alcázares

6199 Licitación del contrato de gestión del servicio público, en la modalidad de concesión, de "Atención a la infancia y conciliación de la vida laboral y familiar de Los Alcázares". 26080

Murcia

6200 Aprobación definitiva del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2017. 26083

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia y Fomento

6186 Orden de la Consejería de Presidencia y Fomento, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de los establecimientos públicos y término de espectáculos y fiestas en el municipio de Santomera.

El Ayuntamiento de Santomera, ha solicitado, con motivo de la celebración de sus Fiestas Patronales en honor a la Virgen del Rosario, la prórroga, con carácter extraordinario y temporal, del horario de cierre de los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, debidamente autorizados, regulado mediante Circular 2/1994, de 16 de febrero, de la Delegación de Gobierno por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, la Resolución de la Secretaría General de Cultura y Educación, de 9 de junio de 1996 y la Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tanto para las actividades que dispongan de licencia ordinaria según la reglamentación de actividades clasificadas, como para los que tengan la licencia especial según la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas, y todo ello con objeto de dar satisfacción a la demanda social sin perjuicio del mantenimiento de las medidas necesarias para evitar perturbaciones a la seguridad, salubridad y condiciones ambientales.

De acuerdo con el artículo 5 de la Orden del Ministerio del Interior de 23 de noviembre de 1977, tras su modificación por la Orden de 29 de junio de 1981, los horarios de cierre de espectáculos, fiestas y establecimientos públicos, podrán alterarse con motivo de la celebración de una fiesta local, para una actividad o con ocasión de una fiesta determinada.

Por consiguiente, en virtud de lo expuesto, y en aplicación de las facultades que tengo atribuidas de conformidad con el Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 5 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, y la Orden de 30 de mayo de 2017, de la Consejería de Presidencia y Fomento, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería,

Dispongo:

Primero.- En el municipio de Santomera, con motivo de la celebración de sus Fiestas Patronales en honor a la Virgen del Rosario, los establecimientos públicos espectáculos y fiestas, debidamente autorizados, podrán finalizar, prorrogando su horario de cierre o término sobre el horario regulado en la Circular 2/94 de la Delegación del Gobierno por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, dos horas más los días 16, 22, 23, 29 y 30 de septiembre, y 6 de octubre de 2017.

NPE: A-090917-6186

Segundo.- Que no sea de aplicación a los Bares Especiales, y para esos mismos días, la Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercero.- Esta autorización excepcional y temporal de prórroga de horario no exime del cumplimiento de los límites de inmisión y emisión sonora, ni de las demás normas establecidas, en cuanto a actividades molestas, en las condiciones particulares de sus licencias respectivas y en las disposiciones generales sobre policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Murcia, 5 de septiembre de 2017.—El Consejero de Presidencia y Fomento, P.D. la Secretaria Autonómica (Orden de delegación de 30 de mayo de 2017, BORM número 124, de 25 de mayo), Isabel Bueso Guirao.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia y Fomento

6187 Orden de la Consejería de Presidencia y Fomento, por la que se prorroga temporalmente el horario de término de establecimientos públicos, espectáculos y fiestas en el Recinto Ferial del municipio de Lorca.

El Ayuntamiento de Lorca ha solicitado, con motivo de la celebración en su municipio de la Feria y Fiestas, prorrogar con carácter extraordinario y temporal el horario de cierre de los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas a celebrar en el Recinto Ferial "Huerto de la Rueda" de su municipio, regulado mediante Circular 2/1994, de 16 de febrero, de la Delegación de Gobierno por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, la Resolución de la Secretaría General de Cultura y Educación, de 9 de junio de 1996 y la Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tanto para las actividades que dispongan de licencia ordinaria según la reglamentación de actividades clasificadas, como para los que tengan la licencia especial según la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas, y todo ello con objeto de dar satisfacción a la demanda social sin perjuicio del mantenimiento de las medidas necesarias para evitar perturbaciones a la seguridad, salubridad y condiciones ambientales.

De acuerdo con el artículo 5 de la Orden del Ministerio del Interior de 23 de noviembre de 1977, tras su modificación por la Orden de 29 de junio de 1981, los horarios de cierre de espectáculos, fiestas y establecimientos públicos, podrán alterarse con motivo de la celebración de una fiesta local, para una actividad o con ocasión de una fiesta determinada.

Por consiguiente, en virtud de lo expuesto, y en aplicación de las facultades que tengo atribuidas de conformidad con el Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 5 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, y la Orden de 30 de mayo de 2017, de la Consejería de Presidencia y Fomento, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería,

Dispongo:

Primero.- En el municipio de Lorca, en su Recinto Ferial "Huerto de la Rueda", con motivo de la celebración de la Feria y Fiestas, los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, debidamente autorizados, podrán permanecer abiertos, prorrogando su horario de cierre o término sobre el horario regulado en la Circular 2/94 de la Delegación del Gobierno por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, en los siguiente términos:

- Durante los días 17, 18, 19 y 24 de septiembre de 2017 hasta las 04:00 horas.
- Durante los días 20 y 21 de septiembre de 2017 hasta las 05:00 horas.
- Durante los días 15, 16, 22 y 23 de septiembre de 2017 hasta las 06:00 horas.

NPE: A-090917-6187

Segundo.- Que no sea de aplicación a los Bares Especiales, para esos mismos días y para ese mismo Recinto, la Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Tercero.- Esta autorización excepcional y temporal de prórroga de horario no exime del cumplimiento de los límites de inmisión y emisión sonora, ni de las demás normas establecidas, en cuanto a actividades molestas, en las condiciones particulares de sus licencias respectivas y en las disposiciones generales sobre policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Murcia, 6 de septiembre de 2017.—El Consejero de Presidencia y Fomento (P.D. Orden de la Consejería de Presidencia y Fomento de 30/05/2017), la Secretaria Autonómica de Presidencia, Isabel Bueso Guirao.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

Instituto de Fomento de la Región de Murcia

6188 Orden de fecha 1 de agosto de 2017 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, por la que se aprueba las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a incentivar la contratación de servicios profesionales de internacionalización en mercados de destino (Programa Dinamización de Mercados Exteriores–PDME), cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10.1.11, que corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para el fomento del desarrollo económico de la misma.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como entidad de derecho público, adscrita a la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, ejecutor de la política de fomento y desarrollo de la economía del Gobierno Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia e instrumento dinamizador y de apoyo a las empresas de la Región, convoca sus Ayudas, en el marco del Plan Estratégico de la Región de Murcia 2014-2020, y el Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020

Por ello, el Instituto de Fomento de la Región de Murcia hace pública las bases reguladoras del Programa Dinamización de Mercados Exteriores (PDME), que pretende fomentar la contratación de servicios profesionales prestados en los países de destino por proveedores acreditados por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia para la iniciación y/o consolidación en los mercados exteriores siempre que dichos servicios vayan dirigidos a la apertura de nuevos mercados o al lanzamiento de nuevos productos.

Las presentes Bases se han elaborado y cumplen escrupulosamente con los principios de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y de no discriminación, establecidos en el artículo 7 del Reglamento (UE) 1303/2013.

El Programa que se contiene en esta Orden, se encuentra comprendido en las líneas de subvención del Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2017, aprobado en Orden de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa de fecha 4 de julio de 2017, con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En consecuencia, de conformidad, con los artículos 13 y 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

La presente disposición, tiene por objeto establecer, con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las bases reguladoras de las subvenciones a los proyectos presentados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, al amparo de Programa específico de Ayudas que se acompaña en el Anexo y dentro de las Línea de Actuación 31.2 del Programa Operativo FEDER de Murcia, 2014-2020 (Objetivo Específico OE.3.4.3).

Este programa pretende fomentar la internacionalización de las PYMES mediante la contratación de servicios profesionales categorizados por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia y prestados por proveedores acreditados en los mercados de destino, dirigidos a la apertura de nuevos mercados o al lanzamiento de nuevos productos con arreglo a estas bases reguladoras.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a las ayudas previstas en las presentes Bases las PYMES cuya actividad objeto del proyecto se localice en la Comunidad Autónoma de Murcia, y de cualquier sector de actividad salvo las dedicadas a la pesca y acuicultura, y a la producción primaria de los productos agrícolas, en los términos previsto en el Programa anexo.

Se entenderá por PYME con arreglo a la definición establecida en el Anexo I del Reglamento (CE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), publicado en el DOUE el 26 de junio de 2014, toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica:

- que emplee a menos de 250 personas.

- y cuyo

- volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros.

- o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

Los dos requisitos (efectivos de empleo y volumen de negocios o balance) son acumulativos, esto es, deben cumplirse los dos para que la empresa pueda considerarse como PYME. Para el cálculo de los efectivos de empleo y el volumen de negocios o el balance, se tendrán en cuenta los artículos 3, 4, 5 y 6 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y especialmente las nociones de empresa autónoma, asociada y vinculada.

2. Las ayudas contempladas en esta Orden no se aplicarán a actividades relacionadas con la exportación, en concreto, aquellas ayudas directamente asociadas a las cantidades exportadas, las relacionadas con el establecimiento y funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos corrientes derivados de la actividad exportadora, así como las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en detrimento de los importados.

3. Si una empresa opera en alguno de los sectores de actividad excluidos en el apartado 1, y también en otros distintos, ésta podrá recibir subvenciones al amparo de la presente Orden para éstas, siempre que sea posible garantizar mediante la separación de actividades y la distinción de costes, que las actividades de los sectores excluidos no se beneficien, de ningún modo, de las subvenciones que pueda recibir por las actividades no excluidas.

4. En ningún caso, podrán resultar beneficiarios de las subvenciones contenidas en esta Orden, las empresas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Empresas en situación de crisis, según la definición establecida en el artículo 2 apartado 18 del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

- Empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

5. A efectos de esta Orden y de la noción de beneficiarios para el cálculo del límite previsto en el artículo 6. 4, se tendrá en cuenta la definición de "única empresa" establecida en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2.013., que coincide con la noción de empresa vinculada del artículo 3.3 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014

Se entiende por "única empresa" todas las sociedades que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

(a) una (1) empresa tiene una mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;

(b) una (1) empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros de los órganos de administración, dirección o control de otra sociedad,

(c) una (1) empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con dicha empresa o una cláusula estatutaria de la otra empresa;

(d) una (1) empresa, que es accionista o asociada a otra empresa, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda empresa, una mayoría de los derechos de voto de sus accionistas o socios.

Las empresas que mantengan cualquiera de los cuatro supuestos de las relaciones a través de otra u otras empresas, también deben ser consideradas como única empresa.

Artículo 3.- Obligaciones y requisitos de los beneficiarios y proyectos subvencionables.

1. Los beneficiarios cumplirán con las obligaciones establecidas al efecto en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y acreditarán no encontrarse incursos los solicitantes en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las previstas en el apartado 2 del Anexo de esta Orden.

2. Los beneficiarios deberán adoptar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos previstos en el Anexo XII del Reglamento (UE) N.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y la Estrategia de Comunicación para el Programa Operativo 2014-2020 de la Región de Murcia que aprobada por el

Comité de Seguimiento del mismo. El beneficiario se obliga en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, a reconocer y expresar el apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia mostrando:

a) el emblema de la Unión Europea y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia;

b) una referencia al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) que da apoyo a la operación.

c) Si el beneficiario tiene sitio web, debe de hacer referencia a la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en la misma de forma proporcionada.

3. Los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013. Así como, el cumplimiento de cualquier otra obligación que venga derivada de la financiación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de las subvenciones previstas en esta Orden.

4. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a someterse al control del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, de la Comisión Europea y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información les sea requerida por los mismos.

5. Los beneficiarios tienen la obligación de guardar y custodiar la documentación original de la justificación de la subvención, durante, al menos, un plazo de tres (3) años a partir del 31 de diciembre del año siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, de conformidad con el artículo 140 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013, salvo interrupción del plazo como consecuencia del inicio de un procedimiento judicial, o a petición debidamente justificada de la Comisión

6. Los beneficiarios tienen la obligación de establecer y mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la ayuda y los gastos realizados imputables a la misma, así como las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación.

7. Los beneficiarios incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, deberán acreditar el cumplimiento de la normativa comunitaria en materia de contratación.

8. El beneficiario se compromete a colaborar con el Instituto de Fomento de la Región de Murcia para valorar los resultados y el impacto obtenidos como consecuencia de la ejecución del proyecto subvencionado, y al efecto facilitará al Instituto de Fomento de la Región de Murcia los datos e informaciones en los términos que se establezcan en el modelo normalizado de la cuenta justificativa previsto en el apartado sexto del artículo 16.

9. Los beneficiarios deben disponer de la suficiente capacidad administrativa, financiera y operativa para la realización de los proyectos subvencionados y al efecto procederán a suscribir la correspondiente declaración responsable en la solicitud de la subvención.

10. El beneficiario queda informado de que la concesión de la ayuda económica implica su conformidad para su inclusión en la lista de operaciones del FEDER, a los efectos previstos en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013.

11. Con arreglo a lo previsto en el artículo 7.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la aceptación de esta subvención, expresa o implícita, el beneficiario se obliga a suministrar al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la citada Ley.

Artículo 4.- Financiación.

1. Cada convocatoria establecerá el crédito disponible máximo y su partida presupuestaria, y la distribución de dicho crédito entre los servicios objeto de subvención en la forma prevista en el artículo 20.2.

2. El agotamiento del crédito establecido en cada convocatoria producirá la imposibilidad de continuar otorgando subvenciones al amparo de dicha convocatoria, con la obligación de resolver desestimatoriamente las solicitudes pendientes de concesión, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 13.

3. El crédito que se establezca en cada una de las convocatorias estará financiado hasta el 80% con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a la Subvención Global mediante la Decisión C(2015)3408, de la Comisión, por la que se aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria FEDER 2014-2020 en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, en la Comunidad Autónoma de Murcia, como Región calificada en transición..

Artículo 5.- Cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima de subvención/es a aportar por el Instituto de Fomento a cada beneficiario no podrá exceder de 6.000 euros con cargo a cada convocatoria, y la intensidad de la subvención será del 50% en términos de subvención bruta.

2. En el caso de que, como consecuencia de la obtención de una subvención, se generen rendimientos financieros a los beneficiarios, estos se aplicarán a incrementar el importe de la subvención concedida.

Artículo 6.- Compatibilidad de las subvenciones.

1. La subvención otorgada al amparo de las presentes bases reguladoras no podrán acumularse con ninguna otra correspondiente a los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión. En cualquier caso, la subvención otorgada al amparo de las presentes Bases no podrá acumularse para los mismos costes elegibles con ninguna otra que se ampare en el Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de mínimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013.

2. Asimismo, con arreglo a lo previsto en el 65.11 del Reglamento (UE) N.º 1.303/2013, serán incompatibles las subvenciones de estas Bases reguladoras del Instituto de Fomento, cofinanciadas a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), con otras subvencionadas por otro Fondo o instrumento de la Unión Europea, o por el mismo Fondo FEDER conforme a un programa operativo distinto.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad o proyecto subvencionado.

4. En cualquier caso la ayuda total de mínimis concedida a un beneficiario, teniendo en cuenta la definición única empresa del artículo 2.5, durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso al de la solicitud realizada en base a la presente Orden no podrá superar el importe de 200.000 euros brutos,. Si el importe de la subvención a conceder superara, acumuladamente con otras de minimis, el citado tope de 200.000 euros, no podrá otorgarse dicha subvención, ni siquiera para una fracción que no supere dicho límite cuantitativo.

Artículo 7.- Presentación de solicitudes.

1. Los interesados, con carácter obligatorio, incluidas las personas físicas (empresarios individuales o autónomos) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria en los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, n.º 36 de 13 de febrero de 2007, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto.

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", y la relación los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

Si una empresa presentara diferentes solicitudes a la misma convocatoria con el mismo objeto de solicitud, se considerará válida la primera registrada en plazo, resultando desestimadas todas las posteriores, salvo manifestación en contra del solicitante.

El registro electrónico emitirá un recibo que consistirá en una copia autenticada de la solicitud, incluyendo la fecha y hora de presentación, el número de entrada en el registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, se acompañen con indicación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento y los efectos que puede producir el silencio.

2. La solicitud normalizada en la que se integran las declaraciones responsables correspondientes, firmada electrónicamente por el representante legal de la persona jurídica interesada, deberá ir acompañada con carácter general, de la siguiente documentación:

En su caso, los solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

Una memoria del proyecto que recoja los antecedentes de la empresa, los objetivos generales y específicos del proyecto, y la descripción del trabajo a realizar por el proveedor del servicio indicando la categoría del servicio, periodo y duración del servicio, fases de ejecución, requerimientos del mismo y presupuesto.

Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para el examen y la valoración del proyecto o actividad a subvencionar.

Independientemente de lo establecido, el solicitante podrá presentar por medios electrónicos, en todo momento, cualquier otro documento y/o información, para verificar el cumplimiento de los requisitos.

3. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinadas en estas Bases, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Instituto de Fomento de la Región de Murcia o de otra Administración Pública, con arreglo a lo establecido en los artículos 28 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso el Instituto de Fomento deberá recabarlos para su aportación al procedimiento, salvo oposición expresa del interesado. Los documentos o datos que en virtud de lo anterior, el INFO deberá recabar directamente son los siguientes:

Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación Fiscal o Código de Identificación Fiscal.

Escritura de constitución, estatutos y sus modificaciones, en el caso de personas jurídicas.

Acreditación de la representación del firmante de la solicitud, mediante cualquier medio válido en Derecho, cuando actúe como representante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social contenidos en la letra e), apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la letra b) del artículo 11 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Documento acreditativo del alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

Última declaración del Impuesto de Sociedades presentado ante la Agencia Española de la Administración Tributaria.

Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para el examen y la valoración del proyecto o actividad a subvencionar y se encuentre en poder de una Administración Pública.

Excepcionalmente, y en los supuestos de imposibilidad material o técnica de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su presentación.

4. Resulta obligado para los solicitantes de las ayudas indicar la Dirección Electrónica Habilitada en la que se practicarán por parte del Instituto de Fomento la totalidad de las notificaciones que se deriven de la tramitación del correspondiente procedimiento, incluidas las personas físicas (empresarios individuales o autónomos) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La Dirección Electrónica Habilitada anteriormente indicada se podrá obtener en http://notificaciones.060.es y deberá estar suscrita a los procedimientos del Instituto de Fomento de la Región de Murcia para la recepción telemática de notificaciones procedentes de la tramitación de expedientes de concesión, cobro, reintegros, revocación y recaudación de reintegro de subvenciones.

5. El plazo para subsanación de defectos y/o presentación de la documentación requerida, será de diez (10) días hábiles, con indicación de que transcurrido el mismo sin haberse subsanado la falta o aportado los documentos

solicitados, se entenderá desistida la solicitud de ayuda, previa resolución expresa del Presidente, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8.- Adhesiones de empresas proveedoras de servicios.

1. Aquellas personas físicas (empresarios individuales o autónomos) o jurídicas, de carácter privado, con independencia de su forma jurídica, que presten habitualmente servicios de consultoría y asesoramiento internacional en los mercados exteriores y que dispongan de los recursos y el personal en los mercados de destino con capacidad y experiencia suficientes, interesados en adherirse al programa de ayudas previsto en esta Orden, para la realización de los servicios, deberán solicitar su adhesión previa al Instituto de Fomento, según modelo normalizado que se facilitará a través de internet en la dirección: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto.

2. El procedimiento de adhesión y requisitos de los proveedores de servicios será el previsto en el apartado 3 del Anexo.

3. Para garantizar una conveniente y adecuada concurrencia de empresas proveedoras potenciales de servicios, tanto la apertura como el procedimiento de adhesión al programa de ayudas previsto en esta Orden serán publicados en las páginas web del Instituto de Fomento de la Región de Murcia (www.institutofomentomurcia.es) y del Plan de Promoción Exterior de la Región de Murcia (www.impulsoexterior.com), en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), en los tablones de anuncios de las Oficinas Económicas y Comerciales de España en el Exterior, así como en las redes sociales profesionales Linkedin y Twitter.

Artículo 9.- Plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes de subvenciones y de adhesión de las empresas proveedoras de servicios podrán presentarse desde el día siguiente de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia hasta la fecha que se establezca como término, salvo que con carácter previo se hubiera agotado el presupuesto de la Convocatoria, con arreglo a lo previsto en el artículo 13.2.

Artículo 10.- Estudio de solicitudes.

1. Podrán concederse subvenciones, hasta el límite del crédito presupuestario afectado por la convocatoria, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el beneficiario, sin que sea necesario establecer en tales casos la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

2. El Departamento de Tramitación será el competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las presentes Bases, y al objeto podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deban pronunciarse las resoluciones, en especial, informes técnicos sobre los proyectos presentados al Departamento competente por razón de la materia.

3. La instrucción y resolución de las solicitudes presentadas se realizará por riguroso orden de entrada de las mismas.

4. El Departamento de Tramitación realizará una preevaluación en la que verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario en las Bases y en el Programa específico anexo. Aquellas solicitudes que no cumplan con las condiciones mínimas impuestas para adquirir

la condición de beneficiario, tras el correspondiente procedimiento y trámite de audiencia, serán desestimadas mediante resolución motivada de la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Artículo 11.- Comisión de Evaluación de Proyectos.

1. Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Evaluación de Proyectos que regirá su funcionamiento por lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. La composición de la Comisión de Evaluación de Proyectos será la siguiente:

- Presidente: El Director del Instituto de Fomento o persona en la que delegue.

- Vocales: Entre un máximo de cuatro y un mínimo de dos designados por el Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, con carácter permanente o temporal. Hasta dos (2) vocales, podrán pertenecer a otros departamentos de la Administración Regional con conocimientos específicos en la materia.

- Un Asesor Jurídico.

- Secretaria: La Secretaria General del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

- Podrán asistir, con voz y sin voto, cualquier técnico del Instituto de Fomento o de la Administración Regional, convocado por el Presidente, que por su relación en la tramitación de los expedientes de solicitud de subvención o por sus conocimientos específicos en alguna materia de interés, resulte necesario o conveniente su asistencia.

2. Dicha Comisión se reunirá al menos una vez cada dos meses con el objeto de informar sobre las solicitudes que hayan superado la preevaluación realizada con arreglo al apartado 4 del artículo 10.

3. La Comisión de Evaluación emitirá un informe-acta, que contendrá una propuesta de solicitudes estimadas y desestimadas, así como el importe e intensidad para las estimadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1

4. La Comisión de Evaluación estará facultada para interpretar y resolver las dudas que puedan suscitar las bases reguladoras y podrá dirigirse a los solicitantes para recomendar la introducción de modificaciones en la propuesta, a fin de lograr su mejor adecuación a los objetivos de la convocatoria.

Artículo 12.- Trámite de audiencia y propuesta de resolución.

1. El Jefe del Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación de Proyectos, formulará la propuesta de resolución provisional de cada solicitud, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados por medios electrónicos a su Dirección Electrónica Habilitada, concediéndoles un plazo de diez (10) días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes, quedando decaídos en su derecho a alegar si no actúan en este sentido en el plazo expresado.

2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

3. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el Jefe del Departamento de Tramitación formulará la propuesta de resolución definitiva de cada solicitud, que deberá expresar el solicitante para el que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación.

Artículo 13.- Resolución y notificación.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dictará, para cada solicitud, resolución motivada de concesión de subvención o desestimación de solicitud de ayuda. Las resoluciones deberán contener la referencia explicita a la disposición comunitaria de la que trae causa la subvención otorgada.

Asimismo, en la Resolución de concesión de la subvención se hará constar la financiación procedente del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) tanto en términos absolutos como en porcentaje de la ayuda concedida.

La resolución de concesión cumplirá, en relación con su contenido, lo dispuesto en el artículo 125.4. c) del Reglamento (UE) Nº 1303/2013, y en la misma se incluirá las medidas antifraude pertinentes que resulten de aplicación.

2. Cuando la suma total de las subvenciones otorgadas alcance el crédito disponible en cada convocatoria, la Presidencia del Instituto de Fomento procederá al cierre de la misma, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. En tal caso, además, se procederá a inhabilitar la posibilidad de presentación de nuevas solicitudes a través del Registro electrónico del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

3. El beneficiario deberá comunicar a la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia la aceptación de la subvención en los términos de la resolución de concesión. En todo caso, esta aceptación se entenderá producida si en el plazo de diez días naturales desde la notificación de la resolución de concesión no se recibe comunicación en sentido contrario.

4. Las notificaciones electrónicas a cada solicitante de las resoluciones finalizadoras de los procedimientos de concesión se realizarán por los medios electrónicos según lo previsto en el artículo 7.4, correspondiendo dicho trámite al Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia

Artículo 14.- Plazo de resolución.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a partir de la presentación de la solicitud ante el Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 15.- Recursos

Contra las resoluciones expresas o presuntas podrá interponerse, de modo obligatorio por medios electrónicos en la forma prevista para las solicitudes en el artículo 7.1, recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en el plazo de un (1) mes, en el caso de resoluciones expresas, o, en el caso de que no se produjera la resolución expresa se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a que se produzca el acto presunto con arreglo a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de

las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos (2) meses en el caso de resoluciones expresas, o de seis (6) meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Artículo 16.- Justificación y comprobación de subvenciones.

1. El beneficiario queda comprometido a la realización de la actividad o proyecto subvencionado, en los términos de su propia solicitud, salvo modificación de ésta aceptada por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

2. El beneficiario de las ayudas contará con el plazo, para la ejecución y pago de los proyectos presentados, que abarca desde la presentación de la solicitud de ayuda hasta un año a partir de la notificación de la resolución de concesión de la ayuda. Este plazo podrá ampliarse hasta en la mitad del mismo en aquellos casos en los que el beneficiario acredite suficientemente causas no imputables a él, por las que se haya demorado la finalización del proyecto, que en cualquier supuesto deberá estar ejecutado en al menos un 25%.

3. La justificación formal deberá realizarse como máximo en el plazo de tres meses improrrogables desde la finalización del plazo establecido en el apartado anterior para la realización del proyecto o actividad subvencionada. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la justificación, el Departamento de Tramitación requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada la citada justificación en la forma prevista en este artículo. La falta o ausencia de justificación conllevará la incoación del correspondiente procedimiento de reintegro o revocación de la subvención.

4. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa Comunitaria y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. En ningún caso se considerarán como costes elegibles el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas públicas y el resto de impuestos ligados a la inversión o gasto, así como los correspondientes a subcontrataciones comprendidas en la definición del artículo 29.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. La justificación y pago efectivo de los gastos, así como la declaración o memoria de las actividades realizadas objeto de ayuda y el cumplimiento de los objetivos de la misma, las fuentes de financiación del proyecto y su aplicación y resto de extremos contemplados en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, en la que se especificarán los citados elementos y el desglose de cada uno de los gastos incurridos, por conceptos o capítulos aprobados, mediante una relación de documentos justificativos del gasto (facturas o documentos equivalentes) en la que deberán recogerse al menos los siguientes datos con respecto a cada uno de ellos: tipo de documento (factura, etc.), fecha y numero del mismo, proveedor, NIF/CIF del mismo, importe, importe imputado al proyecto, forma de pago, fecha de pago, asiento contable, según modelo normalizado, comprensivo de los extremos y requerimientos previstos en el citado artículo 72 del Real Decreto 887/2006, que se facilitará y estará disponible a través de la dirección electrónica: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto/ayudas y en

la sede electrónica: https://sede.institutofomentomurcia.es; y a la que deberá acompañar un resumen de las actuaciones de publicidad llevadas a cabo, en su caso, así como la acreditación documental de los soportes utilizados (páginas web; folletos y carteles; vallas y placas; etc.). En la citada cuenta justificativa, la entidad beneficiaria realizará una declaración responsables de otras ayudas recibidas o concedidas para el mismo proyecto, o en su caso, deberá acompañar la Orden o Resolución de de concesión y la justificación realizada de otras subvenciones con el mismo objeto o gastos elegibles.

A dicha cuenta justificativa, se acompañarán las copias de las facturas o facturas electrónicas, en lo forma prevista en el apartado 7, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario, por el coste total del servicio prestado. Las facturas se acompañarán con el resto de documentos de pago correspondientes o documentos probatorios con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que acrediten el pago del importe total de dichas facturas. A las facturas y documentos probatorios del pago de las mismas, se acompañará una copia del informe final de los trabajos realizados, validado por la empresa en prueba de conformidad con el servicio recibido.

7. En los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, n.º 36 de 13 de febrero de 2007, se realizará la justificación de subvenciones por medios electrónicos en la forma prevista en el artículo 7.1, lo que conllevará la presentación de las facturas electrónicas o las de formato papel transformadas (digitalizadas) a formato electrónico y una declaración responsable de que las mismas son copia exacta de los originales que se encuentran en poder de la entidad beneficiaria, así como los documentos de justificación de pago de dichas facturas en el mismo formato digital. Los documentos de pago aceptados podrán ser: pagarés, cheques nominativos, letras cambiarias, transferencias y cualquier otro admitido en derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 9, junto con su correspondiente extracto bancario que deberá contener información del titular de la cuenta, numeración completa de la misma, fechas e importes de los cargos bancarios, así como su huella digital o enlace del sitio web (URL), en caso de ser obtenido de forma telemática, o copia digitalizado del extracto en formato papel, con declaración responsable de que corresponde la copia con el original.

8. Cuando el Departamento de Tramitación, competente para la comprobación de la justificación de la subvención, aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario o por el proveedor, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de 10 días para su corrección.

9. No se admitirá la acreditación de cualquier pago en efectivo o metálico para facturas u otros documentos análogos.

10. El Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia será el responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de valores del proyecto que haya sido objeto de subvención, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, de la Comisión Europea y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

A efectos de evitar posibles casos de doble financiación indebida de un proyecto o actividad subvencionada, el Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, realizará las comprobaciones pertinentes a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de consultas específicas, cuando resulte conveniente, a otras Administraciones Públicas que pudiera ser concurrentes en la financiación de los proyectos o actividades.

11. Para el cumplimiento de las condiciones exigidas y siempre que no afecte a otras condiciones o requisitos de elegibilidad, se permitirá como máximo hasta un 40% de desviación a la baja de cada uno y por separado de los distintos requisitos correspondientes a inversiones o gastos u otros requisitos cuantificables del proyecto, comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda correspondiente, con las correlativas disminuciones proporcionales, en su caso, del importe de la ayuda concedida como resultado de cada una de las desviaciones producidas. Cuando el grado de ejecución, en los términos anteriores, no alcance el 60% se procederá a iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro o revocación por la totalidad de la subvención.

12. Cuando el beneficiario ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3, letra l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación previsto en el artículo 17, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros ni suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la subvención concedida.

Artículo 17.- Pago de las subvenciones concedidas.

1. El abono de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención y en la correspondiente resolución de concesión.

2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. El pago al beneficiario de la subvención concedida se realizará por transferencia a la cuenta bancaria que figure en certificación aportada con la cuenta justificativa por el beneficiario.

Artículo 18.- Modificaciones.

1. A efectos de los dispuesto en el apartado 3, letra l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas, previa solicitud justificada del beneficiario antes de la finalización del plazo otorgado para la realización de actividad o proyecto subvencionado, deberá ser aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, siempre que dicha modificación no suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la subvención concedida.

2. Cualquier obtención concurrente de otras aportaciones, podrá dar lugar a la minoración de la subvención otorgada hasta la cuantía necesaria que permita el cumplimiento de los limites establecidos en materia de autofinanciación y de intensidad máxima de ayudas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 19.- Incumplimientos, reintegros, infracciones y sanciones.

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las Bases, en el Programa específico del Anexo, y demás normas aplicables, así como las condiciones que en su caso se establezcan en la correspondiente Resolución de concesión, dará lugar, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la cancelación de la ayuda y a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de demora correspondientes.

2. En el supuesto de reintegro voluntario previsto en el apartado 5 del artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario deberá manifestar, por cualquier medio, su voluntad de reintegrar al Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de la subvención, la que a su vez, procederá a indicarle el importe a reintegrar y los medios para hacer efectiva la devolución.

3. El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 20.- Convocatorias.

1. El procedimiento de concesión de ayudas, que se regirá por las presentes Bases, se iniciará mediante convocatoria pública aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, que deberá ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el contenido necesario que exige el artículo 23.

2. Cada convocatoria establecerá los servicios objeto de subvención dentro de las categorías previstas en el apartado 1 del Anexo, incluyendo sus características y requisitos particulares, el presupuesto de la misma y el coste máximo subvencionable por categoría de servicio de conformidad con lo previsto en el apartado de ayuda del Anexo, así como cualquier otra circunstancia prevista en estas Bases reguladoras

Artículo 21.- Normativa aplicable.

Además de lo establecido en las Bases reguladoras, Programa específico del Anexo I y en las resoluciones de concesión, será de aplicación la normativa Comunitaria, la normativa básica prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y resto de disposiciones de desarrollo, la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y las disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Las Bases reguladoras se amparan y rigen por el Reglamento (CE) N. º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013, y como consecuencia las dudas que puedan surgir en la interpretación y aplicación de las concesiones de la subvención contemplada en estas Bases, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en el citado Reglamento, y en caso de discrepancia prevalecerá éste.

Asimismo, resultará de aplicación la normativa Comunitaria que afecte a la cofinanciación por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional de la subvención contenida en esta Orden y al efecto el beneficiario se compromete a cumplir cuantas obligaciones se deriven de la citada normativa, adoptando los comportamientos y acciones que se precisen, así como suscribir cuantos documentos le requiera el Instituto de Fomento de la Región de Murcia con el mismo fin.

Disposición final.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 1 de agosto de 2017.—El Consejero de Empleo, Universidades y Empresa, Juan Hernández Albarracín.

Anexo:

Programa Dinamización de Mercados Exteriores – PDME

Objeto

Incentivar a las pymes de la Región de Murcia, para la contratación de servicios profesionales de asesoramiento y asistencia técnica en mercados exteriores dentro de las categorías de servicios de internacionalización del Instituto de Fomento de la Región de Murcia previstas en el apartado 1 de este anexo y que sean prestados en los mercados de destino por proveedores acreditados por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia

El Programa pretende incentivar a las PYMES en la adquisición de servicios externos personalizados de asesoramiento y apoyo en el desarrollo de sus proyectos internacionales para la iniciación y/o consolidación de su presencia en los mercados exteriores, siempre que dichos servicios vayan dirigidos a la apertura de nuevos mercados o al lanzamiento de nuevos productos.

Al amparo de estas Bases reguladoras, los servicios serán realizados por proveedores acreditados por el Instituto de Fomento, que ofrecen servicios habituales a empresas en el ámbito internacional y en los mercados de destino, y que cuenten con personal que acredite la capacidad y experiencia suficientes para realizarlos. A tal fin, se establece un procedimiento de adhesión que finalizará, en su caso, en la acreditación de la entidad proveedora y del personal competente de la misma para prestar dichos servicios, según lo establecido en el apartado 3 de este anexo.

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en el presente Programa las PYMES de conformidad con lo previsto en el artículo 2.

Sin perjuicio de lo anterior, y en función de la naturaleza de cada servicio subvencionado, la convocatoria podrá establecer otros requisitos adicionales para la obtención de la condición de beneficiario relativos al sector de actividad, el número de empleados o la cifra de negocio, sin perjuicio de las limitaciones previstas en el artículo 2.

Ayuda

Los beneficiarios de este programa obtendrán una subvención/es a fondo perdido del 50% en términos de subvención bruta sobre el gasto subvencionable aprobado, con un importe máximo por beneficiario y convocatoria de 6.000 euros.

Sobre cada una de las categorías de servicios contemplados en el apartado 1 quedará establecido un máximo coste subvencionable que estará recogido en la correspondiente convocatoria. En cualquier caso, se establece un gasto máximo subvencionable de 12.000 euros por beneficiario y convocatoria.

De acuerdo a estas bases reguladoras un beneficiario exclusivamente podrá obtener una única subvención por categoría de servicio y mercado de destino.

Requisitos

a) No haber iniciado el proyecto objeto de la subvención antes de la fecha de presentación de la solicitud.

b) El proveedor de los servicios debe estar acreditado por el Instituto de Fomento, para lo cual, deberá seguir el procedimiento de adhesión previsto en el apartado 3 de este anexo.

c) La prestación del servicio por el proveedor acreditado se realizará conforme a las características mínimas (estructura, contenidos, etc.) recogidas en la página web del Instituto de Fomento http://www.institutofomentomurcia.es/web/exterior/pdme

d) Para el cálculo de la ayuda que pueda percibir el solicitante, éste deberá informar mediante una declaración jurada en modelo que se facilitará al efecto, de otras ayudas con el carácter de minimis que haya obtenido durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso al de solicitud realizada al presente programa. En cualquier caso la ayuda acumulada de minimis a recibir por beneficiario en el citado periodo no podrá ser superior a 200.000 euros brutos, salvo para las empresas que operen en el sector del transporte por carretera, en el que el tope se establece en 100.000 euros brutos. Si el importe de la subvención a conceder superara, acumuladamente con otras de mínimis, el citado tope de 200.000 euros, o en su caso, 100.000 euros, no podrá otorgarse dicha subvención, ni siquiera para una fracción que no supere dicho límite cuantitativo.

e) El beneficiario queda informado del carácter de mínimis de la ayuda que se le pueda otorgar al amparo del presente programa, con el fin de su posible acumulación a otras futuras ayudas que se le puedan conceder con el mismo carácter de mínimis. En la resolución de concesión se hará referencia expresa Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE nº 352 de 24 de diciembre de 2013, al amparo del que se otorga la subvención, así como el equivalente de subvención bruta otorgado.

Costes subvencionables

Gastos de asesoramiento, consultoría y asistencia técnica adaptada al beneficiario para alcanzar los objetivos del programa, contratados en su totalidad a proveedores acreditados por el Instituto de Fomento para la prestación de servicios de internacionalización que irán dirigidos a la apertura de nuevos mercados o al lanzamiento de nuevos productos.

Los servicios subvencionables no consistirán en actividades permanentes o periódicas, ni estarán relacionados con los gastos de explotación normales de la empresa. Quedan excluidos aquellos gastos en servicios no incluidos en el objeto de este programa.

La correspondiente convocatoria establecerá por cada categoría de servicio un máximo coste subvencionable. En cualquier caso, se establece un gasto máximo subvencionable de 12.000 euros por convocatoria y beneficiario.

Apartado 1 – Servicios subvencionables

Los servicios de internacionalización subvencionables mediante el presente programa estarán clasificados en categorías y tendrán las características y contenidos mínimos reflejados en el catálogo de servicios del programa publicado en la página web del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Los servicios serán prestados por los proveedores que tengan la condición de acreditados, conforme al procedimiento de acreditación previsto en el apartado 3 de este Anexo y que irán dirigidos a la apertura de nuevos mercados o al lanzamiento de nuevos productos.

De acuerdo a estas bases reguladoras se definen las siguientes categorías de servicios:

Categoría A	Prospección de Mercado
Categoría B	Viaje de Prospección
Categoría C	Introducción comercial
Categoría D	Servicios asociados a la participación en ferias
Categoría E	Servicios asociados a la implantación en el mercado
Categoría F	Otros servicios asociados a la apertura del mercado de destino o el lanzamiento de nuevos productos.

Apartado 2 – Obligaciones de las pymes beneficiarias y los proveedores de servicios

El Instituto de Fomento actuará entre las partes para garantizar la calidad del servicio. Tanto las pymes beneficiarias de la ayuda como los proveedores de servicios que se adhieran al programa aceptan las siguientes obligaciones en el momento que participan en las convocatorias de estas Bases reguladoras.

a) Obligaciones de las pymes beneficiarias:

-Contratación del servicio con un proveedor acreditado para su prestación. Formalmente, la empresa beneficiaria podrá suscribir documento contractual con el proveedor del servicio, si así lo deciden ambas partes.

-Comunicación de cualquier incidencia en la prestación del servicio recibido, en particular, retrasos injustificados o su no prestación.

-Validación de los servicios recibidos por el proveedor, mediante la aceptación o no aceptación del Informe final de los trabajos realizados.

b) Obligaciones de los proveedores de servicios:

-Los proveedores, con carácter obligatorio, incluidas las personas físicas (autónomos) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán dirigir su solicitud de adhesión a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria en los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, nº 36 de 13 de febrero de 2007, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto. El proveedor deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", y la relación los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente

-Disponer de acreditación vigente del Instituto de Fomento para la prestación del servicio contratado por la pyme beneficiaria.

-Comunicación de cualquier incidencia en la prestación del servicio recibido, en particular, dificultades para su realización o imposibilidad para prestarlo.

-Realización del servicio de acuerdo a las categorías de servicios respetando las tarifas máximas establecidas para cada una de las categorías en la correspondiente convocatoria y emisión de un informe final de los trabajos realizados además del resto de entregables previstos.

-Entrega al Instituto de Fomento de los entregables desarrollados, así como de una copia del informe final de trabajos, y la aceptación o no aceptación de los mismos por la empresa beneficiaria.

-Realización del servicio sin que quepa la subcontratación con terceros, salvo para cuestiones puntuales y siempre que quede debidamente justificado en el Informe final de los trabajos realizados.

-Utilización de las herramientas informáticas puestas a disposición, en su caso, por el Instituto de Fomento para la correcta gestión del programa, así como cumplimiento de las normas de funcionamiento que se establezcan.

-Respeto de las normas y buenas prácticas en la prestación de servicios de consultoría y asistencia técnica a empresas, en particular, el respeto a la confidencialidad de la información a la que tengan acceso para la realización de los trabajos.

El incumplimiento de estas obligaciones conllevará la pérdida de la acreditación obtenida y la imposibilidad de permanecer acreditado en próximas convocatorias, tal y como se establece en el apartado 3 de este anexo. Asimismo, en dicho apartado se establece el plazo de vigencia de las acreditaciones concedidas.

Apartado 3 – Adhesión al programa como proveedor de servicios, para obtener la condición de acreditado por el Instituto de Fomento.

Aquellas personas físicas (empresarios individuales o autónomos) o jurídicas, de carácter privado, con independencia de su forma jurídica, que presten habitualmente servicios de consultoría y asesoramiento internacional y que dispongan de los recursos e infraestructura, así como el personal con capacidad y experiencia suficientes, para la prestación de los servicios en el mercado de destino, interesadas en adherirse al presente programa de ayudas, para la realización de los servicios, deberán solicitar su adhesión al Instituto de Fomento, según modelo normalizado que se facilitará a través de internet en la dirección: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto.

El plazo para la solicitud de adhesión se establecerá en la correspondiente convocatoria.

El escrito de adhesión debe ser presentado ante el Registro Electrónico del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Para utilizar este medio de presentación, la empresa proveedora deberá disponer de certificado reconocido de usuario expedido por una Autoridad de Certificación.

Las personas que se acrediten para la prestación del servicio subvencionable por el programa deberán disponer de residencia habitual en el país donde se presta el servicio (o al menos en uno de ellos si se trata de varios) y contar con una experiencia demostrable superior a 2 años en empresas u organismos que presten habitualmente servicios similares a los solicitados, teniendo que demostrar la realización de al menos 5 trabajos previos de naturaleza similar al servicio para el que solicita la acreditación en los 5 años anteriores a la solicitud de adhesión. Estas referencias deben corresponder al menos a 3 clientes distintos.

Todas las solicitudes de adhesión que cumplan con los requisitos formales exigidos en el procedimiento de adhesión, serán valoradas por un comité técnico del Departamento de Internacionalización según los criterios de ponderación detallados a continuación:

Criterio a valorar	Ponderación
Años de experiencia en consultoría internacional	De 2 a 5 años ---------- 5 puntos De 5 a 10 años ---------- 8 puntos Más de 10 años ---------- 12 puntos
Años de experiencia en consultoría en el mercado de destino	De 2 a 5 años ---------- 10 puntos De 5 a 10 años ---------- 15 puntos Más de 10 años ---------- 20 puntos
Conocimiento del tejido empresarial murciano	Realización de al menos 5 trabajos para empresas de la Región de Murcia ---------- 10 puntos
Colaboración con organismos de promoción exterior	Desarrollo de trabajos para organismos de promoción exterior Sí, con organismos extranjeros --- 5 puntos Sí, con organismos españoles --- 10 puntos
Especialización en los ámbitos de actividad contempladas en la Estrategia RIS3 de la Región de Murcia (Cadena agroalimentaria, Medioambiente y Ciclo del agua, Logística y Transporte, Hábitat, Salud, Biomedicina y Bienestar, Turismo, Marítimo y Marino, Energía)	De 1 a 4 áreas de especialización --------- 5 puntos De 4 a 8 áreas de especialización --------- 10 puntos

Queda establecido un mínimo de 35 puntos para que el proveedor sea acreditado por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia para el Programa.

El comité técnico del Departamento de Internacionalización propondrá, en su caso, la aprobación de la acreditación de las entidades y su personal en los servicios y mercados solicitados y su inclusión con la puntuación obtenida en el listado de acreditados que se actualizará regularmente en la página web del Instituto de Fomento http://www.institutofomentomurcia.es/web/ exterior/pdme

La adhesión al programa supone la aceptación de las condiciones y obligaciones del presente Anexo, expresados en el apartado 2 así como las buenas prácticas en la prestación de servicios a empresas.

Con el fin de garantizar la calidad de los servicios, se verificarán los trabajos realizados a la finalización de los mismos, y se exigirá el cumplimiento de las obligaciones como proveedor establecidas en el apartado 2 de este Anexo. El incumplimiento de estas obligaciones conllevará la pérdida de la acreditación obtenida y la imposibilidad de ser acreditado en futuras convocatorias, así como su baja en el listado de proveedores acreditados.

Cuando así lo establezca la convocatoria, aquellos proveedores que hayan sido acreditados con anterioridad, no tendrán que hacerlo de nuevo para dicha convocatoria, siempre y cuando no hayan perdido la condición de acreditado por las razones expuestas en el apartado 2.

Descripción del modelo de adhesión

El modelo para la adhesión al programa consta de la propia solicitud, de un modelo de ficha de organización y de un modelo de ficha personal, tantas como personas de la entidad solicitante que presten los servicios (sólo jefes de equipo), un modelo de declaración responsable sobre la capacidad de contratar e idiomas y un modelo de declaración responsable sobre la infraestructura disponible en el mercado de destino solicitado en la acreditación.

En el caso de entidades extranjeras se presentará documento que acredite la existencia de la entidad. Este documento puede ser la escritura de constitución en su país y los estatutos de la entidad inscritos en algún registro oficial de su país o certificación de un notario o registro o de una autoridad fiscal que acredite la existencia de la sociedad.

En caso de las personas físicas extranjeras será necesaria la presentación de copia digitalizada del pasaporte del solicitante o de otro documento de su país de origen que acredite su identidad.

Serán estas personas las titulares de la acreditación para la prestación del servicio, en caso de ser concedida, aunque la relación comercial de prestación del servicio se realice entre la entidad proveedora y la pyme beneficiaria.

Para cada persona solicitada, se rellenará el modelo de ficha personal, en el que se expresarán las referencias que acrediten la capacidad y experiencia suficientes para la prestación de los servicios.

Para cada persona solicitada, se presentará asimismo el modelo de acreditación de los méritos alegados en la correspondiente ficha personal. El modelo consta de una instancia en la que se enumerarán los documentos acreditativos e irá acompañado de los mismos; se incluirá también en el modelo normalizado una relación de los trabajos que se alegan en la ficha personal a los efectos de comprobar la experiencia en la prestación de los servicios solicitados.

Los documentos acreditativos a los que se refiere el párrafo anterior serán:

- residencia habitual en el país: certificación de residencia expedida por las autoridades fiscales del país que se trate

- formación: copias digitalizada de certificados, títulos, diplomas, etc.

- Experiencia en la prestación de los servicios para los que se solicita la acreditación personal: Para cada servicio y persona en el que se solicita la acreditación, se presentará un listado de servicios similares realizados indicando: breve descripción del trabajo realizado, fecha de realización, cliente, duración en meses y referencias (persona de contacto y teléfono).

- Otros documentos con valor probatorio similar.

La solicitud y la ficha de organización, deberán estar firmadas por la entidad solicitante, mientras que las fichas personales y el modelo de acreditación de méritos deberán estarlo por las personas de la entidad a las que se refieran.

Aquellas solicitudes de adhesión al programa que no vayan acompañadas de la documentación anterior, o que no se cumplimenten en su totalidad, no serán admitidas.

Todas las solicitudes de adhesión que cumplan las condiciones descritas, serán valoradas por un comité técnico del Departamento de Internacionalización, que propondrá, en su caso, la aprobación de la acreditación de las entidades y su personal en los servicios solicitados, y su inclusión con la puntuación obtenida en el listado de acreditados que se actualizará regularmente en la página web del Instituto de Fomento http://www.institutofomentomurcia.es/web/ exterior/pdme

El Instituto de Fomento podrá realizar las comprobaciones que estime convenientes de los méritos alegados. Asimismo, podrá ser necesaria la realización por parte del acreditado de determinadas actuaciones formativas en técnicas o metodologías necesarias para la correcta realización de los servicios contenidos en el objeto de este programa.

Las distintas entidades adheridas y acreditadas aparecerán junto con sus datos de contacto y servicios que prestan en http://www.institutofomentomurcia.es/web/exterior/pdme

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

Instituto de Fomento de la Región de Murcia

6189 Orden de 4 de agosto de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a la participación en licitaciones internacionales de las empresas de la Región de Murcia en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10.1.11, que corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para el fomento del desarrollo económico de la misma.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como entidad de derecho público, adscrita a la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa ejecutor de la política de fomento y desarrollo de la economía del Gobierno Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia e instrumento dinamizador y de apoyo a las empresas de la Región, convoca sus Ayudas, en el marco del Plan Estratégico de la Región de Murcia 2014-2020, y el Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020.

En dicho marco estratégico se reconoce la internacionalización como uno de los factores determinantes del incremento de competitividad de las empresas regionales y, por consiguiente, de la economía murciana.

Por tanto, es interés de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y objetivo prioritario del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, el apoyo a las empresas regionales para que intensifiquen su presencia en mercados internacionales, lo que les permitirá no sólo una mayor competitividad, sino también crecer en volumen de actividad y ser, en consecuencia, motores de creación de empleo.

Entre las líneas de actuación del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020, ocupan un lugar destacado las acciones dirigidas a fomentar la participación en licitaciones internacionales de las empresas de la Región de Murcia, que también están previstas en la Subvención Global establecida mediante Decisión C(2015) 3408 de la Comisión, por la que se aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 2014-2020 en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, en la Comunidad Autónoma de Murcia, como Región calificada en transición.

Las presentes Bases se han elaborado y cumplen escrupulosamente con los principios de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y de no discriminación, establecidos en el artículo 7 del Reglamento (UE) 1303/2013.

El Programa que se contiene en esta Orden, se encuentra comprendido en las líneas de subvención del Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2017, aprobado en Orden de la Consejería de

Desarrollo Económico, Turismo y Empleo de fecha 14 de Febrero de 2017, con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En consecuencia, de conformidad, con los artículos 13 y 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

La presente orden tiene por objeto establecer, con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las bases reguladoras de concesión de subvenciones a las empresas de la Región de Murcia para su presentación en licitaciones internacionales en el marco del Plan de Internacionaliza-Pyme 2014-2020, al amparo del Programa de Ayuda que se acompaña Anexo, y dentro de la Línea de Actuación 31.2 (Objetivo Específico 3.4.3.) del Programa Operativo FEDER de Murcia, 2014-2020.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a las ayudas previstas en las presentes Bases las PYMES cuya actividad objeto del proyecto se localice en la Comunidad Autónoma de Murcia y de cualquier sector de actividad salvo las dedicadas a la pesca y acuicultura, y a la producción primaria de los productos agrícolas, en los términos previsto en el Programa anexo.

Se entenderá por PYME con arreglo a la definición establecida en el Anexo I del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), publicado en el DOUE el 26 de junio de 2014, toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica:

- que emplee a menos de 250 personas.

- y cuyo

- volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros.

- o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

Los dos requisitos (efectivos de empleo y volumen de negocios o balance) son acumulativos, esto es, deben cumplirse los dos para que la empresa pueda considerarse como PYME. Para el cálculo de los efectivos de empleo y el volumen de negocios o el balance, se tendrán en cuenta los artículos 3, 4, 5 y 6 del Anexo I del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y especialmente las nociones de empresa autónoma, asociada y vinculada.

2. Las ayudas contempladas en esta Orden no se aplicarán a actividades relacionadas con la exportación, en concreto, aquellas ayudas directamente asociadas a las cantidades exportadas, las relacionadas con el establecimiento y funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos corrientes derivados de la actividad exportadora, así como las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en detrimento de los importados.

3. Si una empresa opera en alguno de los sectores de actividad excluidos en el apartado 1, y también en otros distintos, ésta podrá recibir subvenciones al amparo de la presente Orden para éstas, siempre que sea posible garantizar mediante la separación de actividades y la distinción de costes, que las actividades de los sectores excluidos no se beneficien, de ningún modo, de las subvenciones que pueda recibir por las actividades no excluidas.

4. En ningún caso, podrán resultar beneficiarios de las subvenciones contenidas en esta Orden, las empresas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Empresas en situación de crisis, según la definición establecida en el artículo 2 apartado 18 del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

- Empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

5. A efectos de esta Orden y de la noción de beneficiarios para el calculo del límite previsto en el artículo 6. 4, se tendrá en cuenta la definición de "única empresa" establecida en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2.013., que coincide con la noción de empresa vinculada del artículos 3.3 del Anexo I del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Se entiende por "única empresa" todas las sociedades que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

(a) una (1) empresa tiene una mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;

(b) una (1) empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros de los órganos de administración, dirección o control de otra sociedad,

(c) una (1) empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con dicha empresa o una cláusula estatutaria de la otra empresa;

(d) una (1) empresa, que es accionista o asociada a otra empresa, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda empresa, una mayoría de los derechos de voto de sus accionistas o socios.

Las empresas que mantengan cualesquiera de los cuatro supuestos de las relaciones a través de otra u otras empresas, también deben ser consideradas como única empresa.

Artículo 3.- Obligaciones y requisitos de los beneficiarios y proyectos subvencionables.

1. Los beneficiarios cumplirán con las obligaciones establecidas al efecto en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y acreditarán no encontrarse incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los beneficiarios deberán adoptar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos previstos en el

Anexo XII del Reglamento (UE) N.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y la Estrategia de Comunicación para el Programa Operativo 2014-2020 de la Región de Murcia aprobada por el Comité de Seguimiento del mismo. El beneficiario se obliga en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, a reconocer y expresar el apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia mostrando:

a) el emblema de la Unión Europea y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia;

b) una referencia al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) que da apoyo a la operación.

c) Si el beneficiario tiene sitio web, debe de hacer referencia a la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en la misma de forma proporcionada.

3. Los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013. Así como, el cumplimiento de cualquier otra obligación que venga derivada de la financiación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de las subvenciones previstas en esta Orden.

4. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a someterse al control del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, de la Comisión Europea y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información les sea requerida por los mismos.

5. Los beneficiarios tienen la obligación de guardar y custodiar la documentación original de la justificación de la subvención, durante, al menos, un plazo de tres (3) años a partir del 31 de diciembre del año siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, de conformidad con el artículo 140 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, salvo interrupción del plazo como consecuencia del inicio de un procedimiento judicial, o a petición debidamente justificada de la Comisión.

6. Los beneficiarios tienen la obligación de establecer y mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la ayuda y los gastos realizados imputables a la misma, así como las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación.

7. Los beneficiarios incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, deberán acreditar el cumplimiento de la normativa comunitaria en materia de contratación.

8. El beneficiario se compromete a colaborar con el Instituto de Fomento de la Región de Murcia para valorar los resultados y el impacto obtenidos como consecuencia de la ejecución del proyecto subvencionado, y al efecto facilitará al Instituto de Fomento de la Región de Murcia los datos e informaciones en los términos que se establezcan en el modelo normalizado de la cuenta justificativa previsto en el apartado sexto del artículo 15.

9. Los beneficiarios deben de disponer de la suficiente capacidad administrativa, financiera y operativa para la realización de los proyectos subvencionados y al efecto procederán a suscribir la correspondiente declaración responsable en la solicitud de la subvención.

10. El beneficiario queda informado de que la concesión de la ayuda económica implica su conformidad para su inclusión en la lista de operaciones del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), a los efectos previstos en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013.

11. Con arreglo a lo previsto en el artículo 7.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la aceptación de esta subvención, expresa o implícita, el beneficiario se obliga a suministrar al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la citada Ley.

Artículo 4.- Financiación.

1. Cada convocatoria establecerá el crédito disponible máximo y su partida presupuestaria.

2. El agotamiento del crédito establecido en cada convocatoria producirá la imposibilidad de continuar otorgando subvenciones al amparo de dicha convocatoria, con la obligación de resolver desestimatoriamente las solicitudes pendientes de concesión, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 artículo 12.

3. El crédito que se establezca en cada una de las convocatorias estará financiado hasta el 80% con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a la Subvención Global mediante la Decisión C(2015)3408, de la Comisión, por la que se aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria FEDER 2014-2020 en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, en la Comunidad Autónoma de Murcia, como Región calificada en transición.

Artículo 5.- Cuantía de la subvención.

1. La intensidad máxima de la subvención será del 50% en términos de subvención bruta sobre un gasto subvencionable, con arreglo a lo previsto en el Programa del Anexo I.

2. En el caso de que, como consecuencia de la obtención de una subvención, se generen rendimientos financieros a los beneficiarios, estos se aplicarán a incrementar el importe de la subvención concedida.

Artículo 6.- Compatibilidad de las subvenciones.

1. La subvención otorgada al amparo de las presentes bases reguladoras no podrán acumularse con ninguna otra correspondiente a los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión. En cualquier caso, la subvención otorgada al amparo de las presentes Bases no podrá acumularse para los mismos costes elegibles con ninguna otra que se ampare en el Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de mínimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013.

2. Asimismo, con arreglo a lo previsto en el 65.11 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013, serán incompatibles las subvenciones de estas Bases reguladoras del Instituto de Fomento, cofinanciadas a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), con otras subvencionadas por otro Fondo o instrumento de la Unión Europea, o por el mismo Fondo FEDER conforme a un programa operativo distinto.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad o proyecto subvencionado.

4. En cualquier caso la ayuda total de mínimis concedida a un beneficiario, teniendo en cuenta la definición de única empresa del artículo 2.5, durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso al de la solicitud realizada en base a la presente Orden no podrá superar el importe de 200.000 euros brutos. Si el importe de la subvención a conceder superara, acumuladamente con otras de minimis, el citado tope de 200.000 euros, no podrá otorgarse dicha subvención, ni siquiera para una fracción que no supere dicho límite cuantitativo.

Artículo 7.- Presentación de solicitudes.

1. Los interesados, con carácter obligatorio, incluidas las personas físicas (empresarios individuales o autónomos) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria en los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, n.º 36 de 13 de febrero de 2007, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto.

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", y la relación los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

Si una empresa presentara diferentes solicitudes a la misma convocatoria se considerará válida la primera registrada en plazo, resultando desestimadas todas las posteriores, salvo manifestación en contra del solicitante.

El registro electrónico emitirá un recibo que consistirá en una copia autenticada de la solicitud, incluyendo la fecha y hora de presentación, el número de entrada en el registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, se acompañen con indicación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento y los efectos que puede producir el silencio.

2. La solicitud normalizada en la que se integran las declaraciones responsables correspondientes, firmada electrónicamente por el representante legal de la persona jurídica interesada, deberá ir acompañada con carácter general, de la siguiente documentación:

-En su caso, los solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

-Memoria del proyecto donde se especifique las acciones concretas a desarrollar, el cronograma de ejecución y un presupuesto donde se desglosen de manera detallada las cantidades asignables a cada concepto del proyecto.

-Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para el examen y la valoración del proyecto o actividad a subvencionar.

Independientemente de lo establecido, el solicitante podrá presentar por medios electrónicos, en todo momento, cualquier otro documento y/o información, para verificar el cumplimiento de los requisitos.

3. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinadas en estas Bases, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Instituto de Fomento de la Región de Murcia o de otra Administración Pública, con arreglo a lo establecido en los artículos 28 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso el Instituto de Fomento deberá recabarlos para su aportación al procedimiento, salvo oposición expresa del interesado. Los documentos o datos que en virtud de lo anterior, el INFO deberá recabar directamente son los siguientes:

- Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación Fiscal o Código de Identificación Fiscal.

- Escritura de constitución, estatutos y sus modificaciones, en el caso de personas jurídicas.

- Acreditación de la representación del firmante de la solicitud, mediante cualquier medio válido en Derecho, cuando actúe como representante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Los certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social contenidos en la letra e), apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la letra b) del artículo 11 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Documento acreditativo del alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

- Última declaración anual del Impuesto de Sociedades presentado en la Agencia Española de la Administración Tributaria.

- Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para el examen y la valoración del proyecto o actividad a subvencionar y se encuentre en poder de una Administración Pública.

Excepcionalmente, y en los supuestos de imposibilidad material o técnica de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su presentación.

4. Resulta obligado para los solicitantes de las ayudas indicar la Dirección Electrónica Habilitada en la que se practicarán por parte del Instituto de Fomento la totalidad de las notificaciones que se deriven de la tramitación del correspondiente procedimiento, incluidas las personas físicas (empresarios individuales o autónomos) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La Dirección Electrónica Habilitada Única anteriormente indicada se podrá obtener en http://notificaciones.060.es y deberá estar suscrita a los procedimientos del Instituto de Fomento de la

Región de Murcia para la recepción telemática de notificaciones procedentes de la tramitación de expedientes de concesión, cobro, reintegros, revocación y recaudación de reintegros de subvenciones.

5. El plazo para subsanación de defectos y/o presentación de la documentación requerida, será de diez (10) días hábiles, con indicación de que transcurrido el mismo sin haberse subsanado la falta o aportado los documentos solicitados, se entenderá desistida la solicitud de ayuda, previa resolución expresa del Presidente, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8.- Plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes de subvenciones podrán presentarse en el plazo previsto en la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, hasta la fecha que se establezca como término, salvo que con carácter previo se hubiera agotado el presupuesto de la Convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 12.2.

Artículo 9.- Estudio de solicitudes.

1. Podrán concederse subvenciones, hasta el límite del crédito presupuestario afectado por la convocatoria, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el beneficiario, sin que sea necesario establecer en tales casos la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

2. El Departamento de Tramitación será el competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las presentes Bases, y al objeto podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deban pronunciarse las resoluciones, en especial, informes técnicos sobre los proyectos presentados al Departamento competente por razón de la materia.

3. La instrucción y resolución de las solicitudes presentadas se realizará por riguroso orden de entrada de las mismas.

4. El Departamento de Tramitación realizará una preevaluación en la que verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario en las Bases y en el Programa del Anexo I. Aquellas solicitudes que no cumplan con las condiciones mínimas impuestas para adquirir la condición de beneficiario, tras el correspondiente procedimiento y trámite de audiencia, serán desestimadas mediante resolución motivada de la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Comisión de Evaluación de Proyectos.

1. Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Evaluación de Proyectos que regirá su funcionamiento por lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. La composición de la Comisión de Evaluación de Proyectos será la siguiente:

- Presidente: El Director del Instituto de Fomento o persona en la que delegue.

- Vocales: Entre un máximo de cuatro y un mínimo de dos designados por el Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, con carácter permanente o temporal. Hasta dos (2) vocales, podrán pertenecer a otros departamentos de la Administración Regional con conocimientos específicos en la materia.

- Un Asesor Jurídico.

- Secretaria: La Secretaria General del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

- Podrán asistir, con voz y sin voto, cualquier técnico del Instituto de Fomento o de la Administración Regional, convocado por el Presidente, que por su relación en la tramitación de los expedientes de solicitud de subvención o por sus conocimientos específicos en alguna materia de interés, resulte necesario o conveniente su asistencia.

2. Dicha Comisión se reunirá con el objeto de informar sobre las solicitudes que hayan superado la preevaluación realizada con arreglo al apartado 4 del artículo 9.

3. La Comisión de Evaluación estará facultada para interpretar y resolver las dudas que puedan suscitar las bases reguladoras y podrá dirigirse a los solicitantes para recomendar la introducción de modificaciones en la propuesta, a fin de lograr su mejor adecuación a los objetivos de la convocatoria.

Artículo 11.- Trámite de audiencia y propuesta de resolución.

1. El Jefe del Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación de Proyectos, formulará la propuesta de resolución provisional de cada solicitud, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados por medios electrónicos a su Dirección Electrónica Habilitada Única, concediéndoles un plazo de diez (10) días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes, quedando decaídos en su derecho a alegar si no actúan en este sentido en el plazo expresado.

2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

3. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el Jefe del Departamento de Tramitación formulará la propuesta de resolución definitiva de cada solicitud, que deberá expresar el solicitante para el que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación.

Artículo 12.- Resolución y notificación.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dictará, para cada solicitud, resolución motivada de concesión de subvención o desestimación de solicitud de ayuda, concretando para cada solicitud sus condiciones particulares. Las resoluciones deberán contener la referencia explicita a la disposición comunitaria de la que trae causa la subvención otorgada.

Asimismo, en la Resolución de concesión de la subvención se hará constar la financiación procedente del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) tanto en términos absolutos como en porcentaje de la ayuda concedida.

La resolución de concesión cumplirá, en relación con su contenido, lo dispuesto en el artículo 125.3c) del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, y en la misma se incluirá las medidas antifraude pertinentes que resulten de aplicación.

2. Cuando la suma total de las subvenciones concedidas supere el crédito disponible en la correspondiente convocatoria, la Presidencia del Instituto de Fomento procederá al cierre de la misma, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En tal caso, además, se procederá a inhabilitar la posibilidad de presentación de nuevas solicitudes a través del registro electrónico.

3. El beneficiario deberá comunicar a la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia la aceptación de la subvención en los términos de la resolución de concesión. En todo caso, esta aceptación se entenderá producida si en el plazo de 10 días naturales desde la notificación de la resolución de concesión no se recibe comunicación en sentido contrario.

4. Las notificaciones electrónicas a cada solicitante de las resoluciones finalizadoras de los procedimientos de concesión se realizarán por los medios electrónicos según lo previsto en el artículo 7.4, correspondiendo dicho trámite al Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Artículo 13.- Plazo de resolución.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de seis meses a partir de la presentación de la solicitud ante el Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 14.- Recursos

Contra las resoluciones expresas o presuntas podrá interponerse, de modo obligatorio por medios electrónicos en la forma prevista para las solicitudes en el artículo 7.1, recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en el plazo de un (1) mes, en el caso de resoluciones expresas, o, en el caso de que no se produjera la resolución expresa se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a que se produzca el acto presunto con arreglo a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos (2) meses en el caso de resoluciones expresas, o de seis (6) meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Artículo 15.- Justificación y comprobación de subvenciones.

1. El beneficiario queda comprometido a la realización de la actividad o proyecto subvencionado, en los términos de su propia solicitud, salvo modificación de ésta aceptada por el Instituto de Fomento.

2. El beneficiario de las ayudas contará con el plazo, para la ejecución y pago de los proyectos presentados, que abarca desde la presentación de la solicitud de ayuda hasta un año a partir de la notificación de la resolución de concesión de la ayuda. Este plazo podrá ampliarse hasta en la mitad del mismo en aquellos casos en los que el beneficiario acredite suficientemente causas no imputables a él, por las que se haya demorado la finalización del proyecto, que en cualquier supuesto deberá estar ejecutado en al menos un 25%.

3. La justificación formal deberá realizarse como máximo en el plazo de tres meses improrrogables desde la finalización del plazo establecido en el apartado anterior para la realización del proyecto o actividad subvencionada. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la justificación, el Departamento de Tramitación requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada la citada justificación en la forma prevista en este artículo. La falta o ausencia de justificación conllevará la incoación del correspondiente procedimiento de reintegro o revocación de la subvención.

4. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa Comunitaria y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. En ningún caso se considerarán como costes elegibles el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas públicas y el resto de impuestos ligados a la inversión o gasto, así como los correspondientes a subcontrataciones comprendidas en la definición del artículo 29.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. La justificación y pago efectivo de los gastos, así como la declaración o memoria de las actividades realizadas objeto de ayuda y el cumplimiento de los objetivos de la misma, las fuentes de financiación del proyecto y su aplicación y resto de extremos contemplados en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, en la que se especificarán los citados elementos y el desglose de cada uno de los gastos incurridos, por conceptos o capítulos aprobados, mediante una relación de documentos justificativos del gasto (facturas o documentos equivalentes) en la que deberán recogerse al menos los siguientes datos con respecto a cada uno de ellos: tipo de documento (factura, nominas, y seguros sociales (TCs)), fecha y numero del mismo, proveedor, NIF/CIF del mismo, importe, importe imputado al proyecto, forma de pago, fecha de pago, asiento contable, según modelo normalizado, comprensivo de los extremos y requerimientos previstos en el citado artículo 72 del Real Decreto 887/2006, que se facilitará y estará disponible a través de la dirección electrónica: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto/ayudas y en la sede electrónica: https://sede.institutofomentomurcia.es; y a la que deberá acompañar un resumen de las actuaciones de publicidad llevadas a cabo, en su caso, así como la acreditación documental de los soportes utilizados (páginas web; folletos y carteles; vallas y placas; etc.). En la citada cuenta justificativa, la entidad beneficiaria realizará una declaración responsables de otras ayudas recibidas o concedidas para el mismo proyecto, o en su caso, deberá acompañar la Orden o Resolución de de concesión y la justificación realizada de otras subvenciones con el mismo objeto o gastos elegibles.

A dicha cuenta, se acompañarán las copias de las facturas o facturas electrónicas nominas, y seguros sociales (TCs), en la forma prevista en el apartado 7, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario, junto con sus documentos de pago correspondientes o documentos probatorios de valor equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Para los costes subvencionables los relativos a gastos de personal, la justificación y acreditación de los mismos deberá realizarse, al menos, con la presentación de estadillos o partes de trabajo firmados por el empleado y un

responsable de la empresa beneficiaria, más la presentación, en la forma prevista en el apartado 7, de nóminas y seguros sociales (TCs) correspondientes, contratos de trabajo, liquidaciones de las retenciones practicadas ante la AEAT y todo ello sin perjuicio de la solicitud de otros documentos o comprobaciones que se entiendan oportunas por el Instituto de Fomento.

7. En los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, n.º 36 de 13 de febrero de 2007, se realizará la justificación de subvenciones por medios electrónicos en la forma prevista en el artículo 7.1, lo que conllevará la presentación de las facturas electrónicas o las de formato papel transformadas (digitalizadas) a formato electrónico y una declaración responsables de la que las mismas son copia exacta de los originales que se encuentran en poder de la entidad beneficiaria, así como los documentos de justificación de pago de dichas facturas en el mismo formato digital. Los documentos de pago aceptados podrán ser: pagarés, cheques nominativos, letras cambiarias, transferencias y cualquier otro admitido en derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 9, junto con su correspondiente extracto bancario que deberá contener información del titular de la cuenta, numeración completa de la misma, fechas e importes de los cargos bancarios, así como su huella digital o enlace del sitio web (URL), en caso de ser obtenido de forma telemática, o copia digitalizado del extracto en formato papel, con declaración responsable de que corresponde la copia con el original.

8. Cuando el Departamento de Tramitación, competente para la comprobación de la justificación de la subvención, aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación del beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de 10 días para su corrección.

9. No se admitirá la acreditación de cualquier pago en efectivo o metálico para facturas u otros documentos análogos.

10. El Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia será el responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de valores del proyecto que haya sido objeto de subvención, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, de la Comisión Europea y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

A efectos de evitar posibles casos de doble financiación indebida de un proyecto o actividad subvencionada, el Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, realizará las comprobaciones pertinentes a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de consultas específicas, cuando resulte conveniente, a otras Administraciones Públicas que pudiera ser concurrentes en la financiación de los proyectos o actividades.

11. Para el cumplimiento de las condiciones exigidas y siempre que no afecte a otras condiciones o requisitos de elegibilidad, se permitirá como máximo hasta un 40% de desviación a la baja de cada uno y por separado de los distintos requisitos correspondientes a gastos u otros requisitos cuantificables del proyecto, comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda correspondiente, con las correlativas disminuciones proporcionales, en su caso, del importe de la ayuda concedida como resultado de

cada una de las desviaciones producidas. Cuando el grado de ejecución, en los términos anteriores, no alcance el 60% se procederá a iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro o revocación por la totalidad de la subvención.

12. Cuando el beneficiario ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3, letra l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación previsto en el artículo 18, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros ni suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la subvención concedida.

Artículo 16.- Pago de las subvenciones concedidas.

1. El abono de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención y en la correspondiente resolución de concesión.

2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. El pago de la subvención concedida se realizará por transferencia a la cuenta bancaria que figure en certificación aportada con la cuenta justificativa.

Artículo 17.- Modificaciones.

1. A efectos de los dispuesto en el apartado 3, letra l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas, previa solicitud justificada del beneficiario antes de la finalización del plazo otorgado para la realización de actividad o proyecto subvencionado, deberá ser aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, siempre que dicha modificación no suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la subvención concedida.

2. Cualquier obtención concurrente de otras aportaciones, podrá dar lugar a la minoración de la subvención otorgada hasta la cuantía necesaria que permita el cumplimiento de los limites establecidos en materia de autofinanciación y de intensidad máxima de ayudas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 18.- Incumplimientos, reintegros, infracciones y sanciones.

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las Bases, en el Programa del Anexo I, y demás normas aplicables, así como las condiciones que en su caso se establezcan en la correspondiente Resolución de concesión, dará lugar, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la cancelación de la ayuda y a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de demora correspondientes.

2. En el supuesto de reintegro voluntario previsto en el apartado 5 del artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario deberá manifestar, por cualquier medio, su voluntad de reintegrar al Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de la subvención, la que a su vez, procederá a indicarle el importe a reintegrar y los medios para hacer efectiva la devolución.

3. El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 19.- Convocatorias.

1. El procedimiento de concesión de ayudas, que se regirá por las presentes Bases, se iniciará mediante convocatoria pública aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, que deberá ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el contenido necesario que exige el artículo 23, publicándose un extracto de la misma en el BORM.

2. Sin perjuicio de lo anterior, la convocatoria podrá establecer otros requisitos adicionales para la obtención de la condición de beneficiario relativos al sector de actividad, el número de empleados o la cifra de negocio, sin perjuicio de las limitaciones previstas en el artículo 2, así como el importe máximo de la subvención por beneficiario.

Artículo 20.- Normativa aplicable.

Además de lo establecido en las Bases reguladoras, Programa Anexo y en las resoluciones de concesión, será de aplicación la normativa Comunitaria, la normativa básica prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y resto de disposiciones de desarrollo, la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y las disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Las Bases reguladoras se amparan y rigen por el Reglamento (CE) N.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013, y como consecuencia las dudas que puedan surgir en la interpretación y aplicación de las concesiones de la subvención contemplada en estas Bases, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en el citado Reglamento, y en caso de discrepancia prevalecerá éste.

Asimismo, resultará de aplicación la normativa Comunitaria que afecte a la cofinanciación por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional de la subvención contenida en esta Orden y al efecto el beneficiario se compromete a cumplir cuantas obligaciones se deriven de la citada normativa, adoptando los comportamientos y acciones que se precisen, así como suscribir cuantos documentos le requiera el Instituto de Fomento de la Región de Murcia con el mismo fin.

Disposición Final.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 4 de agosto de 2017.—El Consejero de Empleo, Universidades y Empresa, Juan Hernández Albarracín.

Anexo I: Programa de ayuda para la participación en licitaciones internacionales

Objeto:

Fomentar y apoyar la participación de empresas de la Región de Murcia en licitaciones internacionales convocadas oficialmente por entidades públicas extranjeras o instituciones financieras multilaterales para la realización de obras, suministro de productos o prestación de servicios que impulsen su introducción y consolidación en los mercados exteriores y la mejora de su competitividad.

Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en el presente Programa las PYMES de conformidad con lo previsto en el artículo 2.

Ayuda:

La subvención será del 50% de los costes subvencionables aprobados, sin perjuicio de que la cuantía máxima de subvención establecida por beneficiario podrá ser limitada en la correspondiente convocatoria.

Requisitos:

a) No haber iniciado el proyecto objeto de la subvención antes de la fecha de presentación de la solicitud.

b) Para el cálculo de la ayuda que pueda percibir el solicitante, éste deberá informar mediante una declaración jurada en modelo que se facilitará al efecto, de otras ayudas con el carácter de minimis que haya obtenido durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso al de solicitud realizada al presente programa. En cualquier caso la ayuda acumulada de minimis a recibir por beneficiario en el citado periodo no podrá ser superior a 200.000 euros brutos, salvo para las empresas que operen en el sector del transporte por carretera, en el que el tope se establece en 100.000 euros brutos. Si el importe de la subvención a conceder superara, acumuladamente con otras de mínimis, el citado tope de 200.000 euros, o en su caso, 100.000 euros, no podrá otorgarse dicha subvención, ni siquiera para una fracción que no supere dicho límite cuantitativo.

c) El beneficiario queda informado del carácter de mínimis de la ayuda que se le pueda otorgar al amparo del presente programa, con el fin de su posible acumulación a otras futuras ayudas que se le puedan conceder con el mismo carácter de mínimis. En la resolución de concesión se hará referencia expresa Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE n.º 352 de 24 de diciembre de 2013, al amparo del que se otorga la subvención, así como el equivalente de subvención bruta otorgado.

Costes subvencionables:

Tendrán la consideración de gastos elegibles:

- Los costes directos del personal que tengan un contrato laboral con la empresa beneficiaria diligenciado por la autoridad laboral y unas cotizaciones a la Seguridad Social en el régimen general como trabajador por cuenta ajena. Para su cálculo se considerará salario bruto más las cotizaciones obligatorias a la Seguridad Social a cargo de la empresa, durante el tiempo que esté dedicado al proyecto objeto de subvención. Coste elegible máximo 6.000 euros.

El personal subvencionado deberá estar empleado en centros de trabajo de la Región de Murcia. No se considerarán elegibles las retribuciones extrasalariales de los trabajadores ni aquellos conceptos retributivos que no estén contemplados en el correspondiente Convenio Colectivo de aplicación.

- Gastos de compra de pliegos y gastos de mensajería necesaria para la recepción de los pliegos y presentación de la oferta. Coste elegible máximo 2.000 euros.

- Costes de traducción necesarias para la preparación y seguimiento de la oferta. Coste elegible máximo 1.000 euros.

- Subscripción a bases de datos para la consulta de pliegos y licitaciones. Coste elegible máximo 1.000 euros.

- Un viaje por licitación que tenga por objeto la preparación de una oferta, el seguimiento de la misma o la entrevista con agencias ejecutoras a fin de dar a conocer el producto o servicio. Costes subvencionables serán los gastos de viaje de un representante de la empresa (avión o tren, en clase turista) a los países de destino, los gastos de hotel (en régimen de alojamiento y desayuno), seguro de viaje y visado. Coste elegible máximo 4.000 euros.

- Gastos de consultoría externa para el estudio de viabilidad de un proyecto, preparación y seguimiento de la oferta, seguimiento de la estrategia de la empresa en el mercado multilateral y traducciones necesarias. Coste elegible máximo 6.000 euros.

En caso de que concurren a una misma licitación internacional y con la misma solicitud más de una empresa, serán subvencionables los gastos directamente imputables a aquella/s que hayan obtenido la condición de beneficiaria al amparo de este programa.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa
Servicio Regional de Empleo y Formación

6190 Orden de 4 de agosto de 2017 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Subvenciones de Fomento del Autoempleo -Cuota Cero-.

El Servicio Regional de Empleo y Formación como organismo autónomo con competencias en materia de políticas activas de empleo, viene implementando diversas medidas para fomentar el empleo. Mediante la Orden de 30 de marzo de 2015, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación se aprobaron las bases reguladoras del Programa de Subvenciones para el Fomento del Autoempleo (BORM de 9 de abril) y mediante la Orden de 29 de diciembre de 2016, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, se aprobaron las bases reguladoras del Programa de Subvenciones de Fomento del Autoempleo para jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil (BORM de 4 de enero de 2017).

Las dificultades del acceso al empleo se agudizan en el colectivo integrado por jóvenes, por lo que se considera oportuno establecer una línea de subvenciones específica, como medida de apoyo de mayor intensidad que la actual, dirigida al colectivo de los jóvenes que se encuentren inscritos como beneficiarios en la lista única de demanda del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

Por otro lado, la atención a las personas desempleados de larga duración es un aspecto crucial de las perspectivas de mejora de empleabilidad de este colectivo. Con la prolongación de la situación de desempleo se pierden paulatinamente las posibilidades de reinserción en el mercado laboral.

La LXII Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales aprobó en el mes de abril de 2016 el Programa de Acción Conjunta para Desempleados de Larga Duración. Dicho programa se centra en promover medidas estructurales que mejoren la capacidad de los servicios públicos de empleo de prestar atención rápida y personalizada de las personas paradas de larga duración destinada a mejorar su empleabilidad.

El Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, dispone en su artículo 3.3 que, de conformidad con la Constitución y sus Estatutos de Autonomía, corresponde a las Comunidades Autónomas en su ámbito territorial el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos. En su artículo 10, la citada ley establece que la Estrategia Española de Activación para el Empleo se articula en torno a 6 Ejes, identificando en el Eje 5, bajo la denominación "Emprendimiento", que comprende actividades dirigidas a fomentar la iniciativa

empresarial, el trabajo autónomo y la economía social. En este sentido, el artículo 30 del citado texto refundido de la Ley de Empleo establece que el Gobierno y las Comunidades Autónomas adoptarán, de acuerdo con los preceptos constitucionales y estatutarios, así como con los compromisos asumidos en el ámbito de la Unión Europea y en la Estrategia Española de Activación para el Empleo, programas específicos destinados a fomentar el empleo de, entre otros, los parados de larga duración.

Las subvenciones para jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y desempleados de larga duración reguladas en esta orden se estructuran en dos líneas o subprogramas: la primera, consistente en un importe a tanto alzado, dirigido a apoyar al inicio de la actividad, como incentivo, dada la complejidad que supone la puesta en marcha de una idea que impulse la creación de una empresa y, la segunda, destinada a apoyar el mantenimiento de la actividad empresarial, ayudando al trabajador por cuenta propia en la financiación de los costes de seguridad social durante dos años. En el primer año el importe de la subvención cubrirá la totalidad de la cuota por contingencias comunes de la base mínima satisfecha por el trabajador por cuenta propia, mientras que en el segundo año, la cuantía de la subvención cubrirá el total de las cuotas satisfechas menos 50 euros, por lo que el coste de las cuotas sólo sea por este importe, tratándose de la base mínima por contingencias comunes.

Estas subvenciones se concederán en régimen de concurrencia no competitiva, por tratarse de un supuesto especial de concurrencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se ha efectuado el trámite de audiencia preceptivo a través del Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación y del Consejo Asesor Regional del Trabajo Autónomo.

En uso de las facultades que me confiere la Disposición adicional quinta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto, finalidad y modalidades de subvención.

1. El objeto de la presente orden es establecer las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a fomentar el establecimiento como trabajadores autónomos de personas jóvenes inscritas como beneficiarias en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil y de personas desempleadas de larga duración siendo estas últimas, a efectos de esta orden, las personas que hayan estado inscritas como demandantes de empleo al menos 360 días durante los 540 días anteriores al alta como trabajadores autónomos por el que se soliciten las subvenciones previstas en esta orden, que dispongan de un acuerdo personal de empleo con el SEF o entidad colaboradora basado en un itinerario personalizado de inserción, y que la actividad de fomento del empleo (autoempleo) venga recogida previamente en el citado itinerario realizado por el tutor asignado ("Programa de Acción Conjunta para Desempleados de Larga Duración")

2. Las subvenciones contempladas en esta orden se integran en un Programa de Subvenciones para el Fomento del Autoempleo, que se estructura en dos subprogramas:

a) Subprograma 1: Subvención al establecimiento por cuenta propia.

b) Subprograma 2: Subvención al mantenimiento de la actividad, mediante financiación del pago de cuotas a la seguridad social del Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos ("Cuota Cero").

3. El ámbito territorial de aplicación de esta Orden se circunscribe al territorio de la Región de Murcia.

Artículo 2. Financiación.

1. Las subvenciones que se regulan en la presente orden serán financiadas con cargo al presupuesto de gastos del Servicio Regional de Empleo y Formación.

2. Las convocatorias que se realicen en aplicación de esta Orden:

a. Deberán fijar los créditos que se afectan a las mismas indicando la fuente de financiación: Ministerio de Empleo y Seguridad Social - Servicio Público de Empleo Estatal.

b. Podrán fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, como consecuencia del aumento del crédito presupuestario derivado de una generación, una ampliación, una incorporación de crédito o disponibilidad del crédito. En este caso, la convocatoria deberá hacer constar expresamente que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá ser publicada por el órgano concedente en los mismos medios que la convocatoria, con indicación de la distribución definitiva, con carácter previo a la resolución del procedimiento de concesión.

Artículo 3. Hecho subvencionable.

Constituye el supuesto de hecho objeto de subvención, la realización de una actividad económica en la Región de Murcia por cuenta propia desarrollada a tiempo completo, que conlleve la obligación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) cuando concurran, además, los requisitos para ser beneficiario establecidos en esta orden.

Artículo 4. Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones para el establecimiento de trabajadores autónomos reguladas en esta orden:

a) Las personas jóvenes inscritas como beneficiarias en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

b) Las personas desempleadas larga duración que dispongan de un acuerdo personal de empleo entre el usuario y el servicio público de empleo o entidad colaboradora, basada en un itinerario personalizado de inserción y por consiguiente incluido en el Programa de Acción Conjunta para Desempleados de Larga Duración. Cada persona desempleada de larga duración deberá tener asignada un tutor.

La actividad de fomento del empleo (autoempleo) que se pretende subvencionar debe venir recogida previamente en el itinerario personalizado realizado por el tutor que se le hubiera asignado.

Artículo 5. Requisitos generales para obtener la condición de beneficiario.

Será necesario para poder obtener la condición de beneficiario que el solicitante no se encuentre en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, en particular, deberá:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

c) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones económicas con la Seguridad Social.

Dichos requisitos deberán acreditarse, en todo caso, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

Artículo 6. Requisitos específicos para obtener la subvención.

1. Los solicitantes habrán de cumplir los siguientes requisitos específicos para ser beneficiarios de la subvención:

a) Desarrollar la actividad económica en la Región de Murcia.

b) En la fecha inmediatamente anterior a la de presentación de la solicitud de alta en el RETA:

b.1) Los que reúnan los requisitos de inscripción establecidos en el artículo 97 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia y se encuentren como beneficiarios en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

b.2) Estar inscrito en la correspondiente oficina de empleo como desempleado de larga duración, según lo dispuesto en el artículo 4 b) y así mismo definido en el apartado 7 del anexo I de esta orden.

c) Estar dado de alta en el Censo del Impuesto de Actividades Económicas, o en su caso, la comunidad de bienes (CB) o la sociedad civil profesional (SCP) a la que pertenezcan.

d) Causar alta en el RETA para el desarrollo de la citada actividad económica, que constituye el hecho subvencionable

e) En el caso del subprograma 2, haber satisfecho las cuotas del RETA cuya subvención se solicita.

2. Sin perjuicio de la forma de acreditación de los requisitos que se establezcan en la correspondiente convocatoria, en el caso del subprograma 2, no será necesario acreditar el requisito del apartado 1 b) del apartado anterior, cuando el solicitante de la subvención hubiese obtenido cualquiera de las subvenciones reguladas en esta Orden y por la misma solicitud de alta en el RETA.

Artículo 7. Exclusiones.

No tendrán derecho a obtener subvención aquellos solicitantes en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber estado dado de alta en el RETA en los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud de alta en dicho régimen por la que se solicita la subvención, excepto en los casos de alta como autónomo colaborador; ni en cualquier Mutualidad de Previsión Social que pudiera tener establecida el correspondiente Colegio Profesional como consecuencia de haber desarrollado actividades empresariales o profesionales.

b) Formas societarias. Integración del trabajador autónomo en cualquier forma societaria (socios de sociedades mercantiles, cooperativas y sociedades laborales), exceptuándose las comunidades de bienes o las sociedades civiles profesionales (SCP) constituidas al amparo de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales (deben haberse acogido a dicha Ley en el acuerdo de voluntades o en la escritura de constitución), siempre que mantengan la responsabilidad solidaria e ilimitada dentro de ellas y siempre que la subvención se solicite a título personal.

c) Discontinuidad de la actividad. No desarrollar el trabajador autónomo una actividad económica con carácter continuo. Por tanto, quedan excluidas todas aquellas actividades que sean de temporada.

d) No ser titular de la actividad económica. No ser el solicitante titular de la actividad económica, bien por ser "autónomo colaborador" (cónyuge y familiares hasta el segundo grado inclusive por consanguinidad, afinidad y adopción, que colaboren con el trabajador autónomo de forma personal, habitual y directa y no tengan la condición de asalariados), bien por ser gerente o administrador de una sociedad mercantil, o pariente de éste, en los términos exigidos por la normativa de Seguridad Social.

e) Haber obtenido del SEF o de cualquier otra Administración u organismo público subvenciones en los cuatro años naturales anteriores al del alta por el que se solicita la subvención, para el establecimiento de trabajadores autónomos o Subvención o al mantenimiento de la actividad, mediante financiación del pago de cuotas a la seguridad social del Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos.

No será de aplicación esta exclusión cuando la subvención solicitada sea la del artículo 9.1 b) (subprograma 2) y la subvención obtenida fuese la del artículo 9.1.a) (subprograma 1), y viceversa, y ambas correspondan al mismo alta.

Artículo 8. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia no competitiva, previa comprobación del cumplimiento por el solicitante de los requisitos establecidos, sin que sea necesario la comparación de las solicitudes, ni la prelación entre las mismas, hasta el límite del crédito presupuestario establecido en la convocatoria, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En consecuencia, la concesión de las subvenciones, siempre que los beneficiarios reúnan los requisitos generales y específicos establecidos en la presente Orden, se realizará según el orden de entrada de las solicitudes, atendiendo a la fecha de registro de entrada o de presentación, considerando que el orden de prelación para su resolución será la fecha en que las solicitudes reúnan toda la documentación requerida, una vez subsanada la ausencia o insuficiencia que en su caso se hubiera apreciado por la Administración.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante resolución de convocatoria aprobada por el Director General del SEF, que será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de acuerdo a lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En cada convocatoria debe figurar obligatoriamente el contenido mínimo establecido en los artículos 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 17.2 de la Ley de 7/2005, de 18 de noviembre.

3. Solicitudes de subvención: formalización, requisitos y subsanación:

A) Formulario. Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo único de instancia o formulario elaborado para cada modalidad de subvención e irán dirigidas al Director General del SEF.

El SEF facilitará de forma gratuita, a través del sitio web http://www.sefcarm.es, a cualquier persona interesada, la aplicación informática diseñada para obtener y cumplimentar los referidos modelos de solicitud.

Con la solicitud se acompañará una declaración responsable del solicitante en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple todos los requisitos exigidos para ser beneficiario de la subvención.

Además, y salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado, se presumirá autorizada la consulta por el SEF de los datos personales obrantes en las bases de datos de las distintas administraciones u organismos públicos, con el fin de comprobar el cumplimiento tanto de los citados requisitos, así como de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el caso de oposición expresa para acceder a los datos personales, se deberá acompañar con la solicitud los documentos que acrediten el cumplimiento de los citados requisitos.

B) Forma y plazo de presentación de solicitudes (Período general y plazo individualizado de presentación de solicitudes). Las solicitudes se presentarán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a elección del interesado:

– En el Registro electrónico único de la CARM (sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), que será accesible a través de la página https://sede.carm.es, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional tercera.

– En el OCAE del SEF, sito en Avda. Infante D. Juan Manuel, 14 - Edif. Administrativo Infante, 30071 Murcia, en cualquiera de las otras Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano con función de registro, o en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El plazo de presentación de solicitudes de subvención será el siguiente:

a) Plazo general:

El plazo general de la convocatoria se encontrará abierto desde el día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el BORM, siendo la fecha límite de presentación de solicitudes la que se indique en la misma, sin perjuicio del plazo individualizado al que se encuentra sujeta cada concreta solicitud.

b) Plazo individualizado:

Dentro del plazo general de la convocatoria, las solicitudes se deberán presentar:

– Subprograma 1: Desde la presentación de la solicitud de alta en el RETA hasta el último día del mes siguiente.

– Subprograma 2: Estas solicitudes quedan sujetas al plazo general de la convocatoria, pero constituye requisito de las mismas que vayan referidas a un período mínimo acumulado de cuotas devengadas y satisfechas de 3 meses consecutivos (siempre dentro del plazo general de la convocatoria) por lo que, de no cumplir dicho requisito, se inadmitirán a trámite, a excepción de las que se refieran a cuotas del último y/o penúltimo mes del período general de la convocatoria que sí se admitirán a trámite.

En las resoluciones de convocatoria se preverá la admisión a trámite de las solicitudes de subvención de altas en el RETA y abono de las cuotas correspondientes satisfechas durante el periodo comprendido desde el cierre de una convocatoria y el inicio de la siguiente.

C) Meras inexactitudes o incorrecciones. El SEF podrá corregir de oficio las meras inexactitudes o incorrecciones materiales en las que incurra el interesado al cumplimentar el impreso de solicitud, cuando se compruebe que éstas contradicen manifiestamente los documentos aportados con la solicitud relativos a las características de la persona que solicita.

D) Documentación. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación requerida para cada uno de los Subprogramas regulados en esta Orden, y será la que se establezca en la correspondiente convocatoria.

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la unidad administrativa instructora podrá solicitar de forma motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, en cuyo caso, podrá requerirle la exhibición del documento o de la información original, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre

E) Subsanación. De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM cuando la solicitud presentada no reúna los requisitos exigidos en esta orden y en la correspondiente convocatoria, la unidad administrativa requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

F) Instrucción del procedimiento.

El órgano instructor del procedimiento será la Subdirección General de Empleo, siendo la unidad administrativa instructora la Sección de Fomento Empresarial. Dicha unidad formará un expediente diferente con cada solicitud recibida, y emitirá un informe relativo al cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Orden para ser beneficiario.

La Subdirección General de Empleo, a la vista del expediente y del informe de la unidad administrativa instructora, elevará al Director General del SEF propuesta motivada de resolución.

G) Resolución del procedimiento.

a) Contenido de la resolución. El Director General del SEF, a propuesta del órgano instructor, dictará resolución motivada por la que se concederá o denegará la subvención solicitada. La resolución de concesión contendrá los datos de identificación del beneficiario, la cuantía de la subvención y los compromisos asumidos por el beneficiario, en particular, el de realización de la actividad subvencionada durante el periodo mínimo de tiempo establecido.

b) Plazo para dictar resolución. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la CARM. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que ello exima a la Administración de la obligación legal de resolver.

c) Notificación. La resolución será notificada por la unidad administrativa instructora a los interesados, conforme a lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con expresión de los recursos que procedan contra la misma.

La notificación se realizará por medios electrónicos, cuando haya sido solicitado por el interesado y no estuviese obligado a ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el capítulo II del Decreto nº 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración Pública, mediante los modelos normalizados establecidos al efecto, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos.

Artículo 9. Cuantía individualizada de las subvenciones.

1. La cuantía de las subvenciones a conceder se determinará de la forma siguiente.

a) Subprograma 1, "Subvención al establecimiento por cuenta propia". Se trata de incentivar el inicio de la actividad, consistente en la concesión de una cantidad a tanto alzado, por las siguientes cuantías máximas, según disponibilidad presupuestaria:

- Con carácter general, 2.000 euros.

- Si el beneficiario es mujer, 2.500 euros

- Si el beneficiario es una persona con discapacidad, se encuentra en riesgo de exclusión social o es víctima de violencia de género o de terrorismo, 3.500 euros.

b) Subprograma 2, "Subvención al mantenimiento de la actividad, mediante financiación del pago de cuotas a la seguridad social del Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos (Cuota Cero)": Mediante esta Subvención se prevé subvencionar las cuotas abonadas a la seguridad social. El periodo máximo a subvencionar será de dos años contados a partir de la fecha de efectos del alta en el RETA.

El importe de esta subvención se obtendrá de la forma siguiente:

Periodo (meses)	Importe a subvencionar
1-12	Cuota abonada por el autónomo a la Seguridad Social por contingencias comunes + IT de la base mínima de cotización.
13-24	Cuota abonada por el autónomo a la Seguridad Social por contingencias comunes + IT de la base mínima de cotización – (menos) 50 euros.

La subvención se calculará sobre la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, de la base mínima de cotización.

2. La cuantía máxima de subvención que un beneficiario puede obtener conforme a esta orden será de 10.000 euros.

Artículo 10. Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

1. El importe de las subvenciones concedidas no podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el máximo previsto por los reglamentos comunitarios que regulan la norma de minimis.

2. Estas subvenciones serán incompatibles con la obtención de cualesquiera otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad y, en particular, con las reguladas en la Orden de 30 de marzo de 2015, del Presidente del SEF, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de subvenciones para el fomento del autoempleo.

3. Se considera que son incompatibles con las subvenciones previstas en esta orden aquellas dirigidas a sufragar costes por el establecimiento o alta como trabajador del régimen especial de trabajadores autónomos, o su mantenimiento, cualquiera que fuese la denominación del programa, proyecto, o línea de subvención correspondiente, y cualquiera que fuese el colectivo de beneficiarios destinatarios de las mismas

4. Las subvenciones del subprograma 2 serán incompatibles con las ayudas previstas para el pago de cuotas a la seguridad social por capitalización de las prestaciones por desempleo, reguladas en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, por el que se regula el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único por el valor actual de su importe, como medida de fomento del empleo, modificado por la Ley 22/1992, de 30 de julio, y con el abono mensual del importe de la prestación por desempleo de nivel contributivo para subvencionar la cotización del trabajador a la Seguridad Social establecida en el artículo 34.1 regla 2.ª de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.

5. Las subvenciones previstas en esta orden serán compatibles entre sí, y con las bonificaciones o reducciones en las cuotas a la Seguridad Social previstas en la legislación vigente, sin perjuicio del límite indicado en el artículo 9.2.

Artículo 11. Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención prevista en el subprograma 1 se realizará de forma anticipada, previa acreditación de los requisitos establecidos para ser beneficiario y, el pago de las subvenciones del subprograma 2, se realizará una vez acreditado ante el órgano concedente el pago de las cuotas de seguridad social (RETA) correspondientes al periodo subvencionable.

2. El pago efectivo de la subvención al beneficiario se realizará por transferencia a la cuenta bancaria de su titularidad, conforme al IBAN indicado en la solicitud, de acuerdo con las disponibilidades de tesorería.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio de las obligaciones que con carácter general se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los beneficiarios también estarán obligados a cumplir y respetar las siguientes obligaciones o prohibiciones:

1. Obligación de mantenimiento ininterrumpido de la actividad económica y del alta en el RETA durante un período mínimo de dos años (730 días), con la excepción del supuesto de cese temporal de la actividad por la situación de maternidad o riesgo durante el embarazo establecido legalmente. El cómputo de dicho plazo se iniciará el día de la fecha del alta

Durante el plazo indicado en el párrafo anterior, la persona beneficiaria no podrá integrase en ninguna forma societaria, con las excepciones establecidas en el artículo 7.b).

2. Prohibición de trabajar, durante los dos primeros años desde el inicio de la actividad subvencionada, por cuenta ajena a tiempo completo o a tiempo parcial cuando, en este caso, la jornada laboral sea igual o superior al 50 por ciento de la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable y la duración del contrato de trabajo sea superior a seis meses. El incumplimiento de esta prohibición será causa de reintegro conforme al artículo 14.

3. Obligación de publicidad. Se deberá incluir el logo que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pueda establecer para este programa en locales, comunicaciones, páginas web, etc., en la forma que se determine, así como la del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Artículo 13. Seguimiento y comprobación.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, el seguimiento de las condiciones impuestas con la concesión (el mantenimiento ininterrumpido del alta en el RETA y de la actividad subvencionada), se realizará por el SEF de oficio, mediante el acceso a los ficheros de afiliación de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la AEAT.

No obstante, en los casos de no autorización expresa por el beneficiario al SEF para el acceso a sus datos personales, aquel deberá justificar anualmente, en forma documental, el mantenimiento de la actividad subvencionada, para lo que aportarán en el mes de enero de cada año, certificado de "vida laboral" expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo al período comprendido desde la fecha de alta en el RETA hasta el 31 de diciembre del año anterior y documento acreditativo de mantenimiento de la actividad empresarial hasta completar el periodo mínimo exigido de dos años contados desde la fecha de alta.

2. El SEF podrá realizar cuantas actuaciones de comprobación estime oportunas para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión, previo requerimiento dirigido al beneficiario con indicación de los documentos justificativos que deba aportar ante el SEF en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de notificación.

Artículo 14. Reintegro.

1. Cuando el mantenimiento de la actividad económica y correspondiente alta en el RETA sea inferior a 487 días contados desde la fecha de alta, o cuando se haya establecido por el beneficiario una relación laboral por cuenta ajena en ese periodo, superando las limitaciones previstas en el artículo 12.3, procederá el reintegro total, y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención.

2. Procederá el reintegro parcial de la subvención conforme a lo dispuesto en el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y a lo establecido a continuación, cuando el tiempo de mantenimiento de la actividad económica y de alta en el RETA sea como mínimo de 487 días.

La cantidad a reintegrar será la que resulte de aplicar al importe de la subvención concedida en los dos subprogramas el porcentaje que represente el tiempo de mantenimiento de la actividad incumplido sobre el mínimo exigido (730 días), conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{A reintegrar} = \text{Subvención concedida} \times \frac{(730 - \text{Días cotizados})}{730} + \text{interés de demora}$$

La cantidad a reintegrar será incrementada con los intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención o subvenciones.

3. Supuestos de exención o suspensión de la obligación de reintegro:

a) Supuestos de exención: fuerza mayor, fallecimiento y reconocimiento e incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez del beneficiario.

a.1) Cuando el incumplimiento de la obligación de mantenimiento del alta en el RETA y de la actividad económica correspondiente fuere directamente causado por un supuesto de fuerza mayor se considerará justificada aquella procediendo, en su caso, el archivo del procedimiento de reintegro que se hubiera iniciado.

Para la aplicación de la exención, el beneficiario deberá acreditar tanto el acontecimiento determinante de la causa de fuerza mayor como el efecto causado en su actividad mediante:

- Cualquier medio de prueba válido en Derecho, cuando el trabajador autónomo no tenga trabajadores en plantilla.

- Informe de la autoridad laboral, en el marco del correspondiente expediente de regulación de empleo, cuando el trabajador autónomo disponga de trabajadores en plantilla.

a.2) Se declaran también exentos de la obligación de reintegro de la subvención regulada en la presente orden, los supuestos de fallecimiento y de reconocimiento por el Instituto Nacional de la Seguridad Social de la incapacidad permanente en sus grados de total para la profesión habitual, absoluta para toda profesión u oficio, o gran invalidez del beneficiario.

Para la aplicación de dicha exención no será necesaria la acreditación de la causa cuando ésta conste identificada en el fichero de afiliación de trabajadores de la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo comprobada de oficio por la Administración. En caso contrario, deberá ser acreditada por los causahabientes del beneficiario en el caso de fallecimiento o por el beneficiario en los casos de reconocimiento de la incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

b) Supuesto de fuerza mayor con gran número de afectados. Cuando el acontecimiento causante de la fuerza mayor fuere público y notorio y afectase a un amplio número de personas y ello tanto en el supuesto de fuerza mayor "directa" como "indirecta", debida a la repercusión negativa de aquel en una determinada actividad económica, podrá sustituirse el informe de la autoridad laboral, a los solos efectos de justificar la imposibilidad de cumplir la condición de mantenimiento de la actividad económica a la que quedó condicionada la subvención concedida, mediante certificación de la autoridad municipal, la cual deberá acreditar la causa que imposibilita la continuación de la actividad.

Si la certificación tan solo acreditara la afectación temporal de la actividad, el Director General del SEF, a petición del interesado, dictará resolución por la que se acuerde la suspensión temporal de las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención por el mismo plazo, o en caso contrario, el reintegro proporcional de la subvención concedida.

c) Cómputo del período de actividad. Los plazos de suspensión de obligaciones que pudieran acordarse, no se computarán a los efectos de justificar el cumplimiento de la obligación de mantenimiento de la actividad económica impuesta al beneficiario con la concesión de la subvención.

d) Obligación formal de comunicación al SEF. En todo caso será requisito para que sea dictada resolución por la que se acuerde la exención o la suspensión del cumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario con la concesión

de la subvención, la previa solicitud del interesado dirigida al Director General del SEF antes de transcurridos cuatro meses desde que acaeció el siniestro que justifica la calificación de fuerza mayor.

El incumplimiento del citado deber de comunicación en el plazo establecido será causa de reintegro de la subvención percibida, incrementado con el interés de demora devengado desde la fecha de pago de la misma. Procederá el reintegro total si el cómputo del período comprendido desde el día de fecha de alta hasta el de acaecimiento del siniestro fuera inferior a 487 días, o el reintegro parcial si fuere superior, en proporción al período que restase para alcanzar el periodo mínimo de mantenimiento de la actividad exigido en virtud de la concesión.

4. No procederá iniciar el procedimiento de reintegro si, en el plazo máximo de 10 días desde la fecha del pago efectivo, el beneficiario comunica al SEF por escrito su renuncia a la misma, y a la entidad bancaria el rechazo o devolución de la transferencia efectuada.

Artículo 15. Publicidad

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad, se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición adicional primera. Interpretación y ejecución.

En el anexo se incorporan definiciones de diversos términos utilizados en el articulado de la orden, las cuales deben considerarse parte integrante de la misma.

Disposición adicional segunda. Reglamentos comunitarios.

Régimen de ayudas: Esta ayuda es compatible con el mercado común europeo estando sometida al régimen de minimis en los términos establecidos en los siguientes Reglamentos:

• Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

• Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

• Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión de 27 de junio de 2014 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura

Disposición adicional tercera. Tramitación por medios electrónicos de solicitudes de subvención.

En el caso de que no se disponga de formulario electrónico de solicitud específico, la presentación de la solicitud por medios electrónicos se realizará a través del "Formulario de solicitud genérica", disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que

será accesible a través de la página https://sede.carm.es. En este caso, se deberá incluir como anexo a dicho formulario de solicitud genérica el modelo de solicitud disponible en la Guía de Procedimientos y Servicios (códigos de procedimiento 2280 o 2433) que deberá ser firmado electrónicamente, previa su cumplimentación e impresión en formato pdf.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación requerida por la correspondiente convocatoria que se aportará en formato electrónico. Los documentos requeridos deberán ser digitalizados en formato PDF, con firma electrónica, así como una declaración responsable de la autenticidad de los mismos. El tamaño máximo admitido, tanto de cada archivo como del total de los mismos será el previsto por la sede electrónica.

En todo caso, para la presentación por medios electrónicos, se deberá disponer de firma electrónica en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

A tales efectos, las convocatorias podrán incluir una descripción detallada del procedimiento a seguir.

Disposición transitoria. Régimen transitorio de los procedimientos.

1. A las solicitudes de subvención de fomento del autoempleo juvenil —cuota cero— formuladas o que se formulen conforme a una convocatoria ya iniciada a la entrada en vigor de la presente orden les serán de aplicación las bases reguladoras vigentes en el momento de la publicación de la citada convocatoria.

2. Para las altas en el RETA producidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden, y en el plazo máximo de los 60 días siguientes a la solicitud del alta, se admitirán solicitudes de subvención de beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil de conforme al régimen previsto en la Orden de 30 de marzo de 2015 de del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Subvenciones para el Fomento del Autoempleo (BORM de 9 de abril), transcurrido este plazo no se admitirán solicitudes de este colectivo conforme a la citada Orden de 30 de marzo de 2015.

Disposición derogatoria.

1. Se deroga la Orden de 29 de diciembre de 2016, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Subvenciones de Fomento del Autoempleo para jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil (BORM de enero de 2017).

2. De la Orden de 30 de marzo de 2015, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Subvenciones para el Fomento del Autoempleo (BORM de 9 de abril), se derogan los siguientes apartados:

- El apartado 2.b del artículo 8

- En la tabla de colectivos del artículo 10.1, tanto en hombres como en mujeres, se suprime el colectivo "Beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil"

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, Juan Hernández Albarracín.

Anexo

Definiciones

1. Fuerza mayor.

Se entiende por "fuerza mayor" aquel acontecimiento causado por una fuerza irresistible, extraña al ámbito de actuación del beneficiario de la subvención y que era imprevisible e inevitable, o que siendo previsible fuere inevitable, tales como un terremoto, un huracán, o una inundación.

2. Persona con discapacidad.

A los efectos de lo dispuesto en esta Orden, de acuerdo con lo establecido en Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas con un grado de discapacidad reconocida por los Servicios Sociales competentes, igual o superior al 33%, los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente, en el grado de total para la profesión habitual, absoluta o gran invalidez, y los pensionistas de Clases Pasivas, que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

3. Beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil

Se entenderá por beneficiario del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, a aquel joven que reuniendo los requisitos del artículo 97 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia haya procedido a su inscripción en la lista única de demanda, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 98, y conste como beneficiario en la misma.

4. Persona victima de violencia de género

Se considera, a efectos de esta Orden, víctima de violencia de género, a aquella persona que haya sufrido violencia física o psicológica basada en una situación de desigualdad y que pueda ser acreditada:

– A través de una sentencia condenatoria.

– A través del auto judicial por el que se acuerde, como medida cautelar para la protección de la víctima, la prohibición de aproximación o la prisión provisional del inculpado.

– En la forma establecida en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y en el artículo 3, apartado 2, letra c) del Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género.

– En todo caso, tendrán esta consideración las mujeres víctimas de violencia de género incorporadas al programa de Renta Activa de Inserción (PIL-RAI) por esta causa, en las condiciones establecidas en el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de Renta Activa de Inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo.

5. Persona desempleada en situación de riesgo de exclusión social

A los efectos de esta Orden, se considera persona en situación de riesgo de exclusión social, a aquella persona beneficiaria del Sistema Nacional de Garantía

Juvenil, con especiales dificultades para su integración en el mercado de trabajo que esté incluida en alguno de los colectivos definidos en el artículo 2, apartado 1, de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, y su acreditación se realizará en la forma prevista en el artículo 2, apartado 2, de la misma Ley.

6. Víctimas de terrorismo

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en esta Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.de la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de ayuda a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

a) Las víctimas de actos de terrorismo.

b) Los afectados por tales actos.

Se considerarán afectados a los efectos de esta Ley los familiares de las víctimas hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, los cónyuges, si no estuvieran separados legalmente, o personas con relación de afectividad análoga a la conyugal, así como aquellas otras personas que convivan de forma estable con la víctima y dependan de la misma.

7. Persona desempleada de larga duración (programa de acción conjunta para desempleados de larga duración)

A efectos de esta orden se considerara persona desempleada de larga duración aquellas personas desempleadas que hayan permanecido inscritas como demandante de empleo en los servicios públicos de empleo al menos 360 días durante los 540 días anteriores al alta como trabajadores autónomos por el que se soliciten las subvenciones previstas en esta orden y que cumplan todas las condiciones siguientes:

– Estar incluido en el Programa de Acción Conjunta para Desempleados de Larga Duración y dispongan de un acuerdo personal de empleo entre el usuario y el servicio público de empleo o entidad colaboradora basada en un itinerario personalizado de inserción.

– Que la actividad de fomento del empleo (autoempleo) venga recogida previamente en el itinerario personalizado realizado por el tutor asignado.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

Servicio Regional de Empleo y Formación

6191 Orden de 4 de agosto de 2017 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el fomento de la contratación indefinida como actividad de fomento de empleo del Programa de Acción Conjunta para personas desempleadas de larga duración.

El Plan Estratégico de la Región de Murcia 2014-2020 constituye la hoja de ruta del Gobierno Regional para impulsar un nuevo modelo de desarrollo económico de la Región de Murcia, coherente con la Estrategia Europa 2020, que permita la creación de empleo y riqueza, la mejora de la calidad de vida y del entorno, y todo ello, dentro del objetivo de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El Servicio Regional de Empleo y Formación, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Española y con el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia que establecen la obligación de los poderes públicos de estimular y fomentar la creación de empleo, elabora para cada ejercicio presupuestario una serie de programas que tienen como finalidad primordial el fomento del empleo.

De otra parte, es verdad reconocida, que en nuestra sociedad "la integración laboral" es la vía de obtención preferente de reconocimiento social y de satisfacción personal. Así, conseguir un acceso al mercado de trabajo, libre de toda forma de discriminación, es un paso imprescindible para cimentar la cohesión social, por lo que se pretende a través de esta orden, además de finalidad citada de fomentar la creación de empleo, la consecución de un mercado laboral sin exclusiones, abierto a todos, arbitrando mecanismos destinados a incentivar la contratación indefinida de aquellos trabajadores que encuentren mayor dificultad, facilitándoles así la consecución de un empleo estable y de calidad.

Con el objetivo de conseguir las finalidades citadas, la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales aprobó, en el mes de abril del pasado año 2016 un "Programa de Acción Conjunta" centrado en la promoción de medidas estructurales que mejoren la capacidad de los Servicios Públicos de Empleo en su prestación de atención a los Desempleados de Larga Duración mediante la asignación de un tutor especializado. El programa, financiado con fondos procedentes del presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal, es distribuido entre las Comunidades Autónomas a las que permite aplicar fondos asignados a financiar actuaciones generales a la realización de medidas de fomento de empleo destinadas a la empleabilidad de Desempleados de Larga Duración, siempre que garanticen que se les asignara un tutor que les trazara un itinerario personalizado que incluya la incorporación a este programa de fomento de empleo. Por consiguiente, habilitando al Servicio Regional de Empleo y Formación a la realización de un programa de incentivación a la contratación indefinida de este colectivo y a la aprobación de esta Orden

por la que se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones para el fomentar la contratación indefinida de desempleados de larga duración, preferentemente de edad comprendida entre los 30 a 54 años, que dispongan de acuerdo personal de empleo entre el usuario y el servicio público de empleo basado en un itinerario personalizado.

La Orden, de una parte, se inspira en la Recomendación de Consejo de la Unión Europea de 15 de febrero de 2016 sobre la integración de los desempleados de larga duración en el mercado laboral (2016/C 67/01), y así plasma el apoyo a la inscripción de los solicitantes de empleo, una mayor orientación hacia el mercado laboral de las medidas de integración, a través de, entre otras una relación más estrecha con los empleadores, facilitar una evaluación individual a los desempleados de larga duración inscritos en los servicios de empleo y elaborar una oferta específica de un acuerdo de integración laboral a la persona desempleada en el plazo máximo de dieciocho meses desde que comenzó dicha situación.

De otra parte a través de esta Orden, se da cumplimiento a lo establecido en el actual texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, donde se dispone en su artículo 3.3 que, de conformidad con la Constitución y sus Estatutos de Autonomía, corresponde a las Comunidades Autónomas en su ámbito territorial el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos. En su artículo 10 que la Estrategia Española de Activación para el Empleo se articula en torno a 6 Ejes, identificando en el Eje 3, bajo la denominación "Oportunidades de Empleo", actuaciones para incentivar la contratación, especialmente para aquellos colectivos con mayor dificultad en el acceso o permanencia en el empleo. En el artículo 30 que el Gobierno y las comunidades autónomas adoptarán, de acuerdo con los preceptos constitucionales y estatutarios, así como con los compromisos asumidos en el ámbito de la Unión Europea y en la Estrategia Española de Activación para el Empleo, programas específicos destinados a fomentar el empleo de entre otros, los parados de larga duración.

La Estrategia Española de Activación para el Empleo 2014-2016, aprobada mediante Real Decreto 751/2014, de 5 de septiembre, desarrolla los ejes de las políticas activas de empleo y dispone que en el marco de dicha estrategia, las Comunidades Autónomas y el Servicio Público de Empleo Estatal, en el ámbito de sus competencias, diseñarán y desarrollarán los correspondientes servicios y programas de políticas de activación para el empleo, tal y como dispone la Ley de Empleo.

De conformidad con los motivos y fundamentos expuestos, en la presente Orden quedan establecidas las bases reguladoras que regula la concesión de subvenciones del programa para el fomento de la contratación indefinida como actividad de fomento de empleo del programa de acción conjunta para personas desempleadas de larga duración, cumpliéndose así con las exigencias contenidas en La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En la elaboración de esta Orden se ha tenido en cuenta Estrategia por el Empleo de Calidad Objetivo 2020.

Estas subvenciones, dada su finalidad, se gestionarán como supuesto especial de concurrencia, es decir, en régimen de concurrencia no competitiva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, oído el Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación, y en uso de las facultades que me confiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras de subvenciones destinadas a fomentar la contratación indefinida como actividad de fomento de empleo del Programa de Acción Conjunta para personas desempleadas de larga duración por empresas con centros de trabajo en la Región de Murcia.

Artículo 2. Financiación.

1. Las subvenciones que se regulan en la presente Orden serán financiadas con cargo al presupuesto de gastos del Servicio Regional de Empleo y Formación.

2. Las dotaciones del presupuesto del Servicio Regional de Empleo y Formación podrán ser financiadas con fondos procedentes del Ministerio competente en materia de empleo, a través de los créditos que, para la ejecución de las políticas activas de empleo, son distribuidos entre las Comunidades Autónomas en cumplimiento de los criterios acordados por la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales.

3. Las convocatorias podrán fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional, como consecuencia del aumento del crédito presupuestario derivado de una generación, ampliación o incorporación de crédito, en cuyo caso, la cuantía del crédito adicional quedará condicionada a la efectiva disponibilidad del mismo, que será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con carácter previo a la resolución del procedimiento, sin que tal publicidad implique la apertura de un nuevo plazo para la presentación de solicitudes.

4. Las solicitudes que se presenten en la correspondiente convocatoria, se atenderán hasta agotar el crédito previsto en la misma. Las solicitudes que se hubieran denegado por falta de crédito en un ejercicio determinado, no causarán derecho en los siguientes.

Artículo 3. Hechos subvencionables.

Serán subvencionables las contrataciones indefinidas realizadas a tiempo completo o a tiempo parcial cuando la jornada pactada sea como mínimo del 50 por ciento de la jornada laboral a tiempo completo, de personas desempleadas siempre que:

a) Se encuentren inscritas en alguna Oficina de Empleo de la Región de Murcia como demandantes de empleo.

b) Sean consideradas desempleadas de larga duración, por haber permanecido inscritas como demandantes de empleo durante al menos 360 días de los 540 días anteriores a la fecha de su contratación.

c) Con anterioridad al inicio de la relación laboral, estén incluidas dentro del Programa de Acción Conjunta para Desempleados de Larga Duración y dispongan de un acuerdo personal de empleo con el servicio público de empleo

o entidad colaboradora. Debiendo venir recogida previamente en su itinerario personalizado, realizado por el tutor que se le asigne, la actividad de fomento del empleo (fomento de la contratación).

d) En el momento de presentación la solicitud, o en su caso de su subsanación, no se haya agotado el crédito presupuestado disponible.

Artículo 4. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden, las pequeñas y medianas empresas (incluidos autónomos) cuyo centro de trabajo para el que se realice la actividad objeto de subvención se encuentre en la Región de Murcia.

A efectos de esta orden, se entiende por empresa a toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Anexo I del Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Quedan excluidos de las ayudas reguladas en esta Orden la Administración General del Estado, las Administraciones Autonómicas, las Entidades Locales y sus Organismos y entidades públicas y cualquier otra entidad que no ejerza actividad económica.

Artículo 5. Requisitos generales para obtener la condición de beneficiario.

Será requisito necesario para poder obtener la condición de beneficiario de las subvenciones objeto de regulación, que la empresa solicitante no se encuentre en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en particular, deberá:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Agencia Tributaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

c) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones económicas con la Seguridad Social.

Dichos requisitos deberán acreditarse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

Artículo 6. Exclusiones.

Quedarán excluidos de la concesión de la subvención los siguientes supuestos:

a) Las contrataciones realizadas con trabajadores que hubiesen prestado servicios en la misma empresa, empresas vinculadas o grupo de empresas, en los veinticuatro meses anteriores a la fecha de la contratación objeto de la subvención, mediante un contrato por tiempo indefinido.

Lo dispuesto en este apartado será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador con empresas a las que la empresa solicitante de la subvención haya sucedido en virtud de lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

b) Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.

c) La novación de los contratos laborales como consecuencia de subrogación empresarial, en los términos expresados en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

d) La contratación en el supuesto de relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2 del Estatuto de los Trabajadores.

e) Las empresas que hubieren efectuado, en los doce meses anteriores a la fecha de inicio del contrato por el que solicita la subvención, despido calificado como improcedente o por causas objetivas, económicas o de producción.

f) Las empresas de trabajo temporal, reguladas en la Ley 14/1994, de 1 de junio, y su normativa de desarrollo.

g) Los contratos realizados bajo la modalidad de "fijo-discontinuo".

h) La contratación laboral de personas que ostenten la condición de socio en empresas de economía social (socios-trabajadores).

i) Las contrataciones realizadas al amparo de las siguientes normas:

- El Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por el que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento de empleo de los trabajadores minusválidos.

- El Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los minusválidos que trabajen en los centros especiales de empleo.

- El artículo 12.1.a) del Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento de empleo de las personas con discapacidad.

j) Las empresas que, en el momento de concesión de la subvención, no mantengan en su plantilla al trabajador por el que se solicitó la subvención, salvo que hubieren comunicado al Servicio Regional de Empleo y Formación, en el plazo de los 10 días naturales contados desde el día siguiente la baja en la Seguridad Social del trabajador contratado, bien que se va a proceder a su sustitución, debiendo cumplir el trabajador sustituto las mismas características que el trabajador a sustituir, o bien, comunique los datos del trabajador sustituto contratado.

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

1. Régimen aplicable. Las subvenciones se concederán previa comprobación de la concurrencia en el solicitante de los requisitos establecidos, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes, ni la prelación entre las mismas, hasta el límite del crédito presupuestario establecido en la convocatoria, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

En consecuencia, la concesión de las subvenciones se realizará según el orden de entrada de las solicitudes o de la fecha del perfeccionamiento del expediente, siempre que los beneficiarios reúnan los requisitos generales y específicos establecidos en la presente Orden.

2. El procedimiento se iniciará de oficio, mediante resolución de convocatoria aprobada por el Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, que será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de acuerdo a lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En cada convocatoria debe figurar obligatoriamente el contenido mínimo establecido en los artículos 23.2 de la Ley General de Subvenciones, y 17.2 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones, para garantizar el derecho de los ciudadanos a conocer todas las subvenciones convocadas en cada momento y para contribuir a los principios de publicidad y transparencia fijados por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

3. La solicitud de subvención: formalización, requisitos, plazo de presentación y subsanación.

A). Formalización: Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo único de instancia elaborado para cada modalidad se establezca en la correspondiente convocatoria, e irán dirigidas al Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación y debiendo ser presentadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de la forma siguiente:

a) En el caso de personas físicas a elección del interesado:

– En la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será accesible a través de la página https://sede.carm.es, de la forma prevista en el punto 3.1 b) de este artículo.

– En el Registro General del Servicio Regional de Empleo y Formación, en cualquiera de las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano, con función de registro, o en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 16.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) En el caso de las personas jurídicas y del resto de obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración que establece los apartados 2 y 3 del citado artículo 14, la presentación deberá realizarse a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será accesible a través de la página https://sede.carm.es.

En el caso de no disponer de modelo de solicitud electrónico, la presentación de la solicitud por medios electrónicos se realizará a través del "Formulario de solicitud genérica", disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será accesible a través de la página https://sede.carm.es. En este caso, se deberá incluir el anexo de solicitud elaborado al efecto como documento adjunto.

En todo caso, para la presentación por medios electrónicos, deberá disponer de firma electrónica de la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

B). Requisitos y documentación: Los interesados están obligados a presentar, junto con la solicitud, los documentos necesarios para acreditar los requisitos establecidos en la orden de bases y que se establecerán en la correspondiente convocatoria.

En el caso de los obligados establecidos en los apartados 2 y 3 de la el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la documentación deberá aportase en formato electrónico. Los documentos requeridos deberán ser digitalizados en formato PDF, y en su caso, con firma electrónica, así como una declaración responsable de la autenticidad de los mismos. El tamaño máximo admitido, tanto de cada archivo como del total de los mismos será el previsto por la sede electrónica.

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la unidad administrativa instructora podrá solicitar de forma motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, en cuyo caso, podrá requerirle la exhibición del documento o de la información original, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

Con la solicitud se acompañará una declaración responsable del solicitante en el que manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple todos los requisitos exigidos para ser beneficiario de la subvención. Además, salvo oposición expresa, se presumirá que existe autorización al Servicio Regional de Empleo y Formación para que éste pueda acceder a los datos personales obrantes en las bases de datos de las distintas administraciones u organismos públicos, con el fin de comprobar el cumplimiento tanto de los citados requisitos, como de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de oposición expresa para acceder a los datos personales, deberán acompañar con la solicitud los documentos que acrediten el cumplimiento de los citados requisitos.

A las personas jurídicas que presentasen la solicitud de subvención presencialmente, se les requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

C). Período general y plazo individualizado de presentación de solicitudes.

a) El período para la solicitar las subvenciones reguladas en la presente orden se encontrará abierto desde el día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria, siendo la fecha límite la que se indique en la correspondiente convocatoria, sin perjuicio del plazo individualizado al que se encuentra sujeta cada concreta solicitud en función de la fecha del alta por la que se pretenda solicitar la subvención.

b) El plazo individualizado de presentación de solicitudes de subvención será de 15 días, contados a contar desde la fecha de alta en Seguridad Social del trabajador contratado.

No obstante, las convocatorias podrán establecer con carácter excepcional un plazo, que no podrá ser superior al indicado en el párrafo anterior, para la presentación de solicitudes de contrataciones subvencionables realizadas con anterioridad a la publicación del correspondiente extracto de convocatoria en el mismo año natural de la misma. El plazo de presentación se contará a partir del día siguiente a la publicación del citado extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

D) Corrección de errores y Subsanación.- El Servicio Regional de Empleo y Formación podrá subsanar los errores materiales en los que incurra el interesado al cumplimentar el impreso de solicitud cuando se compruebe que éstos contradicen manifiestamente los documentos aportados con la solicitud relativos a las características de la persona que solicita.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM cuando la solicitud presentada no reúna los requisitos exigidos en esta orden y en la correspondiente convocatoria, la unidad administrativa requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4.- Instrucción del procedimiento

El órgano instructor del procedimiento será la Subdirección General de Empleo, siendo la unidad administrativa instructora la Sección de Fomento Empresarial. Dicha unidad formará un expediente diferente con cada solicitud recibida, y emitirá un informe relativo al cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Orden para ser beneficiario.

La Subdirección General de Empleo, a la vista del expediente y del informe de la unidad administrativa instructora, elevará al Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación propuesta motivada de resolución.

5.- Resolución del procedimiento.

a) Contenido de la resolución. El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, a propuesta del órgano instructor, dictará resolución motivada por la que se concederá o denegará la subvención solicitada. La resolución de concesión contendrá los datos de identificación del beneficiario, la cuantía de la subvención y los compromisos asumidos por el beneficiario, en particular, el de realización de la actividad subvencionada durante el periodo mínimo de tiempo establecido.

b) Plazo para dictar resolución. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud a través de la sede electrónica o del Registro Único de la CARM, o bien, desde su entrada ante el órgano competente para su tramitación, según los casos. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que ello exima a la Administración de la obligación legal de resolver.

c) Notificación. La resolución será notificada por la unidad administrativa instructora a los interesados, conforme a lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con expresión de los recursos que cabe interponer contra la misma.

La notificación se realizará por medios electrónicos, cuando haya sido solicitado por el interesado y no estuviese obligado a ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el capítulo II del Decreto n.º 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región

de Murcia, a través de la Dirección Electrónica Habilitada (DEH) de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para las personas jurídicas o a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en los demás casos.

Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración Pública, mediante los modelos normalizados establecidos al efecto, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos.

Artículo 8. Cuantías individualizadas.

Las cuantías de las subvenciones por contrato indefinido en función del colectivo de pertenencia de la persona desempleada y de la duración de la jornada laboral, serán las siguientes:

COLECTIVO – Personas desempleadas de larga duración…	IMPORTE SEGÚN TIPO JORNADA	
	A TIEMPO COMPLETO	A TIEMPO PARCIAL (AL MENOS 50% JORNADA)
Mujer de 30 a 54 años (ambos inclusive).	7.000,00	3.500,00
Hombre de 30 a 54 años (ambos inclusive).	6.000,00	3.000,00
Mujer menor de 30 años o mayor de 54.	6.000,00	3.000,00
Hombre menor de 30 años o mayor de 54.	5.500,00	2.750,00

Artículo 9. Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

1. El importe de las subvenciones concedidas no podrá ser de tal cuantía, que aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad y el límite previsto por los reglamentos comunitarios que regulan la norma de "minimis".

2.- Las subvenciones previstas en este programa serán incompatibles con cualesquiera otras que se puedan recibir para el mismo fin, en concreto con las establecidas mediante la Orden de 6 de abril de 2015, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se regula la concesión de subvenciones para el fomento de la contratación y de las prácticas no laborales en la Región de Murcia (BORM n.º 80, de 9 de abril).

3. Estas ayudas no serán incompatibles con las bonificaciones o reducciones en las cuotas a la Seguridad Social que correspondan según la legislación vigente, siempre que el contrato celebrado reúna los requisitos establecidos en cada caso.

Artículo 10. Número máximo de subvenciones por beneficiario.

Además de los supuestos de incompatibilidad señalados en el artículo anterior, una misma empresa no podrá obtener más de 8 subvenciones por ejercicio presupuestario con cargo al programa regulado en esta Orden.

Artículo 11. Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará de una sola vez por transferencia a la cuenta bancaria indicada por el beneficiario en la solicitud de subvención de la que deberá ser titular, previa comprobación por el órgano concedente del cumplimiento de los requisitos establecidos y de la realización del hecho subvencionable, es decir, haber realizado la contratación.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio de las obligaciones que con carácter general se establecen en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones siguientes:

A) - Mantenimiento del puesto de trabajo. Dada la finalidad perseguida de fomento de empleo estable y de calidad a través de la concesión de subvención a las contrataciones de carácter indefinido de desempleados de larga duración, las empresas beneficiarias vendrán obligadas al mantenimiento de los contratos indefinidos subvencionados.

El seguimiento del cumplimiento dicha obligación se realizará por el órgano competente durante un período de 1 año (365 días). El cómputo de dicho plazo se iniciará con la fecha de alta del trabajador en el régimen correspondiente de la Seguridad Social por el contrato indefinido por el que se solicita la subvención.

Los períodos de suspensión del contrato o de reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor, regulados en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores (Expediente de Regulación Temporal de Empleo), no computarán a los efectos de cumplimiento de la obligación de mantenimiento de la contratación subvencionada establecida en el párrafo anterior. En ambos supuestos, la empresa deberá comunicar al Servicio Regional de Empleo y Formación la decisión adoptada sobre la suspensión o la reducción de jornada y la fecha de efectos, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 47, dentro del mes siguiente a su comunicación a la autoridad laboral.

El contrato de trabajo objeto de subvención habrá de mantenerse en los términos pactados, no admitiéndose la modificación de la jornada "a la baja", aunque sí podrá incrementarse la inicialmente convenida, sin que ello implique, en ningún caso, la revisión de la cuantía de la subvención concedida.

A los efectos de esta Orden, no se considerará reducción de jornada aquella reducción que se produzca en el ejercicio de los derechos individuales de los trabajadores previstos en los apartados 4.bis, 5 y 7 del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, cuando se produzca la misma.

En caso de que se produzca el cese del trabajador por la que se ha obtenido subvención antes de transcurrir el periodo mínimo de seguimiento del cumplimiento de la obligación del mantenimiento del puesto de trabajo, se estará a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de esta orden.

B) - Supuesto de sucesión empresarial. El cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención es directamente exigible al beneficiario de la misma. No obstante, en el supuesto de sucesión empresarial contemplado en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, el empresario cedente deberá comunicar al Servicio Regional de Empleo y Formación dicha circunstancia en el plazo de 30 días naturales, a contar desde la fecha de alta del trabajador en la empresa cesionaria, pudiendo optar por:

- Proceder al reintegro de la subvención percibida incrementada con los intereses de demora devengados, o

- Acreditar la subrogación del empresario cesionario en las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención.

En este último caso, se deberá aportar conjuntamente con la comunicación de la sucesión los siguientes documentos, acreditativos de que la empresa cesionaria asume las obligaciones derivadas de la subvención:

— Documento en el que, previa identificación del cesionario, éste declare que es conocedor de la subvención obtenida por el cedente, y acepte sucederle en su posición jurídica respecto del SEF, comprometiéndose al mantenimiento de los contratos objeto de la subvención por el tiempo restante para cumplir el mínimo exigido en la presente Orden, así como al resto de obligaciones formales y de reintegro.

— Documento acreditativo del negocio jurídico por el que la empresa cesionaria adquiera la titularidad de la cedente (contrato de compraventa, cesión del negocio, fusión, absorción, adquisición de participaciones sociales, etc...).

— Fotocopias compulsadas del DNI/ CIF del cesionario, y escritura de constitución (en el caso de tratarse de una persona jurídica), así como certificado de la Agencia Tributaria donde conste el alta en el Censo de actividades económicas.

— Cambio de cuenta de cotización del trabajador realizado ante la Tesorería General de la Seguridad Social, que deberá producirse sin solución de continuidad respecto a la baja en la empresa cedente.

Cumplida en tiempo y forma la comunicación de la sucesión, el Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación dictará resolución admitiendo o denegando la subrogación.

C) - Supuestos de exención o suspensión de la obligación del mantenimiento de puesto de trabajo.

En el supuesto de fuerza mayor que sea causa directa de dificultad extrema del cumplimiento de la obligación de mantenimiento del puesto de trabajo, y se considerará justificada, se procederá, en su caso, a la exención o suspensión de la obligación del mantenimiento de puesto de trabajo.

Para la aplicación de la exención o suspensión, el beneficiario deberá acreditar tanto el acontecimiento determinante de la causa de fuerza mayor como el efecto causado en su actividad mediante:

— Informe de la autoridad laboral, en el marco del correspondiente expediente de regulación de empleo, de conformidad con el artículo 51.7 del Real Decreto Legislativo 2/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

— Excepcionalmente en el caso que el acontecimiento causante de la fuerza mayor fuere público y notorio y afectase a un amplio número de personas teniendo como consecuencia una clara repercusión negativa en la actividad económica de un ámbito territorial determinado, podrá sustituirse el informe de la autoridad laboral, a los solos efectos de justificar la imposibilidad de cumplir la condición de mantenimiento del puesto de trabajo mediante certificación de la Autoridad Municipal, la cual deberá acreditar la causa que imposibilita la continuación de la actividad económica que realiza la empresa o entidad beneficiaria.

En todo caso será requisito necesario para que sea dictada resolución por el Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación la que se acuerde la exención o la suspensión del cumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario con la concesión de la subvención, la previa solicitud del interesado dirigida al Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación antes de transcurridos dos meses desde que acaeció el siniestro que justifica la calificación de fuerza mayor.

Artículo 13. Sustitución de trabajadores.

1. Siendo la obligación principal del beneficiario de la subvención el mantenimiento del puesto de trabajo, si durante el periodo del seguimiento del cumplimiento de dicha obligación se produjera la extinción o suspensión del contrato de trabajo deberá procederse a la sustitución del trabajador, excepto en los siguientes supuestos:

a) Cuando la extinción del contrato subvencionado traiga causa en despido declarado o reconocido como improcedente o conlleve la amortización del puesto de trabajo, de conformidad a lo previsto en el artículo 52 c) del Estatuto de los Trabajadores, procediendo el reintegro total de la subvención, más el interés de demora, o en su caso, la pérdida al derecho al cobro.

b) Cuando la extinción se produzca por causas de fuerza mayor debidamente apreciadas por la autoridad laboral competente, en cuyo caso la empresa o entidad beneficiaria no tendrá la obligación de sustituir al trabajador, ni de proceder al reintegro de la subvención.

c) Cuando la suspensión del contrato genere a la empresa o entidad beneficiaria de la subvención la obligación legal o de convenio de reservar puesto de trabajo.

2. Requisitos. El trabajador sustituto deberá cumplir los mismos requisitos que el sustituido, entendiendo por tales, aquellos que permitieron en su momento al beneficiario solicitar y obtener la subvención, es decir que el sustituto deberá ser del mismo colectivo por el que obtuvo la subvención según la clasificación establecida en el artículo 8 de esta Orden, o en su caso, que fuese de un colectivo por el que, si lo hubiese contratado inicialmente hubiese obtenido una mayor subvención, en este caso no supondrá un incremento de la subvención obtenida. El contrato del nuevo trabajador será del mismo carácter por el que obtuvo la subvención o podrá ser sustituido por uno de carácter indefinido a tiempo completo.

3. Plazo de sustitución. La sustitución deberá realizarse en el plazo de tres meses, los cuales se computarán:

a) Desde la fecha de la baja del trabajador en la empresa, para cualquier caso de extinción sustituible, con independencia de quien sea la parte que inste la finalización de la relación laboral, o la forma en que ésta se produzca, sea de mutuo acuerdo o por causas sobrevenidas.

b) Desde la fecha de la declaración, administrativa o judicial, de la procedencia del despido.

c) Desde la fecha de suspensión del contrato, cuando inicialmente no exista obligación de reservar el puesto de trabajo, o desde la fecha en que deje de existir tal obligación de reserva si no se reincorporó el trabajador.

4. Ampliación del plazo de sustitución.

a) Cuando operando la obligación de sustitución converjan razones que impiden encontrar un trabajador sustituto en el plazo citado en el apartado 3 de este artículo, el beneficiario deberá comunicar y justificar al Servicio Regional de Empleo y Formación dichas razones con una antelación de 15 días a su expiración. Debiendo aportar copia de las ofertas de empleo presentadas para la cobertura de la vacante donde conste el perfil y requisitos exigidos, así como el resultado del proceso de selección de candidatos, indicando, en su caso, los motivos de su rechazo conforme al protocolo de actuación y compromisos suscritos por la empresa en el documento de la oferta de empleo.

b) El SEF, a la vista de las circunstancias concurrentes, podrá ampliar el plazo de sustitución conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, notificándolo al beneficiario para que continúe la búsqueda de un sustituto, y podrá facilitar a través de la correspondiente Oficina de Empleo nuevos candidatos que reúnan el perfil del puesto de trabajo.

5. Número máximo de sustituciones. La consecución del objetivo mínimo impuesto al beneficiario de mantener tanto la contratación es incompatible con la concertación de un número indeterminado de contratos de trabajo, por este motivo el número máximo de sustituciones que se admitirán será el de uno. A los efectos de considerar justificada la subvención, el cómputo de los días cotizados por la empresa relativos a los distintos trabajadores que se sucedan en el puesto de trabajo cuya cobertura se subvencionó, será, como mínimo, de 365 días.

6. Obligación de comunicación al Servicio Regional de Empleo y Formación. Tanto las bajas de los trabajadores y las situaciones de suspensión de los contratos deberán ser comunicadas al Servicio Regional de Empleo y Formación, acompañando la documentación que, referida a las sustituciones, se describe en el anexo II de la presente Orden, en el plazo máximo de 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que se produzca el alta en la Seguridad Social del trabajador sustituto.

Artículo 14. Seguimiento y comprobación.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los beneficiarios deberán justificar documentalmente ante el SEF el mantenimiento del hecho subvencionado, no obstante, las empresas no estarán obligados a la presentación de esta documentación justificativa, siendo el SEF el que obtendrá directamente de la Tesorería de la Seguridad Social esta información.

2. En el caso de oposición expresa de acceso al SEF a los datos citados, la empresa o entidad beneficiaria deberá justificar el mantenimiento del hecho subvencionado mediante la presentación, en el mes de enero de cada año, del informe de vida laboral del trabajador contratado o certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. Debiendo acreditar el período comprendido desde la fecha de alta en Seguridad Social hasta el 31 de diciembre del año anterior, hasta completar el periodo mínimo establecido.

3. El Servicio Regional de Empleo y Formación podrá realizar cuantas actuaciones de comprobación estime oportunas para verificar la realidad y regularidad de la actividad y el cumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, previo requerimiento dirigido al beneficiario, con indicación de los documentos justificativos que deba aportar ante el Servicio Regional de Empleo y Formación en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación.

Artículo 15. Reintegro.

1.- Reintegro total. La finalidad sustantiva del programa regulado en la presente Orden es el estímulo a la creación de empleo estable, mediante el incentivo de la contratación indefinida de trabajadores, no el mantenimiento económico del puesto de trabajo, fundamento por el cual, en caso de incumplimiento de las condiciones impuestas con la concesión de la subvención, procederá el reintegro total de ésta, más el interés de demora devengado desde

la fecha del pago, o en su caso, la perdida al derecho al cobro, conforme a lo establecido en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en concreto cuando se produzcan los siguientes hechos:

a) La Extinción del contrato subvencionado por despido declarado o reconocido como improcedente o amortización del puesto de trabajo, prevista en el artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores.

b) El incumplimiento del mantenimiento del puesto de trabajo, al menos, durante 1 año (365 días) desde la concesión de la subvención, plazo mínimo de seguimiento de dicha obligación, excepto por las previsiones de reintegro parcial reguladas en el siguiente apartado 2 de este artículo.

c) La no sustitución en los casos de existir la obligación de realizar la misma en los términos previstos en el artículo 13 de esta orden.

d) El incumplimiento por parte del beneficiario del deber de comunicación al Servicio Regional de Empleo y Formación con 15 días de antelación a la finalización del plazo de sustitución, las razones que impiden encontrar un trabajador sustituto, así como del deber de aportar copia de las ofertas de empleo presentadas para la cobertura de la vacante donde conste el perfil y requisitos exigidos, así como el resultado del proceso de selección de candidatos, indicando, en su caso, los motivos de su rechazo conforme al protocolo de actuación y compromisos suscritos por la empresa en el documento de la oferta de empleo

2.- Reintegro parcial. Procederá el reintegro parcial de la subvención percibida conforme al artículo 37.2 de la Ley General de Subvenciones, cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) Constatación objetiva de imposibilidad de sustitución del trabajador con el fin de cumplir la obligación de mantenimiento del puesto de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.4 de esta Orden.

b) El cómputo de los días cotizados por los diferentes trabajadores que se sucedan en el puesto de trabajo sea como mínimo de 275 días sobre el objetivo mínimo exigido de 365 días.

La cantidad a reintegrar será la que resulte de aplicar al importe de la subvención concedida el porcentaje que represente el tiempo de mantenimiento del puesto incumplido sobre el mínimo exigido (365 días), más el interés de demora devengado desde la fecha que se efectuó el ingreso de la subvención, conforme a la siguiente fórmula:

$$R = \mathrm{S} * \frac{365 - d}{365} + id$$

R: Importe total a reintegrar

S: Subvención concedida

d: días en alta (mantenimiento del puesto de trabajo)

id: interés de demora

En el caso excepcional de expedientes de regulación de empleo tramitado como consecuencia de fuerza mayor, cuando la autoridad laboral aprobara solo la suspensión de las relaciones laborales, y el interesado no hubiese solicitado la suspensión, de acuerdo con lo previsto en el apartado c del artículo 12, se instruirá el correspondiente procedimiento de reintegro, acordándose el importe a reintegrar proporcional que proceda de acuerdo a la formula expuesta en el párrafo anterior.

3.- Supuestos de exención de la obligación de reintegro: fuerza mayor, fallecimiento y reconocimiento de incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez.

a) Cuando el incumplimiento de la obligación de mantenimiento del puesto de trabajo fuere directamente causado por un supuesto de fuerza mayor, se considerará justificada aquella, procediendo, en su caso, al archivo del procedimiento de reintegro.

Para la aplicación de la exención, el beneficiario deberá acreditar tanto el acontecimiento determinante de la causa de fuerza mayor como el efecto causado en su actividad mediante:

• Informe de la autoridad laboral, en el marco del correspondiente expediente de regulación de empleo, de conformidad con el artículo 51.7 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

• En el caso que el acontecimiento causante de la fuerza mayor fuere público y notorio y afectase a un amplio número de personas teniendo como consecuencia una clara repercusión negativa en la actividad económica de un ámbito territorial determinado, podrá sustituirse el informe de la autoridad laboral, a los solos efectos de justificar la imposibilidad de cumplir la condición de mantenimiento del puesto de trabajo mediante certificación de la Autoridad Municipal, la cual deberá acreditar la causa que imposibilita la continuación de la actividad económica que realiza la empresa o entidad beneficiaria.

b) Cuando el beneficiario de la subvención sea persona física, se podrá declarar exentos de la obligación de reintegro de la subvención regulada en la presente Orden, en los supuestos de fallecimiento y de reconocimiento por el Instituto Nacional de la Seguridad Social de la incapacidad permanente en sus grados de total para la profesión habitual, absoluta para toda profesión u oficio, o gran invalidez.

Para la aplicación de dicha exención, no será necesaria la acreditación de la causa cuando ésta conste identificada en el fichero de trabajadores de la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo comprobada de oficio por la Administración. En caso contrario, deberá ser acreditada por los causahabientes del beneficiario en el caso de fallecimiento o por el propio beneficiario en los casos de reconocimiento de la incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez.

4. - No procederá iniciar el procedimiento de reintegro si, en el plazo máximo de 10 días naturales desde la fecha del pago efectivo, el beneficiario comunica al Servicio Regional de Empleo y Formación por escrito su renuncia a la misma, y a la entidad bancaria el rechazo o devolución de la transferencia efectuada.

Artículo 16. Publicidad.

Con independencia de la publicidad de obligada observancia derivada del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad se publicarán en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

Artículo 17. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, se establece en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional primera. Interpretación y ejecución.

Los anexos I y II establecen definiciones de diversos términos utilizados en el articulado de la orden, los cuales deben considerarse parte integrante de la misma y tenerse en cuanta a efectos subvencionables.

Disposición adicional segunda. Reglamentos comunitarios.

Régimen de ayudas: Las subvenciones establecidas en esta Orden son compatibles con el mercado común europeo estando sometida al régimen de minimis en los términos establecidos en los siguientes Reglamentos:

- Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

- Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

- Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión de 27 de junio de 2014 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura

Disposición adicional tercera. Tramitación por medios electrónicos de solicitudes de subvención.

En el caso de que no se disponga de formulario electrónico de solicitud específico, la presentación de la solicitud por medios electrónicos se realizará a través del "Formulario de solicitud genérica", disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será accesible a través de la página https://sede.carm.es. En este caso, se deberá incluir como anexo a dicho formulario de solicitud genérica el modelo de solicitud disponible en la Guía de Procedimientos y Servicios (códigos de procedimiento 2280 o 2433) que deberá ser firmado electrónicamente, previa su cumplimentación e impresión en formato pdf.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación requerida por la correspondiente convocatoria que se aportará en formato electrónico. Los documentos requeridos deberán ser digitalizados en formato PDF, con firma electrónica, en su caso, así como una declaración responsable de la autenticidad de los mismos. El tamaño máximo admitido, tanto de cada archivo como del total de los mismos será el previsto por la sede electrónica.

En todo caso, para la presentación por medios electrónicos, se deberá disponer de firma electrónica en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

A tales efectos, las convocatorias podrán incluir una descripción detallada del procedimiento a seguir.

Disposición final primera. Normativa aplicable.

Las bases reguladoras y definiciones establecidas en esta Orden y en los anexos que la acompañan se completaran con la regulación establecida en las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, Juan Hernández Albarracín.

Anexo I

Definiciones

1. Fuerza mayor.

Se entiende por "fuerza mayor" aquel acontecimiento causado por una fuerza irresistible, extraña al ámbito de actuación del beneficiario de la subvención, imprevisible e inevitable, o que siendo previsible fuere inevitable, tales como un terremoto, un huracán, o una inundación.

2. Contrato indefinido a tiempo parcial.

Se entenderá como contrato indefinido a tiempo parcial, con independencia de que otras modalidades de contratación estipulen jornadas inferiores a la ordinaria consideradas en cómputo anual, exclusivamente los definidos en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

3. Control efectivo de la sociedad.

Se presumirá, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 305 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, relativa al campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, que poseen en control efectivo de la sociedad, salvo prueba en contrario, cuando en la persona concurra alguna de la siguientes circunstancias:

1.º Que, al menos, la mitad del capital de la sociedad para la que preste sus servicios esté distribuido entre socios, con los que conviva, y a quienes se encuentre unido por vínculo conyugal o de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado.

2.º Que su participación en el capital social sea igual o superior a la tercera parte del mismo.

3.º Que su participación en el capital social sea igual o superior a la cuarta parte del mismo, si tiene atribuidas funciones de dirección y gerencia de la sociedad. En los supuestos en que no concurran las circunstancias anteriores, la Administración podrá demostrar, por cualquier medio de prueba, que el trabajador dispone del control efectivo de la sociedad.

4. Despido improcedente.

Se considerará que existe despido improcedente a los efectos de aplicación de la presente Orden, cuando así se hubiere reconocido por el empresario mediante certificado de empresa; acto de conciliación administrativo o judicial; en la forma prevista en el artículo 56, párrafo segundo, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, mediante escrito unilateral de reconocimiento de la improcedencia del despido y consignación de la indemnización ante el Juzgado de lo Social competente; o cuando así fuere reconocido mediante Sentencia firme del orden social, y no se proceda a la readmisión del trabajador.

5. Empresas.

A los efectos de lo establecido en la presente Orden, se considerarán también empresas las asociaciones, fundaciones, patronatos, federaciones, confederaciones, entidades sin ánimo de lucro y cualquier otro tipo de organizaciones que no respondan a un modelo de naturaleza estrictamente empresarial, que se encuentren dadas de alta en el IAE y tengan actividad económica o empresarial.

Quedan excluidas de las ayudas reguladas en esta Orden la Administración General del Estado, las Administraciones Autonómicas, las Entidades Locales y sus Organismos públicos.

6. Empresas vinculadas.

Se estará a la definición establecida en el Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado

7. Pequeña y mediana empresa (PYME)

A los efectos de lo establecido de esta Orden se consideran PYMEs, según la definición del artículo 2 del Anexo I del Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado

8. Persona desempleada de larga duración (Programa de Acción Conjunta)

A efectos de esta orden, se considerara persona desempleada de larga duración aquellas personas desempleadas que hayan permanecido inscritas como demandante de empleo en los servicios públicos de empleo al menos 360 días durante los 540 días, y que cumplan las condiciones siguientes:

– Estar incluido en el Programa de Acción Conjunta para Desempleados de Larga Duración y dispongan de un acuerdo personal de empleo entre el usuario y el servicio público de empleo o entidad colaboradora basada en un itinerario personalizado de inserción.

– Que la actividad de fomento del empleo (contratación) venga recogida previamente en el itinerario personalizado realizado por el tutor asignado.

9. Única empresa.

Las limitaciones establecidas en los Reglamentos Comunitarios de minimis, están referidas a "Única empresa" que incluye a todas las empresas que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

a) una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;

b) una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de otra empresa;

c) una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o una cláusula estatutaria de la segunda empresa;

d) una empresa, accionista o asociada a otra, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda empresa, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en las letras a) a d) del párrafo primero a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.

Anexo II

Sustitución del trabajador y subrogación empresarial

A) - En los supuestos de SUSTITUCIÓN DEL TRABAJADOR el beneficiario de la subvención deberá aportar la siguiente documentación:

1) - Parte de baja en la Seguridad Social del Trabajador sustituido.

2) - Fotocopia del Contrato de trabajo debidamente comunicado a la Oficina de Empleo, o copia del mismo y huella del sistema «contrat@» o acuerdo de realización de prácticas no laborales concertado.

3) - Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del trabajador contratado o incorporado para la realización de prácticas no laborales o copia del permiso de trabajo y residencia si el trabajador fuere extranjero no comunitario.

4) - Declaración responsable del representante de la empresa de no tener relación de parentesco con el trabajador contratado, según se detalla en el artículo 8.4 de esta Orden.

5) - En los casos de extinción por voluntad de la empresa, ésta deberá aportar copia del documento de comunicación al trabajador de la causa y motivos del despido o extinción.

B) - Para los casos de SUBROGACIÓN EMPRESARIAL, el beneficiario de la subvención deberá presentar la siguiente documentación:

1) - Fotocopia compulsada del documento de notificación de la subrogación a la Tesorería General de la Seguridad Social, debidamente diligenciado.

2) - Tarjeta del Código de Identificación Fiscal (CIF) de la empresa solicitante, o NIF del Trabajador Autónomo que efectúa la contratación.

En el caso de Comunidades de Bienes, se presentará, además del CIF, el NIF de cada uno de sus integrantes.

3) - Escritura de constitución de la sociedad, y ulteriores, si hubiere habido modificaciones en la titularidad de quienes ejerzan los cargos sociales, debidamente inscritas en el Registro Mercantil o Registro de Sociedades Cooperativas, según proceda.

4) - Documento en el que cedente y cesionario acuerdan la subrogación respecto de la subvención y en todas las obligaciones inherentes a la misma.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

Servicio Regional de Empleo y Formación

6192 Orden de 4 de agosto de 2017 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación por la que se modifica la Orden de 14 de noviembre de 2016, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones correspondientes al Programa de Empleo Público Local y con Entidades sin ánimo de lucro.

Mediante la Orden de 14 de noviembre de 2016, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, se estableció las bases reguladoras de subvenciones correspondientes al Programa de Empleo Público Local y con Entidades sin ánimo de lucro (BORM n.º 266 de 16 de noviembre de 2016)

La atención a las personas desempleados de larga duración, es un aspecto crucial de las perspectivas de mejora de empleabilidad de este colectivo. Con la prolongación de la situación de desempleo se pierden paulatinamente las posibilidades de reinserción en el mercado laboral.

La conferencia Sectorial de empleo y Asuntos Laborales aprobó en el mes de abril del año 2016 un Programa de Acción Conjunta para desempleados de larga duración. Dicho programa se centra en promover medidas estructurales que mejoren la capacidad de los servicios públicos de empleo de prestar atención rápida y personalizada de las personas paradas de larga duración destinada a mejorar su empleabilidad.

El programa dotado con fondos procedentes del presupuesto del Servicio Público de Empleo estatal, que serán distribuidos entre las Comunidades Autónomas, financiará una serie de actuaciones de atención a los desempleados de larga duración, mediante la asignación de un tutor especializado que diseñe y realice un seguimiento del itinerario personalizado de inserción.

Asimismo, este programa permite a las Comunidades Autónomas destinar los fondos asignados a financiar las actuaciones generales y de fomento de empleo que beneficien a personas desempleadas de larga duración. En este caso, es condición necesaria que se garantice que cada persona desempleada de larga duración tenga asignado un tutor y que las actividades de fomento de empleo que se financie con este programa de acción conjunta para desempleados de larga duración vengan recogidos previamente en el itinerario personalizado realizado por el tutor que se le hubiera asignado.

Teniendo como prioridad la reducción de la tasa de desempleo de las personas en desempleo de larga duración, y dado las posibilidades que brinda este programa de acción conjunta para desempleados de larga duración, se acomete la modificación de la orden de Empleo Público Local y con entidades sin ánimo de lucro, para incorporar como línea diferenciada a las actuales la inclusión del Programa de Acción Conjunta para desempleados de larga duración.

Se recoge lo establecido en la Recomendación de Consejo de 15 de febrero de 2016 sobre la integración de los desempleados de larga duración en el mercado laboral (2016/C 67/01) a los estados miembros, como es la de apoyar la inscripción de los solicitantes de empleo y una mayor orientación hacia el mercado laboral de las medidas de integración, entre otras cosas a través de una relación más estrecha con los empleadores, facilitar una evaluación individual a los desempleados de larga duración inscritos en los servicios de empleo y elaborar una oferta específica de un acuerdo de integración laboral a más tardar antes de que los desempleados de larga duración lleven dieciocho meses en paro. Estas personas desempleadas de larga duración deberán disponer de un acuerdo personal de empleo entre el usuario y el servicio público de empleo basado en el itinerario personalizado con carácter previo a la obtención de estas subvenciones.

Por otro lado, el actual texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, dispone en su artículo 3.2 que, de conformidad con la Constitución y sus Estatutos de Autonomía, corresponde a las Comunidades Autónomas en su ámbito territorial el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos.

El artículo 30 de la citada Ley de Empleo establece que el Gobierno y las comunidades autónomas adoptarán, de acuerdo con los preceptos constitucionales y estatutarios, así como con los compromisos asumidos en el ámbito de la Unión Europea y en la Estrategia Española de Activación para el Empleo, programas específicos destinados a fomentar el empleo de entre otros, los parados de larga duración.

También se recogen algunas modificaciones relativas al baremo y a los criterios para la selección de los trabajadores a contratar por las entidades beneficiarias.

En su virtud, oído el Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, apartado 3, de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y en uso de las facultades que me confiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo Único.- Se modifica la Orden de 14 de noviembre de 2016, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones correspondientes al Programa de Empleo Público Local y con Entidades sin Ánimo de Lucro (BORM n.º 266 de 16 de noviembre de 2016)

Primero: Se modifica el apartado 4 del artículo 2, de la forma siguiente:

4. Con el objetivo de procurar una mínima cobertura en todo el territorio de la Región de Murcia, y dependiendo del crédito presupuestario disponible, las convocatorias podrán establecer limitaciones, tanto respecto del número de solicitudes, como respecto al importe máximo solicitado o al número de trabajadores a contratar según el grupo de pertenencia de la entidad local, de acuerdo con la siguiente distribución:

A – Municipios de más de 150.000 habitantes

B – Municipios de 50.000 a 150.000 habitantes

C – Municipios de 32.000 a 49.999 habitantes

D - Municipios de 20.000 a 31.999 habitantes

E – Municipios de 15.000 a 19.999 habitantes

F - Municipios de 10.000 a 14.999 habitantes

G – Municipios de 4.000 a 9.999 habitantes

H – Municipios de menos de 4.000 habitantes

Los datos de población se obtendrán a través del INE de las revisiones patronales del año de la convocatoria.

En el caso de entidades que abarquen a varios municipios, el grupo de pertenencia se determinará según la media de población de sus integrantes que participen en el proyecto.

Segundo: Se modifica el apartado 2 del artículo 9, quedando su redacción de la forma siguiente:

2. Con carácter general, tanto la actividad, como los gastos subvencionables, deberán estar realizados como fecha límite el 30 de junio del año siguiente al de la convocatoria, a excepción de los gastos de las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes al citado mes.

En los proyectos del Programa de Acción Conjunta para desempleados de larga duración (PAC-PLD), el límite indicado en el párrafo anterior será el 30 de septiembre del año siguiente al de la convocatoria, a excepción de los gastos de las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes al citado mes.

En el caso de que se modificase la fecha de inicio de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, esta fecha se ampliará por el mismo periodo.

Tercero: Se modifica el artículo 13, de la forma siguiente;

Artículo 13. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones objeto de regulación las siguientes entidades que contraten personas desempleadas o beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil para la ejecución de obras o servicios de interés general y social, en el ámbito de la colaboración con el Servicio Regional de Empleo y Formación, y gocen de capacidad técnica suficiente y disponga de cuenta de cotización por haber desarrollado actividad:

a) Para el Subprograma de «Empleo Público Local», las Entidades que integran la Administración Local de la Región de Murcia y los organismos públicos y demás entidades de derecho público vinculados o dependientes de las citadas Entidades

b) Para el subprograma de «Empleo con entidades sin ánimo de lucro» las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia que se encuentren inscritas en el correspondiente registro de asociaciones o fundaciones.

Cuarto: Del artículo 14, se modifican los siguientes apartados:

a) El apartado 1 d), de la forma siguiente:

"d) Que la duración de los proyectos sea:

- Con carácter general, de tres a seis meses.

- En proyectos dirigidos al colectivo de jóvenes incluidos en la lista única de demanda del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, la duración será de seis meses.

- Y, en el caso de proyectos dirigidos a parados de larga duración del programa de acción conjunta (PAC-PLD), la duración será de seis a nueve meses."

b) El apartado 2 a), de la forma siguiente:

"a) Las actividades a desarrollar deberán ser competencia de las Entidades Locales, quedando expresamente excluidos aquellos proyectos que contemplen actuaciones de carácter municipal por los que la entidad beneficiaria perciba contraprestación económica o que supongan reducción, sustitución o amortización de puestos de trabajo municipales, por lo que deberá tener autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad normal de la entidad.

Quinto: Se modifica el artículo 16 en los siguientes términos

Artículo 16. Criterios objetivos de prelación y baremación.

En el caso de que las disponibilidades presupuestarias no bastasen para atender todas las solicitudes presentadas, éstas se valorarán conforme a los principios de objetividad, igualdad y no discriminación, aplicando para ello los siguientes criterios de valoración que serán apreciados por la Comisión de Evaluación prevista en el artículo 4.6 de esta Orden:

1. Para el Subprograma de «Empleo Público Local»: serán prioritarias las entidades que no hayan obtenido subvención de programas de Empleo Público Local del Servicio Regional de Empleo y Formación en la anterior convocatoria.

1.1 Le será de aplicación el siguiente Baremo:

a) Número de personas desempleadas inscritas en la oficina de empleo o incluidas en la lista única de demanda del Sistema de Garantía Juvenil existentes en el ámbito territorial del proyecto a desarrollar, cuando el proyecto vaya dirigido a este colectivo, sobre el total Regional: (Hasta 10 puntos)

b) Tasa de desempleo (por colectivos):

– De 5 a 15 puntos en función del número de personas desempleadas registradas sobre la población (de 16 a 65 años) del municipio o municipios, según los últimos datos del I.N.E., correspondiendo 15 puntos al que tenga una tasa mayor y 5 puntos al que tenga la tasa menor.

– En el caso de proyectos dirigidos a jóvenes inscritos en la lista única del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, de 5 a 15 puntos en función del número de registrados sobre la población del tramo de edad de los jóvenes beneficiarios de la Garantía Juvenil del municipio o municipios, según los últimos datos del I.N.E., correspondiendo 15 puntos al que tenga una tasa mayor y 5 puntos al que tenga la tasa menor.

– En el caso de proyectos dirigidos a personas desempleadas de larga duración dentro del PAC-PLD, de 5 a 15 puntos en función del número de desempleados de larga duración registrados sobre la población del municipio o municipios, según los últimos datos del I.N.E., correspondiendo 15 puntos al que tenga una tasa mayor y 5 puntos al que tenga la tasa menor.

– Los datos del paro registrado será el correspondiente al último publicado a fecha de la convocatoria.

c) Hasta 10 puntos:

– Para los proyectos de carácter general, el promedio de los porcentajes obtenidos de personas desempleadas e inscritas en la oficina de empleo mayores de cuarenta y cinco años y jóvenes menores de treinta años, sobre el total de desempleados de cada municipio o municipios.

– En el caso de proyectos dirigidos a jóvenes beneficiarios de la Garantía Juvenil, se considerará los datos correspondientes a los jóvenes beneficiarios de la garantía juvenil sobre el total de desempleados inscritos en la oficina de empleo de cada municipio o municipios, menores de 30 años.

– Para los proyectos del PAC-PLD se consideran los datos correspondientes a los parados de larga duración sobre el total de desempleados inscritos en la oficina de empleo de cada municipio o municipios.

d) Calidad del proyecto, desde el punto de vista de las actuaciones a realizar y su adecuación para la cualificación y adquisición de experiencia profesional, hasta 20 puntos y con el siguiente desglose:

– La formación y práctica profesional de los trabajadores que mejoren sustantivamente su empleabilidad (hasta 5 puntos)

– La descripción de las actuaciones que la entidad realice en el proyecto presentado. (hasta 3 puntos)

– Que el proyecto sea para el desarrollo de actividades relacionadas con la formación de las personas a contratar (hasta 5 puntos)

– Por su carácter innovador (hasta 7 puntos)

e) Proyectos que cuenten con la financiación de las entidades. A tal efecto se tendrá en cuenta el esfuerzo inversor de la propia entidad para cada supuesto. Hasta 10 puntos. Sólo se considerará el importe correspondiente a la diferencia entre la subvención a obtener y el importe del coste laboral total correspondiente a las personas a contratar y por las que se solicita la subvención.

f) En función del grado de inserción de los trabajadores que hayan finalizado los proyectos de EPL:

I. Para ello, se tendrán en cuenta los proyectos aprobados en los dos años anteriores al año de la convocatoria. Aquellos proyectos que a fecha de la convocatoria no hayan transcurridos más de 6 meses desde su finalización, no serán tenidos en consideración.

II. Cuando en el periodo señalado anteriormente, una entidad haya realizado uno o más proyectos, el cálculo del porcentaje de inserción se realizará sobre el total de trabajadores que finalizaron.

III. Se considerará que la persona trabajadora se ha insertado en el mercado ordinario, cuando a los 6 meses de la fecha de finalización del proyecto, se encuentre contratado, o este dado de alta en el RETA por haberse establecido por cuenta propia.

IV. Los puntos a otorgar por este concepto, serán los resultantes de aplicar la siguiente tabla (con las correspondientes proporcionalidades). Máx 10 puntos.

% Inserción	PUNTOS	
	mínimos	máximos
≥60≤100	6	10
≥40≤60	3	6
≥20≤40	1	3
≥0<20	0	

1.2. En caso de empate en la puntuación, se dará prioridad a las Entidades que obtengan mayor puntuación en el criterio «f», seguidamente el «a», y de continuar el empate, se seguirán aplicando los demás criterios en orden descendente hasta llegar al último de ellos, el «e».

1.3. Las solicitudes de las Corporaciones Locales prevalecerán sobre las presentadas por otras entidades de ella dependientes.

1.4. Las subvenciones se concederán de acuerdo con la puntuación obtenida en el baremo dentro de los grupos de municipios, según distribución indicada en el apartado 4 del artículo 2 de esta orden, sin que pueda concederse a una misma entidad más de un proyecto hasta que el resto de entidades obtengan también un proyecto. La concesión se realizará a partir del grupo A y se continuará con el mejor baremado del segundo grupo y así sucesivamente hasta el grupo último. El procedimiento se volverá a repetir hasta que se agote el crédito disponible.

2. Para el Subprograma «Empleo con entidades sin ánimo de lucro»

El orden de preferencia vendrá determinado por la aplicación del Baremo siguiente:

a) Los proyectos en los que las personas a contratar tengan relación directa en la atención a los colectivos desfavorecidos, podrán obtener las puntuaciones siguientes:

- A víctimas de violencia de género y víctimas de terrorismo, 6 puntos

- A personas con discapacidad, colectivos en riesgo de exclusión social y acogidas al programa de acogimiento de refugiados por los compromisos adquiridos por España en el ámbito de la Unión Europea, 4 puntos.

Tendrán la consideración de colectivos en riesgo de exclusión social, a los efectos de lo dispuesto en esta Orden, los establecidos en el artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

En el caso de que un proyecto vaya dirigido a la atención a más de un colectivo de los indicados anteriormente, sólo puntuará el de mayor puntuación.

Además, sólo se considerará, a efectos de su valoración, los puestos de trabajo que estén relacionado directamente a la atención de estos colectivos. En este caso, la puntuación se calculará proporcionalmente sobre el total de las personas a contratar.

b) Proyectos que cuenten con la financiación de las entidades. A tal efecto se tendrá en cuenta el esfuerzo inversor de la propia entidad para cada supuesto. Hasta 10 puntos. Sólo se considerará el importe aportado por la propia entidad correspondiente a la diferencia entre la subvención a obtener y el importe del coste laboral total correspondiente a las personas a contratar y por las que se solicita la subvención que aporte la entidad.

c) Los proyectos en los que el porcentaje de trabajadores a contratar, que sean titulados universitarios de primer y segundo ciclo, sea mayor, calculado respecto al total de trabajadores a subvencionar cuya contratación se prevé en el proyecto, tantos puntos como resulte de dividir el número de titulados por el total de trabajadores desempleados a contratar y multiplicado por 10.

d) Experiencia en el desarrollo de estos programas de fomento de empleo. Se considera que disponen de experiencia cuando estas entidades hayan desarrollado este tipo de proyectos. Se valorará los tres últimos años, 2 puntos por año.

Para considerar esta experiencia, las entidades deberán presentar un certificado del organismo concedente de la subvención, donde constará la denominación del proyecto aprobado y el periodo concedido. En el caso de que el Organismo concedente sea el SEF, no será necesario la presentación de este documento, que lo valorará de oficio.

e) Calidad del proyecto, desde el punto de vista de las actuaciones a realizar y su adecuación para la cualificación y adquisición de experiencia profesional, hasta 15 puntos y con el siguiente desglose:

- La formación y práctica profesional de los trabajadores que mejoren sustantivamente su empleabilidad (hasta 5 puntos)

- La descripción de las actuaciones que la entidad realice en el proyecto presentado. (hasta 5 puntos)

- Por su carácter innovador. (hasta 5 puntos)

f) En función del grado de inserción de los trabajadores que hayan finalizado los proyectos de Empleo con entidades sin ánimo de lucro:

I. Para ello, se tendrán en cuenta los proyectos aprobados en los dos años anteriores al año de la convocatoria. Aquellos proyectos que a fecha de la convocatoria no hayan transcurridos más de 6 meses desde su finalización, no serán tenidos en consideración.

II. Cuando en el periodo señalado anteriormente, una entidad haya realizado uno o más proyectos, el cálculo del porcentaje de inserción se realizará sobre el total de trabajadores que finalizaron.

III. Se considerará que la persona trabajadora se ha insertado en el mercado ordinario, cuando a los 6 meses de la fecha de finalización del proyecto, se encuentre contratado, o este dado de alta en el RETA por haberse establecido por cuenta propia.

IV. Los puntos a otorgar por este concepto, serán los resultantes de aplicar la siguiente tabla (con las correspondientes proporcionalidades). Máx 10 puntos.

% Inserción	PUNTOS	
	mínimos	máximos
≥60≤100	6	10
≥40≤60	3	6
≥20≤40	1	3
≥0<20	0	

g) En caso de empate en la puntuación, se dará prioridad a las Entidades que obtengan mayor puntuación en el criterio «f», de producirse un nuevo empate, se aplicará el criterio «c» y seguidamente el «d». Sólo en el caso de aplicados todas estas prioridades se mantuviese el empate, se aplicará la fecha y hora de entrada de la solicitud.

Sexto: Del artículo 18, se modifican:

a) El apartado 1, que queda de la forma siguiente:

1. Requisitos. Los trabajadores que sean contratados para la realización de obras y servicios y por los que se otorgue la subvención del Servicio Regional de Empleo y Formación, deberán ser personas desempleadas, no ocupadas e inscritas en las Oficinas de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación, que tanto en el momento de la selección, como en el de la contratación, estén disponibles para el empleo y, en los proyectos de Garantía Juvenil, los participantes deberán estar inscritos como beneficiarios en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

b) El apartado 3, quedando su redacción en los siguientes términos:

3. Criterios de selección de personas a contratar. Únicamente podrán participar en este programa las personas que cumplan los siguientes requisitos referidos a la fecha de presentación de las ofertas para su gestión en la Oficina de Empleo:

– Estén desempleadas e inscritas en la correspondiente Oficina de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación y estar disponibles para el empleo, y en los proyectos de Garantía Juvenil, los jóvenes deberán estar incluidos como beneficiarios en la lista única de demanda del Sistema de Garantía Juvenil.

– Sean adecuadas al puesto de trabajo ofertado.

– No hayan cumplido la edad legal de jubilación.

Los trabajadores que cumplan los requisitos anteriores se seleccionarán aplicando los siguientes criterios, referidos a la fecha de la presentación de las ofertas para su gestión en las Oficinas de Empleo:

A) Para los proyectos dirigidos a jóvenes beneficiarios inscritos en la lista única del Sistema Nacional de Garantía Juvenil:

1.º Los que reúnan los requisitos de inscripción establecidos en el artículo 97 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia y se encuentren como beneficiarios en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil y no hubiesen participado en los tres últimos años en este tipo de programas de fomento de empleo, incluido el programa Mixto Empleo-Formación.

2.º Seguidamente se priorizarán aquellos beneficiaros inscritos antes de la publicación de la resolución de convocatoria de la subvención y reúnan los requisitos específicos exigidos en esta orden.

3.º Por orden de inscripción en el fichero de Garantía Juvenil, y en caso de que existiese más de un candidato, el más próximo a cumplir la edad máxima prevista en el sistema de Garantía Juvenil.

4.º Seguidamente y por el mismo orden anterior, los que hubiesen participado en los tres últimos años en este tipo de programas de fomento de empleo, incluido el programa Mixto Empleo-Formación.

B) Para los proyectos incluidos en el programa de acción conjunta para desempleados de larga duración (PAC-PLD), por orden de fecha de inscripción en la demanda de empleo:

I. Desempleados de larga duración de 30 a 54 años: Los participantes en el PAC-PLD que en su Itinerario personalizado se haya planificado su participación en este tipo de programa, y de acuerdo con la siguiente prelación, el de mayor tiempo de inscripción ininterrumpida dentro de los últimos 540 días a partir de la fecha de presentación de la oferta de empleo, que no hubiesen participado en los tres últimos años en este tipo de programas de fomento de empleo, incluido el programa Mixto Empleo-Formación

II. Desempleados de larga duración mayores de 54 años y menores de 30 años, participantes en el PAC-PLD: Los que en su Itinerario personalizado se haya planificado su participación en este tipo de programa, y de acuerdo con la siguiente prelación: Los mayores de 54 años sobre los menores de 30, el de mayor tiempo de inscripción ininterrumpida dentro de los últimos 540 días a partir de la fecha de presentación de la oferta de empleo, que no hubiesen participado en los tres últimos años en este tipo de programas de fomento de empleo, incluido el programa Mixto Empleo-Formación

III. Desempleados de larga duración de 30 a 54 años: Los que en su Itinerario personalizado se haya planificado su participación en este tipo de programa, y de acuerdo con la siguiente prelación, el de mayor tiempo de inscripción ininterrumpida dentro de los últimos 540 días a partir de la fecha de presentación de la oferta de empleo, que hubiesen participado en los tres últimos años en este tipo de programas de fomento de empleo, incluido el programa Mixto Empleo-Formación

IV. Desempleados de larga duración mayores de 54 años y menores de 30 años: Los que en su Itinerario personalizado se haya planificado su participación en este tipo de programa, y de acuerdo con la siguiente prelación: Se priorizarán los mayores de 54 años sobre los menores de 30, el de mayor tiempo de inscripción ininterrumpida dentro de los últimos 540 días a partir de la fecha de presentación de la oferta de empleo, que hubiesen participado en los tres últimos años en este tipo de programas de fomento de empleo, incluido el programa Mixto Empleo-Formación

Para estos proyectos, y a efectos de esta orden, se considerarán desempleados de larga duración aquellas personas desempleadas que hayan permanecido inscritas como demandantes de empleo en los servicios públicos de empleo al menos 360 días durante los 540 días anteriores con anterioridad a la fecha de presentación de la oferta de empleo y estén incluidos en el Programa de acción conjunta para desempleados de larga duración.

En caso de que existan varios demandantes en las mismas condiciones, se aplicará la siguiente prelación: mujer y mayor edad.

C) Para los demás proyectos, se aplicarán los siguientes criterios (con el mismo orden indicado) y en cada uno de estos colectivos por orden de fecha de inscripción en la demanda de empleo (última inscripción sea la más antigua):

I. Los que en su Itinerario personalizado se haya planificado su participación en este tipo de programa, y de acuerdo con la siguiente prelación:

1.º Desempleados de larga duración de 45 o más años, siempre y no hayan participado en los tres últimos años en este tipo de programas de Fomento de Empleo, incluidos los Programas Mixtos de Empleo-Formación.

2.º Jóvenes menores de 30 años, siempre y no hayan participado en los tres últimos años en este tipo de programas de Fomento de Empleo, incluidos los Programas Mixtos de Empleo-Formación.

3.º Personas con discapacidad, Víctimas de violencia de género, Víctimas de terrorismo y personas acogidas al programa de acogimiento de refugiados por los compromisos adquiridos por España en el ámbito de la Unión Europea y no hayan participado en los tres últimos años en este tipo de programas de Fomento de Empleo, incluidos los Programas Mixtos de Empleo-Formación.

4.º Desempleados de larga duración de entre 30 y 44 años, siempre y no hayan participado en los tres últimos años en este tipo de programas de Fomento de Empleo, incluidos los Programas Mixtos de Empleo-Formación.

5.º Resto de demandantes de empleo, siempre y no hayan participado en los tres últimos años en este tipo de programas de Fomento de Empleo, incluidos los Programas Mixtos de Empleo-Formación.

II. Las personas que en su Itinerario personalizado no estuviese planificado su participación en este tipo de programa, o en su caso, no disponga del mismo, manteniendo la misma prelación indicada en el punto I anterior.

III. Las personas desempleadas incluidas en el punto I, que hayan participado en los tres últimos años en este tipo de programas de Fomento de Empleo, incluidos los Programas Mixtos de Empleo-Formación

IV. Las personas desempleadas incluidas punto II, que hayan participado en los tres últimos años en este tipo de programas de Fomento de Empleo, incluidos los Programas Mixtos de Empleo-Formación:

En caso de que existan varios demandantes en las mismas condiciones, se aplicará la siguiente prelación: mujer y mayor edad.

Para estos proyectos, y a efectos de esta orden, de acuerdo con la definición de la Guía de evaluación del FSE para el período de Programación 2014-2020, se considerará desempleada de larga duración aquella persona desempleada que lleve inscrita como demandante de empleo en los servicios públicos de empleo al menos 12 meses continuos anteriores a la fecha de presentación de la oferta de empleo para los de 25 o más años y de 6 meses cuando estos sean menores de 25.

Séptimo: Del artículo 19 se modifican los apartados siguientes.

a) El apartado 2 a), en la forma siguiente:

a) La entidad beneficiaria procederá a la selección final de los mismos, estableciendo los procedimientos a utilizar para su realización, a cuyos efectos podrán efectuar las pruebas escritas, supuestos prácticos y entrevistas que estimen necesarios para determinar la mayor adecuación al puesto de trabajo, y pudiéndose valorar aspectos relativos a la situación familiar y personal, la cualificación y experiencia profesional, así como cualesquiera otros méritos. En todo caso, y siempre que se hubiese solicitado a la oficina de Empleo más de un candidato por puesto, el procedimiento de selección deberá estar informado por los principios de publicidad, objetividad e imparcialidad, para ello, al menos deberá valorarse los siguientes aspectos:

• Ingresos de la unidad familiar: se tendrá en cuenta la renta per cápita de la unidad familiar según la última declaración del IRPF.

Se entenderá por unidad familiar la integrada por la persona candidata, el cónyuge, los descendientes en primer grado menores de 26 años, menores en acogida y las personas con una discapacidad reconocida de al menos el 33 % siempre que se acredite la convivencia.

• Protección por desempleo: Personas candidatas que no resulten beneficiarias de prestaciones o subsidios por desempleo o de rentas vinculadas a procesos de inserción laboral.

• Existencia de responsabilidades familiares: Personas candidatas que tengan a su cargo al cónyuge, descendientes en primer grado menores de 26 años, menores en acogida y personas con una discapacidad reconocida de al menos el 33%, siempre que se acredite la convivencia:

Se entenderán a cargo cuando no perciban ingresos de cualquier naturaleza que superen el Salario Mínimo Interprofesional (pagas extras incluidas). En el caso de progenitores no custodios, se considerará que está a su cargo si se acredita la obligación del pago de alimentos mediante sentencia firme o convenio regulador.

• Diversidad funcional: Personas con una discapacidad reconocida igual o superior al 33 %

• Acción positiva a favor de la mujer: Mujer, mujer víctima de la violencia de género.

• Situación o riesgo de exclusión social: Personas candidatas que acrediten mediante certificado de los servicios sociales públicos una situación o riesgo de exclusión social (incluida la situación o riesgo de exclusión social por riesgo de desahucio).

• Víctimas de Terrorismo

El valor de la valoración de estos aspectos no podrá ser inferior al 60 por ciento del total de la puntuación a obtener por lo candidatos.

b) El apartado 3 d), en los términos siguientes:

d) La duración de los contratos que se realicen será coincidente con la duración de la obra o servicio. A efectos de cálculo de la duración de la obra o servicio, se considerará la fecha del primer contrato iniciado, que será el que marcará la fecha de finalización del periodo subvencionado y que corresponderá al previsto de la obra o servicio.

No se admitirá la contratación de nuevos trabajadores transcurrido un mes desde el inicio de la citada obra o servicio, salvo en caso de sustitución, o en su caso, estuviese así previsto en el proyecto.

Disposición transitoria.

Las solicitudes de subvención presentadas antes de la entrada en vigor de la presente Orden, se regirán por la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.

Igualmente, a las solicitudes presentadas correspondientes a una convocatoria abierta, les será de aplicación la normativa vigente en el momento de publicación de la misma.

Disposición final primera. Ejecución.

Se faculta al Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa
Servicio Regional de Empleo y Formación

6193 Resolución de 25 de julio 2017, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria para la realización de las pruebas conducentes a la obtención de los Certificados de superación de competencias clave para el acceso a los certificados de profesionalidad de nivel 2 y nivel 3.

Mediante Orden de 8 de septiembre de 2014, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, se reguló el procedimiento para la realización de las pruebas para la obtención del Certificado de superación de competencias clave, necesarias para el acceso a los certificados de profesionalidad de nivel 2 y 3 (BORM de 23 de septiembre).

El artículo 6 de la citada Orden establece que, atendiendo a las condiciones del mercado laboral y a las previsiones de programación de acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, el Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación dictará Resolución de convocatoria para la realización de las pruebas para la obtención del certificado de superación de las competencias clave necesarias para el acceso a certificados de profesionalidad de nivel 2 y 3.

En su virtud, en aplicación de lo previsto en la citada Orden y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5 del Decreto 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación,

Resuelvo:

Aprobar la convocatoria de las pruebas para la obtención de los certificados de superación de competencias clave para el acceso a los certificados de profesionalidad de nivel 2 y nivel 3:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Es objeto de la presente resolución es la convocatoria de las pruebas para la obtención de los certificados de superación de competencias clave, para el acceso a los certificados de profesionalidad de nivel 2 y nivel 3, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las pruebas de competencias clave que se convocan son las siguientes:

- Competencia matemática, nivel 2.
- Competencia en comunicación en lengua castellana, nivel 2.
- Competencia en comunicación en lengua extranjera (inglés), nivel 2.
- Competencia matemática, nivel 3.
- Competencia en comunicación en lengua castellana, nivel 3.
- Competencia en comunicación en lengua extranjera (inglés), nivel 3.

Artículo 2. Requisitos de participación.

1. Para concurrir a las pruebas para la obtención del Certificado de superación de las competencias clave de nivel 2, los aspirantes deberán tener 17 años cumplidos a 31 de diciembre de 2017. Además, no deberá concurrir en ellos ninguna de las circunstancias que permiten el acceso a los certificados de profesionalidad de nivel 2, que se relacionan a continuación:

a) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para el nivel 2.

b) Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel 2.

c) Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel 1 de la misma familia y área profesional.

d) Cumplir el requisito académico de acceso a los ciclos formativos de grado medio, que se recoge en el anexo I de esta Resolución, o bien haber superado las correspondientes pruebas de acceso reguladas por las administraciones educativas.

e) Tener superada la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años y/o de 45 años.

2. Para concurrir a las pruebas para la obtención del Certificado de superación de las competencias clave de nivel 3, los aspirantes deberán tener 18 años cumplidos a 31 de diciembre de 2017. Además, no deberá concurrir en ellos ninguna de las circunstancias que permiten el acceso a los certificados de profesionalidad de nivel 3, que se relacionan a continuación:

a) Estar en posesión del título de de Bachiller.

b) Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel 3.

c) Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel 2 de la misma familia y área profesional.

d) Cumplir el requisito académico de acceso a los ciclos formativos de grado superior, que se recoge en el anexo I de esta Resolución, o bien haber superado las correspondientes pruebas de acceso reguladas por las administraciones educativas.

e) Tener superada la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años y/o de 45 años.

3. El incumplimiento de lo establecido en este artículo, con independencia del momento en que tal circunstancia pueda conocerse, dará lugar a la anulación de la inclusión en estas pruebas y de todos los efectos que de dicha inclusión pudieran derivarse, incluidas, en su caso, las calificaciones de las pruebas.

Artículo 3. Estructura y contenidos de las pruebas de acceso.

1. Las pruebas para la obtención del Certificado de superación de competencias clave se basarán en los contenidos incluidos en el anexo I de la Orden de 8 de septiembre de 2014, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, más arriba citada. Estos contenidos se podrán consultar en la página Web del Servicio Regional de Empleo y Formación.

2. Dichas pruebas consistirán en lo siguiente:

- Competencia matemática: cuestionario tipo test de entre 15 a 20 preguntas, cada una de las cuales tendrá cuatro alternativas posibles, y de las que sólo una será considerada válida, penalizándose una respuesta correcta por cada cuatro incorrectas o la proporción equivalente.

- Competencia en inglés como lengua extranjera: cuestionario tipo test de entre 20 a 30 preguntas, cada una de las cuales tendrá cuatro alternativas posibles, y de las que sólo una será considerada válida, penalizándose una respuesta correcta por cada cuatro incorrectas o la proporción equivalente.

- Competencia en lengua castellana: Constará de dos partes. La primera consistirá en un cuestionario tipo test de entre 10 a 15 preguntas, con las mismas características que las indicadas anteriormente. La segunda parte consistirá en una prueba en la que el aspirante redactará un documento escrito sobre situaciones planteadas. Los aspectos a valorar en esta parte serán legibilidad, limpieza, ortografía, coherencia, secuencia, cohesión y adecuación.

Artículo 4. Validez y efectos.

1. La superación de las pruebas de competencias clave permitirá el acceso a la formación en todos los Certificados de Profesionalidad o Módulos Formativos del nivel correspondiente.

2. La superación dichas pruebas no implica la admisión automática del candidato en los cursos dirigidos a la obtención de Certificados de Profesionalidad. En todo caso, deberán participar en el proceso de selección correspondiente a cada uno de los cursos.

Artículo 5. Inscripción en las pruebas y publicación del listado de admitidos.

1. Los aspirantes que deseen participar en las pruebas convocadas deberán presentar su solicitud debidamente cumplimentada, conforme a los modelos normalizados que figuran como anexo II, para las pruebas de nivel 2, y como anexo III, para las de nivel 3. Dichos modelos también estarán disponibles en la página Web del Servicio Regional de Empleo y Formación (www.sefcarm.es), así como en las Oficinas de Empleo del SEF y en el Centro Nacional de Formación Profesional Ocupacional de Cartagena. Sólo se admitirá una solicitud por aspirante para cada nivel.

2. Los aspirantes presentarán la solicitud en los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimientos Administrativo Común y, preferentemente, a través de los registros del Servicio Regional de Empleo y Formación (Avenida Infante Juan Manuel, 14), en el del Centro Nacional de Formación Profesional Ocupacional de Cartagena, o en las Oficinas de Empleo de la Región de Murcia.

3. El plazo de presentación de solicitudes se prolongará desde el día siguiente al de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia hasta el día 20 de octubre.

4. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se procederá a la publicación, en el plazo máximo de 7 días naturales, en los tablones de anuncios de la sede del Servicio Regional de Empleo y Formación, del Centro Nacional de Formación Profesional Ocupacional de Cartagena, y de las Oficinas de Empleo de la Región de Murcia, de la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la/s causa/s de exclusión. También estará disponible, a título informativo, la citada relación provisional en la dirección de Internet www.sefcarm.es. Dicho listado incluirá la asignación provisional del lugar en que se realizará la prueba para cada aspirante, en función del municipio de residencia de los aspirantes.

Publicada dicha relación provisional, se concederá un plazo de 3 días naturales para efectuar alegaciones, incluida la petición de cambio de lugar en que se realizará la prueba, debidamente justificada. Las alegaciones, dirigidas al Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, se presentarán en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, preferentemente, en el registro general del Servicio Regional de Empleo y Formación, en el del Centro Nacional de Formación Profesional Ocupacional de Cartagena, o en las Oficinas de Empleo de la Región de Murcia.

5. Una vez estudiadas las alegaciones y, en el plazo máximo de 4 días naturales, a partir de la finalización del plazo establecido para efectuar alegaciones, se hará público, en los lugares indicados en el apartado anterior, el listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión. Dicho listado se podrá consultar a través de Internet en www.sefcarm.es, a título meramente informativo. También se indicará en esta publicación el lugar definitivo en que se realizarán las pruebas, sin perjuicio de que, por razones sobrevenidas, se deba asignar otra mediante Resolución del Director General, que será publicada con antelación suficiente en el BORM y en los mismos lugares de publicación de los listados de admitidos y excluidos.

6. Si tras la publicación del listado definitivo persistiera la disconformidad, se podrá interponer recurso de alzada ante el Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la citada publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. Tratamiento de los datos de carácter personal.

1. Los datos de carácter personal de los aspirantes a las pruebas serán tratados conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada ley.

2. En ese sentido, los datos personales aportados en el procedimiento de admisión a las pruebas serán incluidos en un fichero para su tratamiento por el Servicio Regional de Empleo y Formación, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas en el ámbito de sus competencias, pudiendo dirigirse a dicho Organismo para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Artículo 7. Determinación del día y lugar de celebración de las pruebas.

1. Las pruebas para las competencias de nivel 2 se realizarán el día 21 de noviembre de 2017.

2. Las pruebas para las competencias de nivel 3 se realizarán el día 23 de noviembre de 2017.

3. Las pruebas se realizarán en las localidades de Murcia, Cartagena, Lorca, Jumilla y Cehegín, en los lugares indicados en los listados de admitidos y excluidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.

4. Atendiendo al número de solicitudes presentadas, se podrá ampliar o reducir el número de sedes, mediante Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 8. Realización de las pruebas

1. Las personas aspirantes deberán ir provistas del documento nacional de identidad o del documento de identificación de extranjeros o pasaporte, y de bolígrafo azul o negro.

2. Durante la realización de las pruebas no estará permitido el uso de teléfonos móviles o calculadoras.

3. Los horarios de las pruebas serán los siguientes:

· Prueba de lengua a las 10:00 horas.

· Prueba de matemáticas a las 11:00 horas.

· Prueba de lengua extranjera a las 12:00 horas.

Los aspirantes deberán presentarse en el lugar de examen 20 minutos antes de la realización de la prueba provistos de la solicitud.

4. La duración de las pruebas será de 45 minutos por prueba, dejando un descanso de 15 minutos entre prueba y prueba.

Artículo 9. Comisión Evaluadora. Composición y funciones.

1. El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación designará el personal técnico que formará parte de la Comisión evaluadora. Esta comisión evaluadora, con sede en el Centro Nacional de Formación Profesional Ocupacional de Cartagena, estará compuesta por un Presidente y tres vocales. Actuará como Secretario el vocal que sea designado por la comisión, o en su defecto, el vocal de menor edad.

2. La Comisión evaluadora tendrá las siguientes funciones:

- Organizar el desarrollo de las pruebas.

- Calificar y evaluar los ejercicios realizados por los aspirantes.

- Gestionar y resolver, en su caso, las incidencias que puedan surgir durante el desarrollo de las pruebas y/o tras la finalización de las mismas.

- Cumplimentar los documentos de registro de las calificaciones. Realizar el Acta de Evaluación.

- Resolver las reclamaciones presentadas.

- Cualesquiera otras relacionadas con la convocatoria, que les sean asignadas por la Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación.

En caso de necesidad, la Comisión podrá requerir el asesoramiento de expertos, los cuales actuarán con voz, pero sin voto.

Artículo 10. Adaptación de las pruebas a las personas con discapacidad.

Las pruebas de acceso podrán adaptarse a las necesidades especiales de aquellos aspirantes que presenten determinados tipos de discapacidad, en aplicación de los principios de igualdad de oportunidades, de no discriminación y de compensación de desventajas, según la legislación vigente. A tal efecto, los solicitantes afectados deberán indicar en la solicitud el tipo y grado de discapacidad que tienen reconocido, así como el tipo de adaptación que precisan para realizar la prueba escrita.

Artículo 11. Evaluación y calificación. Actas.

1. Las calificaciones de cada ejercicio serán entre cero y diez puntos.

2. La calificación de cada prueba será independiente.

La calificación de la prueba de competencia en lengua castellana se ponderará otorgando un máximo de 7 puntos al cuestionario y 3 puntos al ejercicio de redacción. La superación de esta competencia requerirá la superación de las dos partes.

3. Cuando la calificación obtenida en la prueba sea igual o superior a 5 se consignará "superada". Cuando la calificación obtenida sea inferior a cinco, se consignará "no superada".

4. Para los aspirantes que no se presenten a alguno de los ejercicios se cumplimentará en la columna de la parte que corresponda la expresión "NP".

5. La Comisión evaluadora cumplimentará un acta de evaluación de la prueba donde se registrarán las calificaciones, según el modelo que figura en el anexo IV.

6. Las actas de evaluación cumplimentadas serán firmadas por todos los miembros de la comisión evaluadora, quedando archivadas junto con a la documentación de la convocatoria en el CNFPO de Cartagena.

7. Los resultados se publicarán en los lugares indicados en el artículo 5 de esta convocatoria, en el plazo máximo de 1 mes desde la realización de las pruebas. Si los interesados no hubieran prestado consentimiento expreso a esta publicación, los resultados les serán notificados individualmente.

Artículo 12. Reclamación de calificaciones.

1. Una vez publicadas las calificaciones de las pruebas, los aspirantes dispondrán de 4 días naturales, contados a partir del siguiente a su publicación o desde la notificación, si el aspirante no ha prestado consentimiento expreso para la publicación, para presentar por escrito reclamaciones de calificaciones en la secretaría del CNFPO de Cartagena, dirigidas al Presidente de la Comisión Evaluadora.

2. La Comisión Evaluadora revisará los ejercicios realizados en la prueba objeto de reclamación por parte de los reclamantes y resolverá en un plazo no superior a 15 días naturales. La resolución de la Comisión Evaluadora deberá ser motivada, de acuerdo con los criterios de evaluación y calificación que, en su caso, se hubieran establecido para cada uno de los ejercicios de la prueba.

Artículo 13. Certificación.

La superación de cada prueba, con nota final mayor o igual que cinco puntos, dará derecho a la certificación de la superación de la competencia clave correspondiente, que será acreditada conforme el modelo establecido en el anexo V de la presente resolución.

Artículo 14. Causas justificadas que alteren la organización o el desarrollo de las pruebas.

Cuando existan causas justificadas apreciadas por la Comisión Evaluadora que alteren la organización o el desarrollo de las pruebas reguladas en esta Resolución, serán comunicadas por escrito al Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, que resolverá lo que estime procedente.

Disposición final. Efectos.

La presente Resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 25 de julio de 2017.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Alejandro Zamora López-Fuensalida.

NPE: A-090917-6193

Anexo I

Requisitos académicos de acceso a los ciclos formativos de grado medio para el nivel 2

- Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

- Título de Graduado en Educación Secundaria.

- Título de Bachiller Superior.

- Título de Técnico Auxiliar (FPI).

- Título de Técnico.

- Haber superado los dos primeros cursos del Bachillerato Unificado Polivalente (BUP) con un máximo, en conjunto, de dos materias pendientes.

- Haber superado el segundo curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias.

- Haber superado, de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, el tercer curso del plan de 1963, o el segundo de comunes experimental.

- Haber superado otros estudios declarados equivalentes a efectos académicos con alguno de los anteriores.

- Estar en posesión del título de Bachiller o de alguno de los títulos a que se refiere la disposición adicional tercera, letra b), del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

Requisitos académicos de acceso a los ciclos formativos de grado medio para el nivel 3

- El título de Bachiller (LOE o LOGSE).

- Haber superado el Curso de Orientación Universitaria o preuniversitario.

- Haber superado el segundo curso de cualquier modalidad de Bachillerato Experimental.

- Los títulos de Técnico Superior (ciclos formativos de grado superior) y Técnico Especialista (FP2).

- Haber superado un módulo profesional experimental de nivel 3.

- Los títulos universitarios o equivalentes.

- La prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

ANEXO II

SOLICITUD DE ACCESO A PRUEBAS PARA COMPETENCIAS CLAVE DE NIVEL 2

Servicio Regional de Empleo y Formación

Registro de entrada

Tlfno. 968 362000 - 012 Proc. 1211

DATOS DE LA/S COMPETENCIA/S

Denominación **(ATENCIÓN:** Marque la/s casilla/s de la/s prueba/s que desea realizar)		NIVEL
1. Competencia clave: Comunicación en lengua castellana	☐	2
2. Competencia clave: Competencia matemática	☐	2
3. Competencia clave: Comunicación en lengua extranjera (Inglés)	☐	2

DATOS PERSONALES

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	TD (*)	Número de DNI / NIE

(*) **D:** Documento nacional de identidad; **E:** Número identificativo extranjero

Fecha de nacimiento	Nacionalidad

Discapacidad		
Grado	Tipo	Adaptación solicitada

T. Vía(**)	Nombre Vía	Numero	Edificio	Portal	Escalera	Piso	Puerta

(**) AL: Alameda; **AV**: Avenida; **BO**: Barrio; **CL**: Calle; **CM**: Camino; **CR**: Carretera; **GL**: Glorieta; **GV**: Gran Vía; **PR**: Prolongación; **PS**: Paseo; **PZ**: Plaza; **UR**: Urbanización

C.Postal	Barrio	Localidad	Provincia

Telefono Fijo	Telefono Móvil	Correo Electrónico

Nivel de Estudios Máximo (marque la casilla correspondiente a su nivel)

☐ Sin estudios ☐ Certificado escolaridad ☐ EGB ☐ Obtenido en el extranjero

☐ Otros. Especificar: _____

DECLARACIÓN

Solicito la participación en las pruebas arriba señaladas y declaro que la información facilitada es cierta. Asimismo autorizo al Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF) a recabar de las distintas Administraciones u Organismos Públicos los datos que sean necesarios con objeto de verificar los consignados en la presente solicitud.

Declaro **NO** reunir ninguno de los siguientes requisitos que permiten el acceso a los certificados de profesionalidad de nivel 2:
a) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (ESO) para el nivel 2.
b) Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel 2.
c) Tener superada la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años y/o de 45 años.
d) Cumplir el requisito académico de acceso a los ciclos formativos de grado medio:

Título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria
Título de Graduado en Educación Secundaria
Título de Bachiller Superior
Título de Técnico Auxiliar FP1
Título de Técnico
Haber superado los dos primeros cursos del Bachillerato Unificado
Polivalente con un máximo en conjunto de dos materias pendientes.

Haber superado el tercer curso del plan de 1963 de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos o el segundo de comunes experimental
Haber superado otros estudios declarados equivalentes a efectos académicos con alguno de los anteriores.
Estar en posesión del título de Bachiller o de alguno de los títulos a que se refiere la disposición adicional tercera, letra b) del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio.
Haber superado las correspondientes pruebas de acceso reguladas por las administraciones educativas.

NPE: A-090917-6193

PROTECCIÓN DE DATOS

La solicitud contiene datos de carácter personal que formarán parte de un fichero de titularidad del Servicio Regional de Empleo y Formación, y autorizo a dicho titular a tratarlos automatizadamente con la única finalidad de gestionar funciones derivadas del motivo de la solicitud.
Conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, podrá ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

CONSENTIMIENTO EXPRESO

Con la finalidad de agilizar el proceso de esta convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Orden de bases, se le da la opción para que preste su consentimiento expreso a la publicación de sus resultados en los lugares que se determinan en la Resolución de convocatoria (artículo 5).

Autorizo al SEF para que mis resultados sean publicados en los lugares que se determinan en la Resolución de convocatoria.

Debe marcar con una X la opción que corresponda:

☐ SI ☐ NO

Tenga en cuenta que si marca la casilla "NO" o no marca ninguna casilla, los resultados que obtenga en las pruebas no se publicarán y se le comunicarán por correo postal.

Nota informativa: Cada prueba tiene una duración de 45 minutos, es independiente de las otras dos, no hace media con ellas, y una vez superada una se guarda la calificación obtenida en ella para convocatorias futuras.

HORARIOS DE LAS PRUEBAS:

1. LENGUA CASTELLANA - 10:00 h.
2. MATEMÁTICAS - 11:00 h.
3. INGLÉS - 12:00 h.

FECHA	FIRMA

DIRIGIDO A: CENTRO NACIONAL DE F.P. OCUPACIONAL DE CARTAGENA - SEF (C/ Goya s/n. 30300. San Félix. Cartagena)

Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

ANEXO III

SOLICITUD DE ACCESO A PRUEBAS PARA COMPETENCIAS CLAVE DE NIVEL 3

Servicio Regional de Empleo y Formación

Registro de entrada

Tlfno. 968 362000 - 012 Proc. 1211

DATOS DE LA/S COMPETENCIA/S

Denominación de la/s competencia/s (**ATENCIÓN:** Marque la/s casilla/s de las pruebas que desea realizar)	NIVEL
1. Competencia clave: Comunicación en lengua castellana ☐	3
2. Competencia clave: Competencia matemática ☐	3
3. Competencia clave: Comunicación en lengua extranjera (Inglés) ☐	3

DATOS PERSONALES

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	TD (*)	Número de DNI / NIE

(*) **D:** Documento nacional de identidad; **E:** Número identificativo extranjero

Fecha de nacimiento	Nacionalidad	Discapacidad		
		Grado	Tipo	Adaptación solicitada

T. Vía(**)	Nombre Vía	Numero	Edificio	Portal	Escalera	Piso	Puerta

(**) **AL**: Alameda; **AV**: Avenida; **BO**: Barrio; **CL**: Calle; **CM**: Camino; **CR**: Carretera; **GL**: Glorieta; **GV**: Gran Vía; **PR**: Prolongación; **PS**: Paseo; **PZ**: Plaza; **UR**: Urbanización

C.Postal	Barrio	Localidad	Provincia

Telefono Fijo	Telefono Móvil	Correo Electrónico

Nivel de Estudios Máximo (marque la casilla correspondiente a su nivel)

☐ Sin estudios ☐ Certificado escolaridad ☐ EGB ☐ ESO ☐ Bachiller no finalizado ☐ Obtenido en el extranjero

☐ BUP ☐ FP1 ☐ Otros. Especificar: _____

DECLARACIÓN

Solicito la participación en las pruebas arriba señaladas y declaro que la información facilitada es cierta. Asimismo autorizo al Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF) a recabar de las distintas Administraciones u Organismos Públicos los datos que sean necesarios con objeto de verificar los consignados en la presente solicitud.

Declaro **NO** reunir ninguno de los siguientes requisitos que permiten el acceso a los certificados de profesionalidad de nivel 3:
a) Estar en posesión del título de Bachiller.
b) Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel 3.
c) Tener superada la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años y/o de 45 años.
d) Cumplir el requisito académico de acceso a los ciclos formativos de grado superior:

Título de Bachiller (LOE o LOGSE)
Haber superado el Curso de Orientación Universitaria o Preuniversitario
Haber superado el segundo curso de cualquier modalidad de Bachillerato Experimental
Título de Técnico Superior (ciclos formativos de grado superior) y Técnico Especialista (FP2).
Haber superado un módulo profesional experimental de nivel 3.
Títulos universitarios o equivalentes
Haber superado las correspondientes pruebas de acceso reguladas por las administraciones educativas

NPE: A-090917-6193

PROTECCIÓN DE DATOS

La solicitud contiene datos de carácter personal que formarán parte de un fichero de titularidad del Servicio Regional de Empleo y Formación, y autorizo a dicho titular a tratarlos automatizadamente con la única finalidad de gestionar funciones derivadas del motivo de la solicitud. Conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, podrá ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

CONSENTIMIENTO EXPRESO

Con la finalidad de agilizar el proceso de esta convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Orden de bases, se le da la opción para que preste su consentimiento expreso a la publicación de sus resultados en los lugares que se determinan en la Resolución de convocatoria (artículo 5).

Autorizo al SEF para que mis resultados sean publicados en los lugares que se determinan en la Resolución de convocatoria.

Debe marcar con una X la opción que corresponda:

☐ SI ☐ NO

Tenga en cuenta que si marca la casilla "NO" o no marca ninguna casilla, los resultados que obtenga en las pruebas no se publicarán y se le comunicarán por correo postal.

Nota informativa: Cada prueba tiene una duración de 45 minutos, es independiente de las otras dos, no hace media con ellas, y una vez superada una se guarda la calificación obtenida en ella para convocatorias futuras.

HORARIOS DE LAS PRUEBAS:
1. **LENGUA CASTELLANA - 10:00 h.**
2. **MATEMÁTICAS - 11:00 h.**
3. **INGLÉS - 12:00 h.**

FECHA	FIRMA

DIRIGIDO A: CENTRO NACIONAL DE F.P. OCUPACIONAL DE CARTAGENA - SEF (C/ Goya s/n. 30300. San Félix. Cartagena)

Región de Murcia

Servicio Regional de Empleo y Formación

ANEXO IV

ACTA DE EVALUACIÓN

Pruebas de superación de competencias clave para el acceso a los certificados de profesionalidad de nivel 2/3

Fecha de las pruebas: _____ **Lugar de las pruebas**: _____

Apellidos y Nombre	DNI	Calificación Matemáticas	Calificación Lengua Castellana	Calificación Lengua Extranjera

Cartagena,____ de _____ de 2014

NPE: A-090917-6193

Región de Murcia

Servicio Regional de Empleo y Formación

ANEXO V

CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS CLAVE

El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

CERTIFICA que:

Don/Doña _____

con n.º de D.N.I./N.I.E _____ ha superado las pruebas de competencias clave de

(*Matemática, Lengua castellana o Lengua extranjera y/o, en su caso, Lengua cooficial*) _____

necesarias para acceder a los certificados de profesionalidad de nivel *2/3*

En Murcia, a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

6194 Extracto de la Orden por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de ciclos de Grado Medio y Superior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al curso académico 2016/2017.

BDNS (Identif.): 361055

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index):

Primero. Beneficiarios:

Alumnado de centros docentes públicos o privados de la Región de Murcia que hayan finalizado un ciclo formativo de grado medio o superior de Formación Profesional, en el curso escolar 2016/2017, con una calificación final igual o superior a 8,5 puntos.

Segundo. Objeto:

Concesión de Premios Extraordinarios de Formación Profesional del curso 2016/2017.

Tercero. Bases reguladoras:

Orden de 5 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se establecen las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de ciclos formativos de grado medio y superior en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 15 de julio de 2016).

Cuarto. Cuantía:

El importe total de los premios extraordinarios será un máximo de dieciocho mil doscientos euros (18.200 €), de los que trece mil ochocientos euros (13.800 €) estarán destinados para los ciclos formativos de grado superior y cuatro mil cuatrocientos, (4.400 €) para los de grado medio.

Cada premio de un ciclo formativo de grado superior tiene asignada una cuantía de seiscientos euros (600 €). Los premios de un ciclo formativo de grado medio tienen una asignación de doscientos euros (200 €) cada uno.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y finalizará el 28 de septiembre de 2017.

Sexto. Otros datos:

Las solicitudes se formalizarán en el anexo I de la orden de convocatoria e irán firmadas por el alumno solicitante.

Las solicitudes irán acompañadas de la documentación que se relaciona en la Orden de 5 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se establecen las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de ciclos formativos de grado medio y superior en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 15 de julio de 2016).

La Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial remitirá a la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la relación de los alumnos que hayan obtenido Premio Extraordinario en el ciclo de grado superior, así como certificación académica.

Murcia, 31 de julio de 2017.— La Consejera de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Adela Martínez-Cachá Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Salud

6195 Adenda al convenio de cesión de datos entre la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Sanidad y Política Social (actuales Consejerías de Salud y de Familia e Igualdad de Oportunidades) de la Comunidad Autónoma de Murcia, sobre autorización de acceso al Fichero General de Afiliación.

Resolución

Vista la Adenda al Convenio de cesión de datos entre la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Sanidad y Política Social (actuales Consejerías de Salud y de Familia e Igualdad de Oportunidades) de la Comunidad Autónoma de Murcia, sobre autorización de acceso al Fichero General de Afiliación y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Acuerdo como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de Adenda al Convenio de cesión de datos entre la Tesorería General de la Seguridad Social y La Consejería de Sanidad y Política Social (actuales Consejerías de Salud y de Familia e Igualdad de Oportunidades) de la Comunidad Autónoma de Murcia, sobre autorización de acceso al Fichero General de Afiliación.

Murcia, 31 de agosto de 2017.—El Secretario General, Miguel Ángel Miralles González-Conde.

Adenda al convenio de cesión de datos entre la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Sanidad y Política Social (actuales Consejerías de Salud y de Familia e Igualdad de Oportunidades) de la Comunidad Autónoma de Murcia, sobre autorización de acceso al Fichero General de Afiliación.

En Madrid, a 30 de junio de 2017

Reunidos

De una parte la Tesorería General de la Seguridad Social, representada por su titular D. Francisco Gómez Ferreiro, nombrado por el Real Decreto 292/2012, de 27 de enero (B.O.E. de 28 de enero de 2012).

De otra parte la Consejería de Salud y la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de Murcia, representadas por el Consejero de Salud D. Manuel Villegas García, nombrado en virtud del Decreto de la Presidencia n.º 19/2017, de 4 de mayo, publicado en el BORM el día 5 de mayo de 2017, debidamente facultado para este acto en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 21 de junio de 2017.

Las partes se reconocen con capacidad suficiente para suscribir la presente Adenda y a tal efecto.

Exponen

1) La Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de Murcia firmaron con fecha 3 de octubre de 2014 un convenio de colaboración que tiene por objeto fijar las condiciones y términos de la colaboración entre la TGSS y la Consejería de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Servicio Murciano de Salud y el Instituto Murciano de Acción Social, para facilitar el acceso a las bases de datos del Fichero General de Afiliación.

2) La cláusula Duodécima establece que "el Convenio de colaboración surtirá efectos desde el 1 de enero de 2012, con efectos retroactivos, hasta el 30 de junio de 2015. Llegado el vencimiento, si ambas partes desean continuar con la vigencia del Convenio, lo prorrogarán de forma expresa mediante cláusula adicional que se unirá sucesivamente como Adenda cada vez que se acuerde dicha prórroga, acto que fue efectuado una primera vez mediante Adenda de 24 de junio de 2015 y una segunda mediante Adenda de 28 de junio de 2016.

3) Ambas partes desean continuar con la vigencia del convenio por un periodo de doce meses desde el vencimiento de la segunda Adenda.

En consecuencia, dentro del espíritu de mutua colaboración para el cumplimiento de los fines públicos, las partes acuerdan suscribir la presente Adenda al convenio, de conformidad con la siguiente.

Cláusula única

La vigencia del Convenio de Convenio de cesión de datos entre la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de Murcia, sobre autorización de acceso al Fichero General de Afiliación, se prorroga por un año hasta el 30 de junio de 2018.

En prueba de conformidad, las partes indicadas firman el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Por la Tesorería General de la Seguridad Social, el Director General, Francisco Gómez Ferreiro.—Por la Consejería de Salud, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, el Servicio Murciano de Salud y el Instituto Murciano de Acción Social, el Consejero de Salud, Manuel Villegas García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia y Fomento

6196 Anuncio de licitación de obras. Contrato mixto de obras: Redacción de proyecto y ejecución de obras renovación urbana barrio de Santa Clara en la ciudad de Lorca (Seísmo 2011). Expte. 45/2017.

La Consejería de Presidencia y Fomento, convoca la siguiente contratación:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Presidencia y Fomento.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 45/2017.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Contrato mixto de obras: Redacción de proyecto y ejecución de obras renovación urbana barrio de Santa Clara en la ciudad de Lorca (Seísmo 2011).

b) Lugar de ejecución: Lorca.

c) Plazo de ejecución: 12 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Procedimiento Abierto.

c) Forma: Varios criterios.

4. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 2.164.462,81 euros.

b) IVA: 454.537,19 euros.

c) Importe total: 2.619.000,00 euros.

5. Garantías:

a) Provisional: no se exige.

b) Definitiva: 5% del presupuesto del proyecto seleccionado (IVA excluido).

6. Obtención de la documentación

a) Entidad: Perfil del Contratante de la Consejería de Presidencia y Fomento.

b) Página Web: http://opweb.carm.es/contratacion/faces/exp/inicio.jsp

c) Teléfono: 968 362417 / 968 362418

d) Fax: 968 362391

7. Requisitos específicos del contratista.

Según el apartado J del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será de 40 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio y hasta las trece horas. Si el plazo finalizase en sábado o en día festivo, se prorroga hasta el primer día hábil siguiente.

Podrán presentarse proposiciones por correo con arreglo a lo dispuesto en el art. 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas anunciando al Órgano de Contratación la remisión de la oferta al Fax núm. 968.36.23.91 o al correo electrónico contratación.obraspublicas@carm.es

b) Documentación a presentar: La que se especifica en la Cláusula III.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano (OCAG).

1.- Entidad: Consejería de Presidencia y Fomento.

2.- Domicilio: Plaza Santoña n.º 6

3.- Localidad y Código Postal: Murcia-30071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses.

No serán admitidas variantes o alternativas a este concurso.

9. Apertura de plicas:

a) Entidad: Consejería de Presidencia y Fomento.

b) Domicilio: Plaza Santoña n.º 6.

c) Localidad: Murcia.

d) Fecha: Se publicará la fecha oportunamente en el perfil del contratante.

e) Hora: a las 12:00 horas.

10. Otras informaciones: La codificación de la Clasificación Nacional de Productos (CPA-2008), será la siguiente:

42.11.20: Trabajos de construcción de autopistas, carreteras, calles y otras calzadas para vehículos o peatones, y de pistas de aeropuertos.

42.21.12: Tuberías locales.

42.21.22: Trabajos de construcción de redes para fluidos locales, incluyendo los trabajos auxiliares.

42.22.22: Trabajos de construcción de redes eléctricas y de telecomunicaciones, locales.

42.99.19: Otras obras de ingeniería civil n.c.o.p.

El CPV son:

45222000-9: Trabajos de construcción de obras de ingeniería, excepto puentes, túneles, pozos y pasos subterráneos.

45232440-8: Trabajos de construcción de tuberías para aguas residuales.

45233140-2: Obras viales.

45231000-5: Trabajos de construcción de tuberías, lineas de comunicación y líneas de conducción eléctrica.

45231100-6: Trabajos generales de construcción de tuberías.

45232130-2: Trabajos de construcción de canalización de aguas pluviales.

45220000-5: Obras de ingeniería y trabajos de construcción.

45233252-0: Trabajos de pavimentación de calles.

11. Gastos de anuncios: El contratista está obligado a satisfacer los gastos de los anuncios de licitación en los Boletines Oficiales así como en la prensa por un importe máximo de 500 Euros.

12. Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los Pliegos de Cláusulas Administrativas: http://www.carm.es/contratacionpublica

Murcia, 4 de agosto de 2017.—El Consejero, P.D. la Secretaria General (Orden de delegación de 30/05/2017 (BORM n.º 124 de 31/05/2017)), María Yolanda Muñoz Gómez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

6197 Anuncio de formalización de contrato de servicios. Servicios de auditoría de las cuentas anuales que formule el Organismo Autónomo Instituto Murciano de Acción Social referidas a los ejercicios 2016, 2017 y 2018. Expte. 27/2017.

1.- Entidad adjudicadora.-

a) Organismo: Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: 27/2017

2.- Objeto del contrato.-

a) Tipo de contrato: Servicios

b) Descripción del objeto: Servicios de Auditoría de las cuentas anuales que formule el Organismo Autónomo: "Instituto Murciano de Acción Social Referidas a los ejercicios 2016, 2017 y 2018

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación: Varios criterios. Se indica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4.- Presupuesto base de licitación:

73.200,00 € (IVA excluido)

15.372,00 € IVA.

Total: 88.572,00 € (IVA incluido)

5.- Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 5 de junio de 2017

b) Fecha formalización del contrato: 12 de junio de 2017

c) Contratista: Baker Tilly Fmac, S,L.P. C.I.F: B-8630081

d) Importe del contrato:

36.600,00 € (IVA excluido)

7.686,00 € (IVA)

Total: 44.286,00 € (IVA incluido)

e) Plazo de ejecución:

Desde 13 de junio hasta 31 de diciembre de 2019.

Murcia, 24 de agosto de 2017.—La Secretaria General, M.ª Pedro Reverte García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Jumilla

6198 Extracto de la convocatoria del procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para transporte a universidades y otros centros de enseñanza situados fuera de Jumilla. Curso 2017-2018.

BDNS (Identif.): 360629

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index):

Primero. Beneficiarios.

Los descritos en el artículo 3 de las bases reguladoras, que se acreditarán de la manera señalada en el artículo 5.3 de las mismas.

Segundo. Objeto.

El objeto de esta subvención es contribuir al pago de billetes de transporte de viajeros a personas residentes en el municipio de Jumilla que precisan desplazarse a otras localidades para realizar estudios oficiales durante el curso académico 2017-2018.

Tercero. Bases reguladoras.

Las Bases reguladoras, aprobadas por Acuerdo de Pleno de 17 de septiembre de 2015, se encuentran publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 174, de 28 de julio de 2016, y en la página web del Ayuntamiento de Jumilla.

Cuarto. Cuantía.

El importe de la subvención (para cada beneficiario y dentro de los créditos presupuestarios disponibles) es:

Murcia:

- Descuento por viaje: 2,55 €

- Máximo por usuario: 10 bonos/mes (máximo por curso: 90 bonos)

Valencia:

- Descuento por viaje: 5,70 €

- Máximo por usuario: 20 bonos/primer trimestre, 15 bonos/segundo trimestre, 15 bonos/tercer trimestre. (Máximo por curso: 50 bonos)

Yecla:

- Descuento por viaje: 0,95 €

- Máximo por usuario: 20 bonos/mes (máximo por curso: 180 bonos)

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

1.º plazo: Desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BORM hasta el 20 de septiembre de 2017.

2.º plazo: Desde el 16 hasta el 31 de octubre de 2017.

Sexto. Otros datos.

- La solicitud se presentará en la forma indicada en el artículo 5 de las bases reguladoras, acompañando los documentos que se especifican en el mismo.

- Las subvenciones se concederán atendiendo rigurosamente al orden de entrada de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento y hasta agotar el crédito presupuestario existente.

Jumilla, 29 de agosto de 2017.—La Alcaldesa, Juana Guardiola Verdú.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Los Alcázares

6199 Licitación del contrato de gestión del servicio público, en la modalidad de concesión, de "Atención a la infancia y conciliación de la vida laboral y familiar de Los Alcázares".

De conformidad con lo acordado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 31 de agosto de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de gestión del servicio público, mediante la modalidad de concesión, de "Atención a la Infancia y Conciliación de la Vida Laboral y Familiar de Los Alcázares", conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de Los Alcázares

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Secretaría General

2) Domicilio: Avda. de la Libertad, 40

3) Localidad y código postal: Los Alcázares y 30710

4) Teléfono: 968575047

5) Telefax: 968171190

6) Correo electrónico: secretaria@losalcazares.es

7) Dirección de Internet del perfil del contratante: https://losalcazares.sedelectronica.es.

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: El último día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

d) Número de expediente: 5762/2017

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: Gestión de Servicio Público.

b) Descripción del objeto: Gestión del servicio público de atención a la infancia y conciliación de la vida laboral y familiar.

d) Lugar de ejecución/entrega: del término municipal de Los Alcázares

1. Domicilio: Edificio municipal sito entre las calles Isla Espalmador, Isla del Aire y de Las Mareas de la Urbanización "Pueblo Patricia".

2) Localidad y código postal: Los Alcázares. 30710

e) Plazo de ejecución/entrega: Dos años

f) Admisión de Prórroga Sí

i) CPV (Referencia de Nomenclatura): 80110000-8

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

c) Subasta electrónica:

d) Criterios de Adjudicación (en su caso):

1) Criterios cuantificables automáticamente:

A1) Mejoras del equipamiento de la instalación (máximo 30 puntos).

A2) Rebaja de la aportación municipal (máximo 25 puntos).

A3) Reservas de plazas del Servicio de Atención de Infancia (máximo 10 puntos).

A4) Compromiso de fraccionar el pago de la matrícula (10 puntos).

2) Criterios pendientes de juicio de valor:

B1) Proyecto para la explotación y gestión del servicio (máximo 25 puntos), asignándose la puntuación conforme a la baremación establecida en la cláusula Novena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4. Valor estimado del contrato:

661.305,80 euros

5. Presupuesto base de licitación.

a) Importe Neto 330.652,90 euros. Importe total 330.652,90 euros.

6. Garantía exigidas.

Provisional (importe): No se exige.

Definitiva (%): 5% del importe de adjudicación.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación (grupo, subgrupo y categoría) (en su caso): No se exige.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional (en su caso): Según lo establecido en la cláusula Décima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será en horario de 9 a 14 horas, durante el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el perfil del contratante.

b) Modalidad de presentación: Conforme a la cláusula Décima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro General del Ayuntamiento.

2. Domicilio: Avenida de la Libertad, 40.

3. Localidad y código postal: Los Alcázares 30710.

9. Apertura de ofertas:

a) Descripción: Indicado en la cláusula Décima Cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

b) Dirección: Avenida de la Libertad, 40.

c) Localidad y código postal: Los Alcázares 30710.

d) Fecha y hora: En el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas; citándose, mediante fax o correo electrónico, a todos los licitadores participantes en el número o dirección indicado por cada uno de ellos, así como mediante comunicación que se publicará en el Perfil de Contratante que cuenta este Ayuntamiento en la página web: https://losalcazares.sedelectronica.es.

10. Gastos de publicidad:

Por cuenta del adjudicatario.

En Los Alcázares, a 31 de agosto de 2017.—El Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.—La Secretaria, Ana Belén Saura Sánchez.

IV. Administración Local

Murcia

6200 Aprobación definitiva del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2017.

Aprobado inicialmente por el Pleno extraordinario de la Corporación el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2017, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de julio de 2017, y no habiéndose presentado reclamaciones, durante el período de exposición al público de 15 días, contados desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 175 de 31 de julio de 2017, hasta el día 22 de agosto de 2017, ambos inclusive.

De conformidad con lo señalado en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el citado acuerdo del Pleno de 19 de julio de 2017 y Decreto de la Alcaldía de 6 de septiembre de 2017, se considera definitivamente aprobado. De acuerdo con lo previsto en el apartado 3 de este mismo artículo se inserta resumido por capítulos el Presupuesto General de esta Entidad Local para el ejercicio 2017 integrado por el del Ayuntamiento de Murcia y el Organismo autónomo Patronato Museo "Ramón Gaya".

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2017
RESUMEN DE ENTIDADES POR CAPITULOS

ESTADO DE INGRESOS			
CAPÍTULOS	Ayuntamiento	Patronato R. Gaya	TOTAL AGREGADO
A. OPERACIONES NO FINANCIERAS			
1. IMPUESTOS DIRECTOS	191.844.380	0	191.844.380
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	14.206.000	0	14.206.000
3. TASAS, P. PÚB. Y OTROS ING.	73.152.016	15.500	73.167.516
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	89.845.293	444.274	90.289.567
5. INGRESOS PATRIMONIALES	5.454.000	100	5.454.100
A1. OPERAC. CORRIENTES (1-5)	**374.501.689**	**459.874**	**374.961.563**
6. ENAJENACION INVER. REALES	5.150.000	0	5.150.000
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	917.727	0	917.727
A2. OPERAC. CAPITAL (6-7)	**6.067.727**	**0**	**6.067.727**
SUMA OPER NO FINANCIERAS (1-7)	**380.569.416**	**459.874**	**381.029.290**
B. OPERACIONES FINANCIERAS			
8. ACTIVOS FINANCIEROS	2.320.100	0	2.320.100
9. PASIVOS FINANCIEROS	25.500.000	0	25.500.000
SUMA OPERAC. FINANCIERAS (8-9)	**27.820.100**	**0**	**27.820.100**
TOTAL INGRESO AGREGADO	**408.389.516**	**459.874**	**408.849.390**

ESTADO DE GASTOS			
CAPÍTULOS	Ayuntamiento	Patronato R. Gaya	TOTAL AGREGADO
A. OPERACIONES NO FINANCIERAS			
1. GASTOS DE PERSONAL	123.727.271	171.912	123.899.183
2. GASTOS CTES. EN BIENES Y SERV.	176.672.155	286.762	176.958.917
3. GASTOS FINANCIEROS	2.125.379	200	2.125.579
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	36.918.305	0	36.918.305
5. FONDO DE CONTINGENCIA	1.892.000	0	1.892.000
A1. OPERAC. CORRIENTES (1-5)	**341.335.110**	**458.874**	**341.793.984**
6. INVERSIONES REALES	36.770.380	1.000	36.771.380
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.936.937	0	1.936.937
A2. OPERAC. CAPITAL (6-7)	**38.707.317**	**1.000**	**38.708.317**
SUMA OPER NO FINANCIERAS (1-7)	**380.042.427**	**459.874**	**380.502.301**
B. OPERACIONES FINANCIERAS			
8. ACTIVOS FINANCIEROS	2.320.100	0	2.320.100
9. PASIVOS FINANCIEROS	26.026.989	0	26.026.989
SUMA OPERAC. FINANCIERAS (8-9)	**28.347.089**	**0**	**28.347.089**
TOTAL GASTO AGREGADO	**408.389.516**	**459.874**	**408.849.390**

Asimismo y, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 126 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, a continuación se incluye el resumen de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Murcia, aprobada conjuntamente con el Presupuesto:

PLANTILLA PRESUPUESTARIA AÑO 2017

GRUPO	NIVEL	Órganos de Gobierno	Personal Directivo	Personal Eventual	Funcionarios	Laborales	TOTAL
----	---	29					29
Total		**29**					**29**
A1	23				22	1	23
	24				39	1	40
	25				13		13
	26			3	44		47
	28				40		40
	29				13		13
	30		15	1	7		23
Total A1			**15**	**4**	**178**	**2**	**199**
A2	22				244	4	248
	23				75	1	76
	24			3	81		84
	25			3	22		25
	26				15		15
Total A2				**6**	**437**	**5**	**448**
C1	13				3		3
	15				2		2
	16				2	4	6
	17				151		151
	18			7	671	6	684
	19				93		93
	20			4	16		20
	21				19		19
	22			1	207		208
Total C1				**12**	**1164**	**10**	**1186**
C2	13				1		1
	14				4		4
	15			7	308	136	451
	16				184		184
	17				28		28
	18				201	1	202
	20				1		1
Total C2				**7**	**727**	**137**	**871**
A.P.	13				91	184	275
	14				33	151	184
	15				1		1
Total A.P.					**125**	**335**	**460**
TOTALES		**29**	**15**	**29**	**2631**	**489**	**3193**

Contra la aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el B.O.R.M., según lo señalado en el artículo 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con lo establecido en el artículo 171.1 del R.D. Legislativo 2/2004 antes mencionado.

Murcia, 7 de septiembre de 2017.—El Secretario General del Pleno, Antonio Marín Pérez.